

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2010
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**“LA CONSULTA POPULAR UTILIZADA COMO MECANISMO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA
EN EL AÑO 2010”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR:
ALVAREZ MALDONADO, KAREN YAMILETH
MONTANO PRUDENCIO, JORGE ALEXIS
JIMENEZ RODRÍGUEZ, LUIS DANIEL**

**MSC. MARLON HERNÁNDEZ ANZORA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2010

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ

RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PÉREZ RAMOS

VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO ÓSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS

SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DIRECTOR ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

MASTER MARLON HERNÁNDEZ ANZORA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO

Por haberme dado la vida, sabiduría y auxilio en los momentos en que más lo necesite y por haberme permitido culminar la meta mas anhelada en mi vida. Asimismo, por demostrarme que lo que para el hombre es imposible, para el no, ya que todo es cuestión de confiar de todo corazón en él.

A MIS PADRES

Carlos Humberto Álvarez Hernández y Maria Ángela Maldonado de Álvarez, por ayudarme a hacer realidad este sueño, siendo parte vital en todo éste esfuerzo. Con mucho amor, cariño, respeto y admiración fueron quienes me impulsaron a continuar y finalizar mis estudios, porque más que mi meta ha sido su meta, por que creyeron en mi y me apoyaron en todo momento. Muchas Gracias.

A MI HERMANO

Carlos Alexander Álvarez Maldonado, por escucharme en momentos difíciles y apoyarme cuando en verdad he necesitado de sus consejos.

A MI NOVIO

Edwin Geovanny Cisneros Rivas, por expresarme su apoyo y por que siempre estuvo allí alentándome y ayudándome para culminar exitosamente mis estudios.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Por haberme abierto las puertas de la enseñanza superior y tener el orgullo de salir triunfante de sus aulas.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Jorge Alexis Montano Prudencio y Luís Daniel Jiménez Rodríguez, por haber tenido junto a ellos la oportunidad de haber realizado mi trabajo de graduación, compartiendo decepciones y alegrías con las cuales nos enfrentamos a la hora de realizar este trabajo, gracias por todo.

A MI ASESOR

Msc. Marlon Hernández Anzora, por su dedicación y tiempo para guiarme en el desarrollo de esta tesis.

KAREN YAMILETH ALVAREZ MALDONADO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO

Por haberme dado la oportunidad de terminar mis estudios universitarios y de igual manera por haberme dado la vida para cumplir uno de mis propósitos.

A MI PADRE

Jorge Arnulfo Montano Salinas, por apoyarme en los momentos en los cuales lo necesite.

A MI MADRE

Zonia Elisabeth Prudencio Portillo, por aconsejarme en los momentos en los cuales necesite de un buen consejo y por su apoyo.

A MI HERMANO

Por alentarme a salir adelante con mis estudios a pesar de las dificultades que se me presentaran en el camino.

A MI FAMILIA

Por estar siempre pendientes de mi y atenderme en cualquier momento que los necesite.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Por ser el Centro de enseñanza donde culmine mis estudios superiores y por que gracias a ello me desempeñare como un profesional de bien para nuestra sociedad.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Karen Yamileth Álvarez Maldonado y Luís Daniel Jiménez Rodríguez, por haber estado conmigo en todo momento y juntos lograr un propósito, el cual era terminar exitosamente nuestros estudios superiores, de igual manera por el apoyo que me brindaron a pesar de los problemas que se presentaron en el camino y en fin por haber podido compartir con ellos esta experiencia en nuestras vidas.

A MI ASESOR

Msc. Marlon Hernández Anzora, por su dedicación y deseo de que culminara con éxitos mis estudios académicos.

JORGE ALEXIS MONTANO PRUDENCIO

AGRADECIMIENTOS

AL SEÑOR MI DIOS

Porque es Gracias a El que puedo cumplir todas mis metas, realizar todos mis sueños, y de su voluntad depende todo en mi vida.

A MI MADRE

Lilian Dinora Jiménez Zepeda, ya que es ella quien todo me ha dado para poder alcanzar todas y cada una de mis metas, con su amor, paciencia, y esfuerzo, y es a ella a quien no tengo palabras ni acciones para agradecer todo lo que por mí ha hecho.

A MI HERMANO

Jonás Milton Jiménez, quien es un ángel que el Señor Jesús ha enviado a mi vida para conocer más de su amor.

A MI FAMILIA

Ya que ha sido mi apoyo en todo momento para vivir, especialmente mi Tío Bonner Francisco Jiménez Zepeda, quien es un gran ejemplo de vida para mi, y a mi querida Abuelita María Clotilde Zepeda Viuda de Jiménez, quien me quiere mucho y siempre me ha apoyado, a Alejandra María Reyes Baires que es un gran apoyo en mi vida, y por ultimo y no menos especiales a mis queridos Primos, que son mis hermanos con los que hemos vivido muchas experiencias a lo largo de nuestras carreras.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Que me ha formado para alcanzar este sueño de ser profesional, y que no sería igual si no se me hubiera permitido realizar mi estudio en ella, por su gran prestigio.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Karen Yamileth Álvarez Maldonado y Jorge Alexis Montano Prudencio, con quienes hemos realizado juntos este sueño de poder finalizar nuestra carrera y con quienes ha sido un honor haber estado en la realización de este trabajo de graduación.

A NUESTRO ASESOR

Msc. Marlon Anzora, por dedicar su tiempo a la realización de nuestro trabajo de graduación, enseñándonos y encaminándonos con su sabiduría, y brindándonos su amistad.

LUIS DANIEL JIMENEZ RODRIGUEZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1.1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN EN SU CONTEXTO SOCIO-HISTÓRICO	1
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.1.3.1. Unidades de Observación	4
1.1.3.2. Delimitación Espacial.....	4
1.1.3.3 Delimitación Temporal	4
1.1.3.4. Delimitación de Investigación	5
1.2 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.2.1 JUSTIFICACIÓN.....	7
1.2.2 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.2.2.1 OBJETIVO GENERAL.....	10
1.2.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.3 SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN	12
1.3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS	12

1.3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL	12
1.3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	12
1.3.2 PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE HIPÓTESIS	13
1.4 ESTRATEGIA METODOLÓGICA EMPLEADA.....	17
1.4.1 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS	17
1.5 PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN.....	20
CAPÍTULO II	
GENERALIDADES DE LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	22
2.1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA UNIVERSAL.....	23
2.1.2 DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA ÉPOCA CLÁSICA (GRECIA).	25
2.1.3 ÉPOCA HISPÁNICA.....	26
2.1.4 ÉPOCA MODERNA.....	26
2.2 LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	28
2.2.1 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	28
2.2.1.1 Democracia y participación.....	31
2.2.1.2 Niveles De Participación.....	33
2.2.1.3 Principios	34
2.2.2 DEFINICIÓN DE CONSULTA POPULAR	36

2.2.3 SUJETOS Y/O ACTORES DE LA CONSULTA POPULAR:.....	38
2.2.4 MODALIDADES DE LA CONSULTA POPULAR	38
2.2.4.1 Plebiscito	39
2.2.4.2 Referéndum.....	40
2.3. ASPECTOS GENERALES DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL SALVADOR.....	43

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CONSULTA POPULAR

3.1 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL.....	48
3.2 REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL SALVADOREÑA.....	53
3.2.1 PROCEDIMIENTO EN LOS MUNICIPIOS SALVADOREÑOS	59

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO SOBRE LA CONSULTA POPULAR

4.1 REPÚBLICA DOMINICANA.....	60
4.2 COLOMBIA.....	61
4.3 ESPAÑA	65

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y DESARROLLO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

5.1 ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA	68
5.2 PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.....	69
5.2.1. PROBLEMÁTICA MUNICIPAL QUE MOTIVÓ LA CONSULTA POPULAR, LAS OPCIONES DE SOLUCIÓN, CONDICIONES EXISTENTES Y CONDICIONES A DESARROLLAR EN LA PRÁCTICA DE LA CONSULTA POPULAR.	70
5.2.1.1. El Problema:	70
5.2.1.2 Opciones de solución.	70
5.2.1.3 Condiciones existentes.....	71
5.2.1.4 Condiciones a desarrollar.	71
5.2.2. GENERALIDADES DEL PROCESO DE EJECUCIÓN:	72
5.2.3 PROCESO DE EJECUCIÓN	75
5.3 MEDIOS DE DIFUSION UTILIZADOS PARA MOTIVAR LA CONSULTA POPULAR.....	87
5.4 VENTAJAS DE LA PRÁCTICA DE LA CONSULTA POPULAR	88
5.5 PUNTO DE VISTA DE ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	91
5.5.1 EL DIARIO DE HOY	92
5.5.2 EL FARO:.....	108
5.5.3 EL DIARIO COLATINO:	113
5.5.4 LA PRENSA GRAFICA	117
5.5.5 OTRAS OPINIONES PUBLICADAS VIA INTERNET:	121

5.6 PUNTO DE VISTA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y OTROS VINCULADOS EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.....	123
---	-----

5.7 PUNTO DE VISTA DE LA POBLACIÓN ENTREVISTADA SOBRE EL PROCESO DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA	129
---	-----

CAPITULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES	133
------------------------	-----

6.2 RECOMENDACIONES.....	138
--------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	150
-------------------	-----

ANEXOS.....	162
-------------	-----

INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana es un elemento sustancial de un sistema democrático. Su propósito es fortalecer y construir herramientas que permitan mediante la generación de espacios de participación, la interacción entre la sociedad civil y el Estado. Son mecanismos que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político, por otra parte el desarrollo local será entendido como el proyecto común que incorpora y combina el crecimiento económico, la equidad, la mejora socio cultural, la sustentabilidad ambiental, la equidad de género, la calidad de vida de las personas y las familias de dicho territorio. La importancia vital de investigar sobre “La Consulta Popular utilizada como Mecanismo de Participación Ciudadana en el municipio de Zacatecoluca en el año 2010”, radica en identificar la política de participación ciudadana en el Municipio de Zacatecoluca, en la cual debe prevalecer el interés de la población sobre el interés individual o de ciertos sectores del municipio, a través de los mecanismos establecidas por la ley. En el presente trabajo de investigación se elaboraron Seis capítulos los cuales se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

El Capítulo I denominado “Planteamiento del problema y manejo metodológico de la investigación”, en el cual se establece un panorama de cómo fue motivada nuestra investigación, a través de que mecanismos partimos para desarrollar nuestra investigación y los problemas y posibles respuestas que tendríamos al desarrollo de nuestra investigación.

En el Capítulo II denominado “Generalidades de la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana.”, tiene por objeto introducir al tema de: la Consulta Popular como mecanismo de participación ciudadana, en el cual se establece el origen de la Consulta Popular, la Consulta Popular vista como Mecanismo de participación ciudadana y un esbozo histórico de la Consulta Popular en el Estado salvadoreño.

El Capítulo III titulado “Marco jurídico – doctrinario de la consulta popular”, trata de cómo se encuentra regulada la Consulta Popular en nuestra legislación secundaria, así como el marco constitucional e internacional que posee; hacer también un análisis doctrinario de este tipo de mecanismo de participación ciudadana, teniendo en cuenta en este capítulo que los mecanismos de Participación Ciudadana se encuentran establecidos en el Art. 116 del Código Municipal y son los siguientes: a) Sesiones Públicas del Concejo; b) Cabildo Abierto; c) Consulta Popular; d) Consulta Vecinal Sectorial; e) Plan de Inversión Participativo; f) Comités de Desarrollo Local; g) Consejos de Seguridad Ciudadana; y h) Presupuesto de Inversión Participativa; en lo cual se resume el Capítulo II denominado “la Participación Ciudadana”.

El Capítulo IV titulado “Análisis de derecho comparado sobre la consulta popular”, en el que se trata de visualizar un parámetro de cómo se desarrolla en algunos países la Consulta Popular cuyo fin es establecer una democracia participativa, ya que cada país tiene una finalidad primordial escuchar la voz de la población determinada.

En el Capítulo V titulado “Análisis de la problemática y desarrollo de la consulta popular en el municipio de Zacatecoluca”, trata sobre la manera en

que se relaciona el desarrollo local y la calidad de vida de los ciudadanos con la construcción de una democracia local con participación activa en la toma de decisiones. Concretamente se analiza y relaciona la problemática suscitada con respecto a la permanencia de los vendedores en áreas públicas del centro histórico municipal, ya que el comercio informal ha ocupado la mayor parte de las aceras, calles y avenidas del centro histórico viroleño, lo que origina consecuencias que inciden directamente en su medio ambiente, salud pública, seguridad vial, etc. Para dar tratamiento a dicha problemática se procedió a realizar una consulta popular para hacer participe a la población de la mejor solución para resolver dicha situación, por lo cual en este capítulo observaremos el proceso realizado por parte de la municipalidad de Zacatecoluca, así como también algunos puntos de vista de las personas que fueron partes directas de este acto, analizando e interpretando la investigación de campo que fue efectuada en el municipio en referencia. Se elabora un análisis sobre el punto de vista de la ciudadanía de Zacatecoluca en relación a la práctica de la Consulta Popular realizada en su municipio con el fin de conocer su percepción sobre cómo las autoridades municipales involucran a los ciudadanos en las decisiones del municipio para el desarrollo local; así mismo se desarrolla un análisis sobre el punto de vista de las autoridades que realizaron y ayudaron para realizar la práctica de esta Consulta Popular.

Y por último en el Capítulo VI “Conclusiones y Recomendaciones” se hace un análisis crítico sobre los hallazgos arrojados por la investigación realizada, y posteriormente se proponen una serie de recomendaciones con el fin de implementar la participación activa de la población, contribuyendo a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos del Municipio de Zacatecoluca.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN EN SU CONTEXTO SOCIO-HISTÓRICO

Los gobiernos salvadoreños históricamente se han caracterizado por ser autoritarios; y ante tal realidad los mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular se han visto reducidos a meras aspiraciones de carácter doctrinario, en buena parte por las barreras que los tradicionales grupos de poder político y económico han impuesto en nombre de lo que se conoce como democracia representativa, la cual reduce la intervención de los ciudadanos únicamente a las elecciones populares.

Con el transcurrir del tiempo las nuevas corrientes democráticas utilizadas en el plano internacional, abrieron la brecha para que nuestros legisladores reconocieran en nuestro sistema normativo la consulta popular, y así tenemos que actualmente nuestra Constitución la reconoce como un derecho político (art. 73 Ord. 3º Cn.), y el Código Municipal establece que para fortalecer las decisiones del consejo y las políticas públicas locales se utilizará este mecanismo de participación ciudadana (art. 117 C.M.).

En una puesta en marcha de las atribuciones que le otorgaba la Constitución de la República de El Salvador y el Código Municipal, la municipalidad de Zacatecoluca implementó una consulta popular con el

objeto de ordenar su centro histórico el pasado 24 de enero de 2010, la cual no logró la afluencia esperada; pero si una atención mediática que generó todo tipo de opiniones aprobando o rechazando la medida.

A. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Hemos revisado en diferentes bibliotecas universitarias e institucionales como La Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, respecto a trabajos realizados con la presente investigación, así como en diferentes textos bibliográficos donde se aborda la problemática, y pese a que logramos recopilar información relacionada a la consulta popular, no se encontraron trabajos con el enfoque que nuestro grupo de trabajo ha planteado, debido en gran medida al poco tiempo que tiene de haberse realizado la consulta popular del municipio de Zacatecoluca.

Para el planteamiento del tema de investigación nos hemos apoyado principalmente en diferentes editoriales expuestos en los diarios de mayor circulación nacional, opiniones de los actores de la consulta popular, el sistema normativo jurídico, textos bibliográficos y sitios web que por su enfoque en la materia contribuirán en la ejecución de nuestra investigación y de entre los cuales señalamos:

- CERRITOS PORFIRIO. “Refuerzos de los Mecanismos de Participación Ciudadana a nivel local”, Enero 2000.
- Constitución de la República de El Salvador de 1983.
- Código Municipal de 1986 y reformas.

- Ordenanza para la transparencia en la gestión municipal y la participación ciudadana del Municipio de San Salvador de 2002.
- ARROSENDA, JOSE. “Propuesta Metodológica para el estudio de Procesos de Desarrollo Local” COMURES 2005.

B. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La población del municipio de Zacatecoluca entre otros problemas como la delincuencia y bajos niveles de educación, lo aqueja fuertemente el desempleo; pues es una realidad irrefutable que la fuerza humana productiva no puede ser absorbida en su totalidad por la empresa privada ni por las instituciones gubernamentales que funcionan en su jurisdicción territorial.

Planteado lo anterior y como un proceso de causa y efecto, la población desempleada y con bajos niveles de escolaridad, busca la manera de cómo conseguir ingresos que le permitan su subsistencia, y han encontrado en el sector comercial informal (ventas callejeras) su mejor solución, y como punto de establecimiento las calles y aceras que conforman el centro histórico del Municipio de Zacatecoluca. Esto ha generado problemas en la ciudad que inciden directamente en su medio ambiente, salud pública, seguridad vial, etc.

Es por tal situación que la municipalidad de Zacatecoluca implementó el domingo 24 de enero de 2010, pese a las diferentes opiniones generadas en sectores políticos e intelectuales y las consecuencias de orden público que le pudieran sobrevenir, una consulta popular enfocada a buscar un mandato

por parte de sus habitantes que le permitiera ordenar el centro histórico lo cual incluye la reubicación de la ventas callejeras.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema objeto de nuestra investigación se formula de la siguiente manera:

¿Cuáles fueron los factores principales que influyeron en la poca afluencia de votantes a la consulta popular impulsada por la municipalidad de Zacatecoluca para implementar una política municipal de reordenamiento del centro histórico?

1.1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.3.1. Unidades de Observación

La consulta popular para su materialización se basó sobre un proceso previamente establecido en la ley, donde participan además de la municipalidad a través del Consejo Electoral Municipal, instituciones estatales como el Tribunal Supremo Electoral, Consejo Central de Elecciones.

1.1.3.2. Delimitación Espacial

La delimitación espacial la cual está referida al ámbito geográfico es en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

1.1.3.3 Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló en el año 2010.

1.1.3.4. Delimitación de Investigación

Delimitando el campo de investigación se formulan las sub preguntas siguientes:

- a) ¿Qué es la consulta popular?
- b) ¿Quiénes son los sujetos que intervienen en una consulta popular?
- c) ¿En que consiste la consulta popular como medio democrático de participación ciudadana?
- d) ¿Además de la consulta popular existen otros mecanismos de participación ciudadana y de ser que existan, se podrían implementar en nuestro país?
- e) ¿Cuál es el mecanismo o procedimiento para llevar a cabo una consulta popular municipal?
- f) ¿En que medida el Estado a través de las instituciones gubernamentales competentes apoyaron la consulta popular en el municipio de Zacatecoluca?
- g) ¿Cuáles son las instituciones gubernamentales que tienen competencia para poder involucrarse en una consulta popular municipal?
- h) ¿Cuáles son las atribuciones que tienen las instituciones gubernamentales involucradas en una consulta popular municipal?.

- i) ¿Pueden las instituciones no gubernamentales apoyar la consulta popular municipal, de ser así, cuáles son sus alcances y limitaciones?
- j) ¿La falta de educación entendiendo esta como escolar, cultural y cívica, de los habitantes del municipio de Zacatecoluca fue determinante al momento de ejercer el voto residencial implementado?
- k) ¿El hecho de que algunos medios de comunicación y funcionarios públicos relacionaran la consulta popular con el socialismo, chavismo y socialismo del siglo XXI influyó en que la ciudadanía del municipio de Zacatecoluca no asistiera en buen número a los centros de votación?
- l) ¿El voto residencial fue capaz de permitir la fluidez en el ejercicio de la práctica de la Consulta Popular implementada en el municipio de Zacatecoluca?

1.2 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 JUSTIFICACIÓN

Se ha justificado la presente investigación sobre la base de la importancia que reviste el tema de la consulta popular a nivel internacional y nacional; partiendo de la experiencia que dejó la municipalidad de Zacatecoluca; y más aún por el análisis que merece realizar al sistema normativo jurídico, que rige cada una de las actuaciones de los actores que intervinieron en dicho evento histórico para nuestro país.

Como grupo y ciudadanos domiciliados en el municipio de Zacatecoluca, fundamentalmente elegimos este tema para encontrar respuestas que conlleven al aumento de conocimiento sobre la consulta popular como medio de participación ciudadana en la solución de conflictos y que el conocimiento que se adquiriera a través de la investigación a desarrollar sirva a las municipalidades que en un futuro pretendan ejecutar dicho medio de participación, y a la sociedad en general como una fuente de ilustración que le permita evaluar con criterio este derecho político, frente a los diversos enfoques positivos o negativos que siempre rodearan un evento de esta magnitud. Partiendo de la experiencia que tuvo el Municipio de Zacatecoluca, dicha temática es de gran importancia para la correspondiente investigación y aun más para que esta sea exitosa nos dirige por la realidad actual que atraviesa el país en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana partiendo de antecedentes ya establecidos.

Como sostiene Guillermo Cabanellas, “el Consultar es: Discutir y tratar varios, entre sí, acerca de lo que se debe hacerse o decidirse en determinado negocio. Aconsejarse de otro; pedir su dictamen o parecer.”¹ he aquí la importancia de establecer cual es la realidad actual, ya que cuando se habla de una consulta popular estamos hablando del llamado a una determinada población para que pueda expresar su determinado punto de vista o avalen una decisión de interés social, es el caso que nos ocupa, la problemática suscitada en Zacatecoluca; pero pese a ello, de lo interesante e importante de realizar ese tipo de mecanismo de participación ciudadana, en donde la población puede decidir o establecer su punto de vista en cierta medida sobre una solución de un conflicto, no muestran el interés que se pretende esperar, teniendo en cuenta que a través de la historia en nuestro país, la oportunidad de decidir o dar un punto de vista sobre cualquier asunto, no ha sido viable ya que siempre hemos vivido bajo regímenes autoritarios donde la voz y el voto de la población nos es de interés, surgieron los Acuerdos de Paz, pero no se ha visto reflejada en su esencia pura la practica de mecanismos de democracia participativa, es por ello que surgió nuestro interés de estudiar e investigar el motivo de la poca afluencia de los pobladores del municipio de Zacatecoluca a apersonarse a realizar su voto, para resolver dicha problemática, queriendo descubrir los motivos principales del porqué ese desinterés ciudadano si es por una falta de conocimiento de los pobladores sobre los mecanismos de participación ciudadana o de la ley misma, o si es por la naturaleza no vinculante que ha otorgado el Código Municipal en la toma de las decisiones municipales que surgen de la consulta popular u otras, tal como se ve de manifiesto en su Artículo 117 ya que establece que: “...éstas serán para fortalecer las decisiones del Concejo Municipal y políticas públicas locales, sin obstaculizar

¹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, Tomo II.

el ejercicio y conformación del Gobierno Local. ...”, y mas adelante da una limitación en cuanto sostiene en el inciso segundo de ese articulo que: “El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la Consulta Popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular...”, esto quiere decir que aunque la gente ejerza el voto pero si la no asiste mas del 40% del número de votantes en la elección del Concejo Municipal no genera mucha validez.

También es necesario conocer si las instituciones gubernamentales pueden o deben apoyar o influenciar en la práctica que hagan los municipios de los mecanismos de participación ciudadana a pesar que los municipios son de carácter autónomos.

Además pretendemos que nuestra investigación sirva para darle solución a los problemas que se susciten a posteriori en las municipalidades de nuestro país y estos den lugar a que se efectúe nuevamente la práctica de la consulta popular, dando un efecto positivo a lo que se pretende esperar, con una mejor organización y afluencia de los ciudadanos de los municipios. Teniendo en cuenta que no hay diversas investigaciones que traten sobre la problemática que se suscito en el municipio de Zacatecoluca, así como también no hay investigaciones que profundicen sobre los mecanismos de participación ciudadana en nuestro caso la consulta popular.

1.2.2 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis jurídico, político y social de los factores que influyeron en la poca afluencia de los ciudadanos a la práctica de la consulta popular utilizada como mecanismo de participación ciudadana para resolver el conflicto suscitado en el Municipio de Zacatecoluca en el año dos mil diez.

1.2.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir al conocimiento jurídico de los ciudadanos de las diferentes municipalidades a través del análisis del derecho municipal vigente.
- Profundizar en el conocimiento de la naturaleza jurídica de la consulta popular.
- Establecer cuál es la Institución estatal competente en apoyar este tipo de mecanismos de participación ciudadana.
- Verificar que tipo de conflictos de la municipalidad pueden ser legítimos para llevar a cabo la práctica de los

mecanismos de participación ciudadana previstos en el Código Municipal.

- Analizar la influencia que causan los medios de comunicación en el desinterés ciudadano en participar en la consulta popular.
- Definir un procedimiento que permita a los ciudadanos participar de forma confiable, segura y ágil en la práctica de los mecanismos de participación ciudadana.

1.3 SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN

1.3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS

1.3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

“La falta de promoción, conocimiento y la naturaleza no vinculante de la consulta popular, son factores que generan desinterés de la población en participar en este tipo de mecanismo de participación ciudadana”

1.3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1: La falta de conocimiento de la población de Zacatecoluca acerca de la consulta popular conlleva a un desinterés participativo de sus habitantes.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2: El poco interés de la institucionalidad estatal competente en apoyar a las autoridades municipales encargadas de planificar la práctica de la consulta popular genera mayor dificultad al momento de viabilizar la organización administrativa.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 3: La falta de promoción y orientación por parte de las autoridades municipales sobre la consulta popular como medio de solución de conflicto, genera poca afluencia de la ciudadanía al momento de ejercer el voto.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 4: Algunas orientaciones ideológicas que los medios de comunicación brindan sobre la consulta popular generan desafección sobre este tipo de mecanismo de participación ciudadana.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 5: La naturaleza no vinculante que ha otorgado el Código Municipal en la toma de las decisiones municipales que surgen de la consulta popular genera poca credibilidad en la población para participar en este tipo de mecanismo.

1.3.2 PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE HIPÓTESIS

Para estudiar las variables en las hipótesis anteriores se han seleccionado los indicadores siguientes:

HIPÓTESIS GENERAL

VARIABLES	INDICADORES
<p>Variable Independiente (CAUSA)</p> <p>La falta de promoción, conocimiento y la naturaleza no vinculante de la consulta popular</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de la norma jurídica • Desarrollo de una agenda integral de los problemas que agobian al Municipio
<p>Variable Dependiente (EFECTO)</p> <p>Desinterés de la población en participar en este tipo de mecanismo de participación ciudadana</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desinterés ciudadano • Poca afluencia al momento de ejercer el voto • Poca credibilidad en las autoridades municipales

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1

Variable Independiente (Causa)	Indicadores
La falta de conocimiento de la población de Zacatecoluca acerca de la consulta popular	<ul style="list-style-type: none">• Medios informativos o de difusión municipal• Conocimiento de los mecanismos de participación ciudadana por ciudadanos del Municipio
Variable Dependiente (Efecto)	Indicadores
Conlleva a un desinterés participativo de sus habitantes	<ul style="list-style-type: none">• Poca afluencia a ejercer el voto

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2

Variable Independiente (Causa)	Indicadores
El poco interés de la institucionalidad estatal competente en apoyar a las autoridades municipales encargadas de planificar la práctica de la consulta popular	<ul style="list-style-type: none">• Apoyo en la planificación, orientación y concretización del desarrollo de la consulta popular dentro del Municipio
Variable Dependiente (Efecto)	Indicadores
Genera mayor dificultad al momento de viabilizar la organización administrativa	<ul style="list-style-type: none">• Desorganización de las autoridades municipales en planificar este tipo de mecanismo de participación• Descontrol al momento de

	<p>llevar a cabo la consulta popular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desistimiento de los ciudadanos en ejercer su voto
--	---

HIPÓTESIS ESPECÍFICA Nº 3

Variable Independiente (Causa)	Indicadores
La falta de promoción por parte de las autoridades municipales sobre la consulta popular como medio de solución de conflicto	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de difusión que promuevan, orienten o transmitan el conocimiento acerca del contenido de la consulta popular • Charlas a la comunidad • Acceso telefónico • Información vía internet
Variable Dependiente (Efecto)	Indicadores
Genera poca afluencia de la ciudadanía al momento de ejercer el voto	<ul style="list-style-type: none"> • Desinterés ciudadano • Poca afluencia para ejercer el voto

HIPÓTESIS ESPECÍFICA Nº 4

Variable Independiente (Causa)	Indicadores
Algunas orientaciones ideológicas que los medios de comunicación brindan sobre la consulta popular	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia negativa y polarizada de los medios de comunicación • Parcialidad en la información que transmiten estos medios

Variable Dependiente (Efecto)	Indicadores
Generan desafección sobre este tipo de mecanismo de participación ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • Desinterés de la ciudadanía • Desconfianza en las autoridades municipales

HIPÓTESIS ESPECÍFICA Nº 5

Variable Independiente (Causa)	Indicadores
La naturaleza no vinculante que ha otorgado el Código Municipal en la toma de las decisiones municipales que surgen de la consulta popular	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de coercibilidad de la norma en la decisión que tome la ciudadanía al acudir a la consulta popular • Falta de firmeza en las decisiones de las autoridades municipales
Variable Dependiente (Efecto)	Indicadores
Genera poca credibilidad en la población para participar en este tipo de mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> • Desinterés de la ciudadanía • Desconfianza en las autoridades municipales • Poca afluencia para ir a ejercer el voto

1.4 ESTRATEGIA METODOLÓGICA EMPLEADA

1.4.1. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Según el autor Lic. Eric Napoleón López Águila, el método: “Es el conjunto de operaciones intelectuales por las que una disciplina trata de alcanzar las verdades que persigue, las demuestra y las verifica”². En ese sentido se aplicaron los métodos generales: Análisis, Síntesis, Inducción y Deducción. Concibiendo el problema objeto de investigación como un todo integrado por las partes interrelacionadas entre sí.

En consecuencia el método Hipotético-Deductivo, “Es el camino que lleva a la verificación de las hipótesis, y es la expresión lógica más sistemática de ésta concepción del quehacer científico.”

Por lo que el método general utilizado en la elaboración de ésta tesis es: El Método Hipotético-Deductivo; ya que planteamos el procesamiento lógico deductivo que se tiene que seguir respectivamente operacionalizando las variables del sistema de hipótesis planteadas en el trabajo de investigación.

La operacionalización de éstas variables a partir de éste procedimiento lógico deductivo generó una serie de indicadores las cuales se sometieron a comprobación por medio de la recolección de datos empíricos.

² LÓPEZ AGUILA, E. “¿Cómo se inicia una investigación científica?; 1º Edición, 1997, Impresión Libre, San Salvador.

En complemento de lo anterior, se utilizaron los métodos prácticos como la encuesta, la investigación de campo. Para la recolección de la información bibliográfica se utilizó la técnica de la investigación documental y su respectivo instrumento la ficha bibliográfica. Una vez recolectada la información, se procedió a sistematizarla, procesarla y analizarla de lo cual explicamos el comportamiento del fenómeno que estudiamos.

Método utilizado

En nuestra investigación el método empleado es el Hipotético-deductivo, que se caracterizó por pasar de afirmaciones de carácter general, que en este caso será lo que se dice, lo que se habla y lo que se estudia de la Consulta Popular en El Salvador partiendo de los parámetros como Mecanismo de Participación Ciudadana, a la realidad en nuestro país, abarcando la aplicación que le dan las Alcaldías a los mecanismos de participación ciudadana y en nuestro caso específico a la consulta popular. Método que nos sirvió como el puente entre lo que es la realidad y las ciencias doctrinales. De las partes del todo esparcidas formularemos un todo, llegando a una síntesis del planteamiento del problema, a través de un sistema de hipótesis, formuladas de la siguiente manera: Una hipótesis general que enmarcara el centro de nuestro estudio, que en este caso será La falta de promoción, conocimiento y la naturaleza no vinculante de la consulta popular, son factores que generan desinterés de la población en participar en este tipo de mecanismo de participación ciudadana, y cinco hipótesis específicas, que a consecuencia de la hipótesis general, surgen nuevas hipótesis de manera adicional, con las cuales daremos respuestas a las preguntas planteadas en la delimitación del problema.

Técnicas

Investigación Documental: Se recopilaron textos bibliográficos por parte de los autores nacionales e internacionales, sobre el tema de la Consulta Popular en su ámbito general y de los proyectos expuestos sobre la Consulta Popular como medio de solución de conflicto en el Municipio de Zacatecoluca, describiendo el fenómeno desde el punto de vista doctrinario, en libros, revistas, ensayos, apuntes, diccionarios, asimismo nos auxiliaremos del Internet que es el espacio abierto a la información.

Entrevistas a Profundidad: Se realizaron con el fin de obtener los conocimientos que da la experiencia de personas que en el ejercicio de sus funciones tienen del tema en mención, por lo cual nos avocamos a ellos y se les realizaron entrevistas sobre la problemática planteada.

Instrumentos

A través del método deductivo, y las técnicas de las hipótesis; nos apoyamos de los siguientes instrumentos:

Fichas bibliográficas y de contenido: nos sirvieron para llevar un control detallado de la bibliografía consultada, estableciendo en ellas el nombre del autor de la obra, la editorial, así como las páginas citadas.

El fichero: Depósito que nos servirá para guardar clasificadamente las fichas en orden alfabético.

Cuestionario: Consistente en una serie de preguntas, que se les realizaron a las personas que consideramos informantes claves, se tomaron

con el objeto de extraer de ellos información valiosa y útil para nuestra investigación.

Instrumentos Jurídicos

1. La Constitución de la República.
2. El Código Municipal.
3. El Código Electoral.
4. Declaración de derechos humanos
5. Ordenanza para la transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador.

El tipo de investigación realizada fue bibliográfica y computarizada, para la fundamentación de aspectos teóricos y prácticos del estudio.

En el transcurso de la investigación se recopiló, sistematizó y procesó información bibliográfica y de campo, de relevancia en relación al problema de investigación; La investigación alcanzó los niveles descriptivos, explicativos y predicativo; ya que no se limitó solamente a la descripción del fenómeno o sistematización de la información sobre el mismo; sino que en ella se explicó sus efectos jurídicos y se dio una respuesta de solución al problema de investigación.

1.5. PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN

Los procedimientos de la ejecución fueron los siguientes:

- 1- Aproximación al problema, búsqueda de información bibliográfica impresa y de medios electrónicos que desarrollaron la Consulta

Popular como mecanismo de Participación Ciudadana utilizado en la Alcaldía de Zacatecoluca y los factores que dieron origen a la poca afluencia de los ciudadanos de la Municipales para ejercer el voto y participar en este tipo de Medio de Solución de Conflicto, Jurisprudencia, Doctrina.

- 2- Elaboración del diseño y recopilación de información bibliográfica.
- 3- Primera redacción del informe de investigación, según proyecto de investigación.
- 4- Aplicación de normas de presentación, forma y contenido.
- 5- Presentación y evaluación del trabajo final de la investigación.
- 6- Incorporación de observaciones respectivas al informe final de investigación.
- 7- Defensa de tesis.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La consulta Popular ha evolucionado de manera paulatina pese a las luchas que ha tenido el individuo en querer tener participación en las decisiones de sus gobiernos, estados o naciones, desde la época antigua hasta la actualidad, por ser este un mecanismo de participación directa, en donde se manifiesta la democracia en su esencia mas pura y en efecto se suplen las necesidades de la población o ciudad.

En este capítulo se desarrollan los temas del surgimiento o Primicias de la Consulta Popular y la evolución de una manera incipiente hasta en la actualidad de nuestro derecho moderno.

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Consulta Popular no ha sido un fenómeno uniforme a lo largo del mundo, sino que ha tenido y tiene enormes diferencias según los países y los ámbitos culturales. Los grandes imperios de la Antigüedad, pese a sus logros civilizatorios, no conocieron, por lo general, consultas directas de ningún tipo. Esto se pone en manifiesto hoy en dilatadas porciones del ámbito islámico. Hasta ahora en algunos estados musulmanes, como Arabia Saudita, no se han realizado elecciones de ninguna clase y no funcionan instituciones como el parlamento, los partidos y la propia constitución. Elecciones con partidos competitivos y opciones ideológicas diferentes no han tenido lugar en la República Popular China, Corea del Norte, Birmania, Cuba y otros países con un ordenamiento social similar. Ésta ha sido también la situación de las naciones asiáticas y africanas hasta la irrupción de un proceso modernizador

influido por el modelo civilizatorio occidental. En gran parte del planeta elecciones y mecanismos similares fueron introducidos recién en la segunda mitad del siglo XX.

La participación ciudadana en su concepción y evolución histórica encuentra su vertiente en la democracia, que nace como forma de organización política y específicamente, en su dimensión de democracia participativa, que originalmente establece los puntos de encuentro entre los que se consideraban iguales y capaces de participar en los negocios públicos y el poder, siendo necesario para la comprensión y el abordaje del tema, hacer una lectura histórica de dos distintos momentos en que nace en Grecia, y como evoluciona en nuestro país .

2.1.1. Evolución Histórica Universal.

Los sistemas de consulta popular, más o menos como los conocemos hoy, se han originado en la Grecia clásica, sobre todo en Atenas (a partir del siglo VI a.C.). Las mujeres, los extranjeros y los esclavos estaban privados del derecho al voto. Allí se dieron las primeras consultas populares de manera permanente e institucionalizada. Y muy tempranamente se pudo advertir la tendencia a ampliar el derecho a votar en forma paulatina, hasta alcanzar a todos los ciudadanos libres.

Las elecciones en las comunas griegas fundamentaron un hecho válido hasta hoy: la limitación temporal de los cargos públicos. Mediante elecciones se designaban a las autoridades civiles, militares y judiciales. Y por medio de un tipo de plebiscito —el ostracismo— se podía desterrar a políticos caídos en desgracia sin pérdida de sus derechos. En Roma, sobre todo en la época republicana, se llevaban a cabo elecciones periódicas para numerosos

cargos públicos (con las restricciones indicadas para las democracias griegas), pero paradójicamente, nunca para el famoso Senado romano. Desde el siglo III a. C. la asamblea de la plebe (clase baja, pero libre de la comunidad) podía promulgar ciertas normas que tenían vigencia para toda la república romana (origen del plebiscito).

Hasta la Revolución Francesa (1789) existían muy pocas formas de consulta popular.³ Las elecciones se limitaban mayormente al ámbito municipal. Sólo en Gran Bretaña se desarrolló tempranamente un sistema electoral, primeramente con muchas regulaciones que restringían al acceso al voto (sistema censitario), que luego fueron modificadas o anuladas para abarcar paulatinamente a sectores muy amplios de votantes. A partir del siglo XX todos los sistemas electorales del mundo han experimentado una sustancial expansión del cuerpo electoral, es decir un aumento numérico de las personas habilitadas para tomar parte en las elecciones de autoridades y órganos de gobierno. La extensión del sufragio democrático ha sido una característica esencial de la evolución de las instituciones en América Latina: de un voto censitario, predominante hasta la primera mitad del siglo XX — limitado por cuestiones de género, económicas y culturales— se ha llegado hoy en día al voto universal, igual, secreto y directo de todos los ciudadanos (mayores de edad), mediante el cual los votantes pueden elegir entre diferentes opciones políticas (con la excepción de Cuba, y, en cierta medida, de Haití)⁴. Pero la celebración de elecciones no significa necesariamente un sistema democrático de libertades y garantías públicas. Elecciones competitivas (con varias opciones programáticas alternativas) sólo se dan en

³ CONSULTAS POPULARES Y AMPLIACIÓN DE LA DEMOCRACIA, El Referéndum en perspectiva comparada, H.C.F. Mansilla, Pag. 11.

⁴ Para una exposición sistemática del proceso de expansión del sufragio democrático cf. Dieter Nohlen, Elecciones y sistemas electorales, Caracas: Nueva Sociedad 1995, pp. 23-27.

regímenes democráticos influidos por una cultura liberal que permite y fomenta la pluralidad de programas e ideologías. En sistemas autoritarios se llevan a cabo elecciones no competitivas, donde el número de partidos es restringido y la variación de opciones es mínima. Finalmente hay que indicar la existencia de elecciones no competitivas en sistemas totalitarios (como algunos países postcomunistas actuales, los regímenes comunistas clásicos hasta 1989/1991 y los sistemas fascistas hasta la Segunda Guerra Mundial), donde se realizaban regularmente elecciones, pero con la participación de un partido único.

En definitiva algunas Antiguas consultas populares que se vieron de manifiesto son:

En las instituciones del derecho antiguo no se distingue entre un pueblo elector y un pueblo legislador.

- Deliberación de la Boulé, antiguo consejo griego de ciudadanos
- Deliberación legislativas de los comicios de la República Romana
- Volksbefragung: referéndum no vinculante de tradición germánica.

2.1.2. Democracia participativa en la Época Clásica (Grecia).

Etimológicamente encuentra sus raíces en los vocablos griegos Demos que significa pueblo y Kratos que significa autoridad, cuando se inventa en Grecia la democracia nace en un sistema tribal esclavista que generan relaciones asimétricas y desiguales materializadas en opresión, el poder era ejercido por un consejo de tribus (Boule), en contradicción a esto se dan transformaciones que dan como resultado el surgimiento de las ciudades estados, esto trae consigo la mezcla racial y cultural de las tribus antes existentes (Anameixis).

La cual genera una nueva forma de gobierno y administración de poder, Asamblea del pueblo (ekclepcia), muchos de los conflictos en esta época es el modo de cómo entender el concepto de ciudadano, por que este fue concebido como un privilegio de unos pocos (militares, filósofos, comerciantes y religiosos) quienes tenían voz y voto y podían intervenir en los debates públicos, en contradicción a la gran mayoría de la población que en mas de un cincuenta por ciento eran esclavos, quienes eran excluidos y marginados de toda decisión ya que no eran considerados ciudadanos, quedando al margen de todo derecho, siendo esta la expresión concreta de la democracia participativa de esta época.

2.1.3. Época Hispánica

En la época colonial fue impuesta por la corona española y su régimen de control y administración la figura de cabildo abierto que había sido retomada de los franceses y estos a su vez de los romanos, dentro de dicha forma se suponía que los colonizados podían expresar públicamente sus demandas poniendo en practica el contenido de la democracia participativa donde gobernantes y gobernados comparten el poder de decisión sobre los asuntos públicos siendo la practica real de este mecanismo, la obtención y canalización de información de los pobladores hacia la autoridades locales y desde estos hacia la corona de modo unidireccional sin mayor espacio para plantear necesidades o demandas.

2.1.4. Época Moderna

La consulta popular se generaliza en Europa en el constitucionalismo de entreguerras y, sobre todo, después de la Segunda Guerra Mundial, especialmente para fines de aprobación o rechazo de una nueva

Constitución, o de reformas sustanciales a esta; pero también para aprobación de leyes, y en ambos casos con carácter simplemente consultivo o vinculante. En Sudamérica se ha incluido también en algunas constituciones recientes, en las últimas dos décadas, con los mismos fines de reforma al texto fundamental, o para la aprobación de leyes o decisiones relacionadas con procesos de descentralización administrativa.

Entre los argumentos a favor se menciona especialmente la corrección de los errores en que pueden incurrir, de buena o mala fe, los representantes del pueblo, al tomar decisiones de trascendencia para los representados; entre los argumentos en contra, se afirma que, cuando se trata de materias que requieren conocimiento especializado o no hay suficiente madurez política en el electorado, se corre un riesgo de manipulación que puede llevar a legitimar decisiones claramente contrarias a los intereses de los ciudadanos, pero disfrazadas con medidas de supuesto beneficio; también se le achaca un planteamiento de las alternativas políticas en términos de “sí o no”, mientras que el juego parlamentario permite valorar una serie más amplia de posibilidades, luego de un debate institucionalizado y reglamentado.⁵

Actualmente, la democracia participativa es la forma de relacionarse políticamente en la cual todo se consideran iguales y capaces de participar en los negocios público y en el poder.

Desde el punto de vista formal es el sistema de administración política en que gobernantes y gobernados comparten el poder de decisión y gestión de los asuntos públicos garantizando esta relación a través de la ley.

⁵ Escrito por el Imperio del Derecho / Centro de Estudios Jurídicos, Lunes, 15 febrero 2010.

Esta concepción se contrapone al concepto de democracia representativa donde se limita al ciudadano al voto y con este acto se despoja y delega totalmente el poder de decisión y gestión de los asuntos públicos

La democracia participativa esta referida a crear relaciones fundamentadas en principios que garantizan la inclusión de las personas en la toma de decisiones y gestión y administración del poder. Los alcances están referidos a los niveles en que esta se promueve y materializa los cuales son similares a los de la participación ciudadana: participación informativa, participación consultiva, participación resolutive, participación en la ejecución, participación fiscalizadora.

2.2. LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.2.1 La Participación Ciudadana:

Existen dificultades inherentes al concepto de Participación, no solo porque no existe una concepción unívoca de su relación con el poder político, sino porque el vocablo se refiere por igual tanto a los efectos globales de poder como a ciertos ámbitos del poder sectorial, espacial o funcional. Tales dificultades se acentúan cuando se trata de definir a la participación ciudadana misma y acotar la comunidad de análisis.

No siempre son claras las diferencias entre participación ciudadana, participación política, participación social o la comunitaria. ¿Cómo poder

reconocer entonces cuando estamos en presencia del fenómeno de estudio? Tendremos en cuenta para ello, las dos dimensiones posibles del fenómeno de la participación ciudadana:

1. Como medio de socialización de la política
2. Como forma de ampliar el campo de lo público hacia esferas de la sociedad civil y por ende, de fortalecer a esta.

Hay quienes sostienen que la Participación Ciudadana en el ámbito público deriva de una contradicción entre poderes. Se plantea en la medida en que existe un Poder (Estado, Administración Pública) y un no poder (ciudadanos) que quiere participar, es decir “tomar parte” o ejercer algún aspecto de ese poder y, en definitiva, tener más poder (ya sea mediante la información, el control, la participación en la gestión, etc.). Participar es eso: tomar parte en algo en que hay diferentes partes, “ser partícipe de”. Entendemos que ***Participación Ciudadana es el conjunto de actividades, procesos y técnicas por los que la población interviene en los asuntos públicos que le afectan.***

Si participar es tomar parte en algo en que hay diferentes partes (administración/administrados,...) la relación dependerá del poder que tenga cada parte. Si el poder de unos es total y el de los otros casi nulo, la participación será muy difícil. Algo que se "otorga graciosamente" por los que ostentan el poder. En definitiva, un sistema es más democrático en la medida en que los ciudadanos tienen, individual y colectivamente, verdadero poder como tales, no son meros súbditos y son, por lo tanto, más sujetos.

El objetivo que persigue la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos no es otro, por tanto, que darle contenido y ampliar la

democracia (recordemos que democracia significa "gobierno del pueblo"), avanzando en lo que se conoce como "democracia participativa". En contraposición, cuando en un país sólo se practican algunas de las libertades básicas (voto cada cuatro años, libertad de expresión,...) podemos hablar de "democracia formal". En las sociedades complejas la participación persigue que los habitantes de un lugar sean más sujetos sociales, con más capacidad para transformar el medio en que viven y de control sobre sus órganos políticos, económicos y administrativos. Requisitos para poner en marcha un proceso de participación

Desde un órgano de gobierno, a cualquier nivel (ya sea una Comunidad Autónoma, un Ayuntamiento, o, incluso, la Junta Directiva de una Asociación) tenemos que tener en cuenta que, si queremos poner en marcha un proceso participativo, para que la participación sea sostenible, se dé a lo largo del tiempo, se deben de cumplir tres requisitos: poder, saber y querer. Condiciones para la participación:

- Poder. Crear cauces que la permitan, normas, mecanismos, estructuras, organización. Es el primer paso imprescindible para poner en marcha cualquier proceso de fomento de la participación.
- Saber. Capacidad, conocer cómo, habilidades, destrezas,... lo cual exige aprendizaje, saber unas técnicas.
- Querer. Incentivar la participación, mostrar que participar es algo satisfactorio, creativo.

Explicar las razones, los motivos para participar, qué es algo útil para la sociedad y para nosotros mismos. Crear motivación, interés, deseo... es tal

vez lo más difícil o lo que más fácil se nos olvida de explicar a los que estamos acostumbrados a participar en los asuntos públicos.

Por lo tanto y para que los ciudadanos quieran la participación, debe de ser eficaz, que la ciudadanía la vea como algo que les es útil, que sirve en lo concreto y que se tienen en cuenta sus opiniones y los compromisos acordados, que hay resultados públicos verificables y evaluables.

2.2.1.1 Democracia y participación

El principio de una “persona igual a un voto” es básico para todo sistema que quiera ser democrático, para cualquier sociedad y en la actualidad para cualquier lógica. Eso no quita que dicho principio haya sido utilizado para eliminar la acción colectiva o, incluso, para evitar la discusión: si ante un problema colectivo lo que se hace desde el ámbito del Poder (institución pública o estructura administrativa) es forzar la votación, sin un debate previo. Siempre que se vota se está eligiendo entre varias posibilidades, siempre reducidas, escasas y excluyentes.

Eso no evita que, ante un problema existente en la sociedad, que se puede solucionar mediante una acción o una actividad, después del debate habrá que optar y elegir cual es la actividad a realizar más adecuada, y para ello el sistema más democrático es, en última instancia, votar. Por lo que no existiría otra lógica más democrática diferente a ésta, a menos que se obligue al voto sin más. Si se "obliga" ya deja de ser democrática, si se impide el debate y la acción colectiva, no existe posibilidad de voto democrático.

Democracia implica considerar a cada persona como un universo distinto y, a la vez, con los mismos derechos y obligaciones que los demás (supone también, una persona = un voto).

La democracia participativa obliga a pensar en la lógica comunal y colectiva y, por lo tanto, en asociaciones y en actividades colectivas. Sin olvidar que la democracia participativa es una ampliación del sistema democrático formal y, en las sociedades complejas actuales, no se puede dar democracia participativa (directa) si no hay democracia formal representativa (pluripartidismo, elecciones libres, libertad de prensa,...). En un Estado o en una ciudad, no se puede plantear la democracia directa como alternativa a la democracia representativa. Ambas son complementarias y necesarias.

Históricamente podemos decir que las sociedades tienen su origen en una organización local simple, con existencia sólo de sistemas autoritarios y/o de democracia comunal, directa y participativa, sin necesidad de la democracia representativa (que aparece con posterioridad). Pero esto ya es historia.

La participación ciudadana es el elemento sustancial de un sistema democrático. Su propósito es fortalecer y construir herramientas que permitan mediante la generación de espacios de participación, la interacción entre la sociedad civil y el Estado.

Concluimos que el término de participación implica asumir que se está “tomando parte”. En el caso de la participación ciudadana se supone que los individuos en tanto “ciudadanos” toman parte en alguna actividad pública.

Actualmente la participación ciudadana es considerada como un factor fundamental de la forma y ejercicio democrático del municipio. Entendemos la participación ciudadana como el involucramiento en distintos niveles y formas de los ciudadanos y ciudadanas, así como de las organizaciones e instituciones que los agrupan, en el proceso de toma de decisiones y ejecución de acciones de desarrollo, para convertir el municipio en una ciudad segura, próspera, saludable y democrática. Este proceso de involucramiento de la ciudadanía en la gestión del desarrollo local deberá ir adquiriendo niveles y formas superiores en la medida que se vaya construyendo una cultura de ciudadanía real que no se limite al concepto de ciudadano establecido en la constitución en el art. 71 que señala que los ciudadanos son todos los salvadoreños mayores de 18 años que son limitados a ejercer el sufragio, asociarse para constituir partidos políticos y optar a cargos públicos, por lo que la participación de los distintos sectores en la construcción de un tejido social y organizativo que la sustente.

2.2.1.2 Niveles De Participación⁶

Participación Informativa: información transparente, fluida, orientada al acceso de la actividad política administrativa que se da entre el gobierno local y la ciudadanía como requisito para que pueda emitir opinión o tomar decisiones en forma conciente y responsable.

Participación Consultiva: es la captación de opiniones que sin ser vinculantes obligan al gobierno municipal a tomar decisiones.

⁶ Tesis denominada: "PARTICIPACION CIUDADANA COMO ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL DESARROLLO LOCAL: CASO MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE", de José Abraham Ardón Martínez, Carlos Ernesto Vallejos Díaz y Joaquín Osmar Vallejos Díaz, Págs. 25 y 26.

Participación Resolutiva: es la toma de decisiones por parte de la ciudadanía en la que adquiere poder de decidir o influir en las decisiones en la que se alcanzan varios acuerdos entre los sectores.

Participación en la ejecución: es el involucramiento responsable de la ciudadanía en la movilización de recursos y la ejecución de decisiones tomadas, en la gestión de bienes y servicios de carácter público.

Participación Fiscalizadora: entendida como contraloría ciudadana, mecanismo que permite el seguimiento, ejecución de proyectos y la supervisión de la ciudadanía sobre la asignación y manejo que realiza el gobierno local de los recursos y controles, sobre la aplicación de decisiones y la conducción municipal.

2.2.1.3. Principios⁷

* **Inclusión:** Mayor y más cualificada calificación posible de los distintos sectores y fuerza ciudadana sin excluir y discriminar a nadie.

* **Diferenciación:** El gobierno y los funcionarios municipales deberán relacionarse con los sectores y grupos ciudadanos respetando sus características y priorizando los grupos socialmente vulnerables

* **Soberanía:** El gobierno municipal reconoce que los habitantes del municipio son los titulares del ejercicio del poder.

⁷ Tesis denominada: "PARTICIPACION CIUDADANA COMO ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL DESARROLLO LOCAL: CASO MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE", de José Abraham Ardón Martínez, Carlos Ernesto Vallejos Díaz y Joaquín Osmar Vallejos Díaz, Págs. 26.

* **Equidad:** Todo ciudadano y ciudadana tendrán iguales derechos y deberes de participación independientemente de su condición de genero, raza, edad, religión, ideología política y de su condición económica y social.

* **Legalidad:** La participación ciudadana será apegada a derecho

* **Legitimidad:** Garantizar a la ciudadanía que las decisiones se toman con el mayor consenso posible

* **Flexibilidad:** La participación ciudadana, será promovida sin restringirla a modelos rígidos que coarten la creatividad y oportunidad de los habitantes.

* **Realismo:** Conocer con claridad los alcances de participación ciudadana y tener conciencia de las limitaciones de recursos.

* **Transparencia:** Dar información y cuentas de sus decisiones y acciones, el como y por qué se toman esas decisiones.

* **Institucionalidad:** Debe reflejarse en una política municipal por lo que no está adscrita a partidos políticos.

* **Respeto al disenso:** Tolerar las diferencias de opiniones y a ser escuchadas.

* **Corresponsabilidad:** Es un compromiso compartido de los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.

* **Solidaridad:** Propiciar el desarrollo de relaciones fraternales entre vecinos.

2.2.2. Definición de Consulta Popular.

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de vital importancia. La consulta popular puede ser tanto nacional como departamental o municipal.⁸

En el caso de una consulta de carácter nacional, el Presidente de la República, con el previo aval de la Asamblea, es el encargado de consultar al pueblo cuando crea que una decisión próxima a ser tomada es de trascendencia nacional; es decir, que afecta a todos los Departamentos del país.

En el caso de las consultas populares a nivel municipal o local, la decisión de convocarlas no es tomada por el Presidente sino por los Alcaldes, para lo cual no se debe acudir a la Asamblea para que éste la respalde sino que los Alcaldes deben cumplir ciertos requisitos que están claramente definidos en el Código Municipal previo llegar a un acuerdo con el Consejo.

Las **consultas populares**, o **consultaciones populares**, o **sufragios populares**, en derecho constitucional y en la historia constitucional, son deliberaciones públicas tomadas por el pueblo (toma de decisiones) como cuerpo electoral y cuerpo de legislación. Existen distintos tipos de consultas que se toman en el ejercicio de una forma de participación política, y cada vez el pueblo llega a la decisión de forma directa sobre algo sometido a su

⁸ Mecanismos de participación ciudadana, *Ley 134 de 1994*, Decreto 2629 de 1994, Ministerio del Interior, Bogotá.

voluntad, tanto los órganos del Estado que los ciudadanos ejercen una forma de democracia directa. De tal manera consultas populares tendrán lugar como paréntesis de democracia representativa, sólo en los países donde el derecho constitucional reconoce la soberanía popular.⁹

Según el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DEL 24 DE ENERO DE 2010, emitido por el Alcalde Municipal de Zacatecoluca en su Art. 1 define a la Consulta Popular como un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo y se somete a su consideración, en forma de pregunta, un determinado asunto de vital importancia, a fin de obtener el criterio colectivo.

Y en el artículo 2 de ese reglamento establece su objeto de la siguiente manera:

La Consulta Popular de carácter municipal puede versar sobre cualquier asunto, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que el asunto a resolver sea de competencia y aplicación municipal.
2. Que sea desarrollada dentro de la circunscripción municipal.
3. Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento debidamente regulado por la ley.
4. Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad Municipal.
5. Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la municipalidad.

⁹ Cárdenas López, Jorge Humberto, *Derecho electoral*, ediciones Librería del profesional, Bogotá, 2002.

2.2.3. Sujetos y/o Actores de La Consulta Popular:

Se pueden considerar como sujetos de la Consulta Popular como Mecanismo de Participación Ciudadana:

- a) Los Ciudadanos, siendo mayores de dieciocho años de edad del Municipio y con derecho al voto.
- b) Las asociaciones u organizaciones domiciliadas en el municipio;
- c) El Gobierno Municipal y sus dependencias, como contraparte activa de la participación ciudadana.

2.2.4 Modalidades de la Consulta Popular

Las modalidades de la consulta popular pueden ser: Referéndum y el Plebiscito.

El referéndum y el plebiscito son dos de estos mecanismos, y se les puede definir como aquellas actividades legales emprendidas por ciudadanos que están directamente encaminadas a influir en la selección de los gobernantes y/o en las acciones tomadas por ellos. Recuérdese que estos y los demás mecanismos de participación ciudadana expresan una democracia semi-directa en la medida en que funcionan como correctivos de las decisiones tomadas por la autoridad durante el ejercicio de la función gubernativa. Como tales, y con base en la esencia de participación, se consideran también mecanismos de democracia participativa y no sólo semi-directa.¹⁰

¹⁰ Vid. <http://democraciaparticipativa.net/documentos/TeoriaReferendumPlebiscito.htm>

2.2.4.1 Plebiscito

El Plebiscito tiene su origen en la antigua Roma y constituye, de hecho, el antecesor del referéndum, según afirman diversos autores, entre ellos Ignacio Burgoa Orihuela y Gladio Gemma (1991 p. 1183), quien dice que en la antigua Roma este término designaba una deliberación del pueblo, con más exactitud, de la plebe, convocada por el tribuno.

Por su parte, el Maestro Burgoa (1992 p. 377) dice que, históricamente, el plebiscito era toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República romana, previa proposición que en las asambleas por tribus formulaban sus tribunos. Dichas resoluciones podían tener, incluso, el carácter de leyes.

Como se ve, los plebiscitos originalmente fueron actos resolutivos de la plebe para la preservación y mejoramiento de sus mismos intereses colectivos frente a la clase patricia y a los órganos del Estado Romano.¹¹

El Plebiscito tiene un origen en la antigua Roma donde se designaba una deliberación del pueblo con más precisión la PLEBE, este se caracteriza por:

- Es una votación popular sobre temas de relevancia constitucional: cambio de forma de gobierno.
- Se da en forma excepcional, normalmente fuera de previsiones constitucionales.
- Es una forma directa del ejercicio de la democracia.

¹¹ Vid. <http://democraciaparticipativa.net/documentos/TeoriaReferendumPlebiscito.htm>

Por lo tanto se entiende que el plebiscito es una expresión genérica de cualquier forma de manifestación directa, mediante votación, de la voluntad política del cuerpo electoral. Es el término más antiguo, que proviene, como se mencionó, de la República Romana. El plebiscito ha sido también utilizado por gobiernos totalitarios —como Hitler y Mussolini— para convalidar sus designaciones de autoridades supremas y sus políticas públicas (cesarismo plebiscitario). Es usado en Suiza desde la Edad Media para los más variados fines, desde la elección de autoridades hasta la determinación de obras comunales. También se emplea para resolver problemas excepcionales, es decir: fuera del ámbito ya previsto por la normativa existente, como fue después de la Primera Guerra Mundial la creación de varios estados y la determinación de sus fronteras¹².

2.2.4.2 Referéndum

El Referéndum es una institución democrática a través de la cual el cuerpo electoral de un país o nación expresa su voluntad respecto a un asunto o decisión que sus representantes constitucionales o legales someten a su consulta. De aquí se concluye que esta institución funciona de manera óptima en los sistemas democráticos que tienen régimen de gobierno representativo con modalidades de democracia semi-directa, aunque también ha sido utilizado por gobiernos dictatoriales y absolutistas para legitimarse.

Además, el cuerpo electoral expresa su voluntad mediante el voto universal directo por vía consultiva o deliberativa, pudiendo opinar sobre las decisiones que sus gobernantes van a tomar, las leyes que van a aprobar o

¹² Gladio Gemma, Plebiscito, en: Norberto Bobbio/Nicola Matteucci/Gianfranco Pasquino (comps.), Diccionario de política, Madrid: Siglo XXI 1995, Vol. II, p. 1.183.

los actos administrativos que van a realizar, o bien, ratificándolos, aceptándolos o rechazándolos, completándose con ello los procedimientos administrativos o legislativos¹³.

El Referéndum es la participación popular que tiene por objeto expresarse sobre ratificación de leyes aprobadas por el Órgano Legislativo y se caracteriza por:

- Son más frecuentes que los plebiscito.
- Los ciudadanos se pronuncian con el objeto de ratificar o no una ley
- Implica votación popular.

Por lo tanto se entiende que el Referéndum en el uso contemporáneo del término se presupone la existencia de un acto jurídico en vigencia, que queda sometido al veredicto del cuerpo electoral, el cual decide si el acto jurídico se mantiene en vigencia o es abrogado o derogado. También se comprende el término en otro sentido: el referéndum se emplea actualmente para someter a la decisión del cuerpo electoral normativas importantes (con un cierto contenido emotivo, como el referéndum sobre el divorcio en varios países) o políticas públicas de gran relevancia y alcance.¹⁴

Otra diferencia sería la siguiente. El plebiscito es utilizado cuando el cuerpo electoral es llamado a tomar decisiones sobre asuntos sencillos (proposición de personas para cargos públicos, anexiones o exclusiones territoriales, formas elementales de gobierno), mientras que el referéndum es

¹³ Vid. <http://democraciaparticipativa.net/documentos/TeoriaReferendumPlebiscito.htm>

¹⁴ Gladio Gemma, Referéndum, en: Bobbio/Matteucci/Pasquino (comps.), Op. cit. (nota 24), pp. 1.347-1.351.

usado para la definición de cuestiones normativo-legales y políticas públicas complejas.

Hoy en día el referéndum tiende a ser considerado como uno de los principales instrumentos de la democracia directa (o participativa), pues permite que el cuerpo electoral tome parte inmediatamente y de forma vinculante en los grandes procesos decisorios. La elaboración, que una población realiza en base a la información y también considerando sus intereses, sentimientos y anhelos, se transforma en una decisión que habitualmente obliga a los órganos estatales a actuar en consonancia¹⁵.

Existe una cierta variedad de referéndum:

- Consultativo o facultativo (sólo sirve para averiguar la opinión colectiva en torno a determinado asunto) versus vinculante (los órganos del Estado están obligados a considerar inmediatamente la opinión mayoritaria popular en sus actos administrativos y legislativos).
- Referéndum constitucional para aprobar o rechazar enmiendas y/o ampliaciones a la carta magna vigente (usual en algunos países latinoamericanos).
- Referéndum correctivo para obligar al Poder Legislativo y ocasionalmente al Ejecutivo a alterar o anular de modo parcial leyes, decretos y normas regulatorias.

¹⁵ Cf. una opinión relativamente crítica sobre estas posibilidades: Marcelo Varnoux Garay, Balance de la utilidad del referéndum y de la Asamblea Constituyente en el marco de la democracia boliviana, en: OPINIONES Y ANÁLISIS, N° 54, julio de 2001, pp. 35-57.

- Referéndum revocatorio de mandato (para dar por terminado el mandato de un diputado/senador o de alguna autoridad electa por mandato popular antes de la conclusión de su período legal).
- Por su origen el referéndum puede ser considerado “de arriba” (cuando los órganos estatales lo ponen en marcha) o “de abajo” (cuando nace de una iniciativa ciudadana). Generalmente la última alternativa tiene requerimientos mucho más complicados y engorrosos (número mínimo de adhesiones, severo control de las mismas, umbral de participación, etc.).
- Por sus efectos el referéndum puede ser abrogatorio (suspende o revoca la ley o norma constitucional objeto del referéndum con efecto sólo desde el momento de la conclusión formal del referéndum) o anulatorio (deroga o aniquila toda la legislación correspondiente, incluyendo el período temporal pasado). Por cuestiones de seguridad jurídica internacional y por doctrina jurídica desde la época romana se considera que toda norma, incluido el referéndum, no tiene vigencia retroactiva.¹⁶

2.3 ASPECTOS GENERALES DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL SALVADOR.

La historia del Estado Salvadoreño tiene como una de las características del autoritarismo, aun actualmente, que las decisiones fundamentales se toman en el gobierno central, circunscribiéndose la participación al ejercicio del voto.

¹⁶ *Cuaderno de Análisis e Investigación CONSULTAS POPULARES Y AMPLIACIÓN DE LA DEMOCRACIA, Corte Nacional Electoral, El Referéndum en perspectiva comparada* H.C.F. Mansilla, Primera edición, julio de 2004, La Paz, Bolivia, **Editado por:** Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE, Pág. 32.

El Salvador ha carecido de una cultura de participación ciudadana y en consecuencia se tiene poca experiencia de los mecanismos de participación, en relación al abordaje de los problemas y la construcción de soluciones dentro del municipio.

Debido a las exigencias de la modernización de ser el Estado salvadoreño un estado autoritario a ser un estado democrático, republicano y representativo, contribuyó a formular y promulgar un nuevo Código Municipal en el año de 1986, en el que se instituyen el Cabildo Abierto y la Consulta Popular como mecanismo de Participación ciudadana, las que son un avance en términos de concepción y definición legal, pero en la práctica, han sido utilizadas limitadamente.

Con el Código Municipal de 1986 se conocen 2 formas en las cuales las comunidades pueden participar en la gestión Municipal, regulados en el título IX “de la participación de la comunidad”, Capítulo I y II en los arts. 115 al 125: los cabildos abiertos y las Asociaciones comunales, pero es hasta enero de 2006 que se introducen nuevos mecanismos de participación ciudadana.

Como primer señalamiento, es importante decir que el Municipio constituye la unidad primaria donde los habitantes pueden expresar y presentar sus necesidades a fin de buscar una solución, por ende, es obligación de los gobiernos municipales realizar las funciones que vayan en pro del desarrollo humano y local, es por eso que en las competencias reguladas en el art. 4 No. 8 del Código Municipal (C.M.) se encuentra la promoción de la participación, responsable en la solución de los problemas

locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.

Asimismo, en el art. 115 se establece que es una obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana con la finalidad de:

- Informar públicamente de la gestión
- Tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado
- Los que el concejo estime convenientes.

En el art. 116 se definen los mecanismos de participación ciudadana, que son todos aquellos medios de los que dispone la ciudadanía de conformidad a los dispuesto en el código municipal y las ordenanzas, para que en forma individual o colectiva, pida y reciba información, exprese opinión, tome decisión y contribuya en la ejecución y fiscalización de la labor de sus autoridades edilicias; de todos los servidores municipales, así como de aquellos que administren recursos de la comunidad.¹⁷

Dadas las condiciones del contexto de violencia, la ausencia de un marco institucional del Estado favorable y la carencia de una cultura democrática, la consulta popular ha sido reducida a simple mecanismo de información o espacios para llevar peticiones o quejas de las comunidades, para las que no hay capacidad de respuesta, razón por la que la consulta popular ha perdido interés por parte de la población.

¹⁷ Vid. Ordenanza Para La Transparencia En La Gestión Municipal y La Participación Ciudadana Del Municipio De San Salvador.

Con el nuevo escenario creado por los Acuerdos de Paz, se experimenta mayores espacios democráticos de participación social, los municipios comienzan a verse como lo que efectivamente son; el espacio más cercano entre la población y el Estado, para abordar y buscar solución a los problemas comunes.

Desde algunos gobiernos y organizaciones municipales, con apoyo de ONG`s nacionales y organismos de cooperación internacional se han comenzado a promover y funcionan instancias de concertación para el desarrollo local y regional.

El 9 de mayo de 1989 organizaciones íter-comunales, concejos juveniles etc. Integran el movimiento comunal salvadoreña. Las organizaciones comunales en el ejercicio de la participación ciudadana son históricas y han dejado un cúmulo de experiencia sobre procedimientos para su ejercicio y aunque no fueron reconocidas institucionalmente tuvieron legitimidad e incidieron en las decisiones de los gobiernos municipales y el gobierno central.

En la década de los 90 fue retomada por las municipalidades de Tecoluca, Suchitoto, Nejapa Y San Salvador bajo la administración de concejos municipales del FMLN convirtiéndose en pioneros en la institucionalización de espacios y mecanismos de participación ciudadana para el desarrollo local.

El Derecho de Participación Ciudadana, como tal, no tiene una base constitucional, sin embargo al realizar un análisis sobre la interrelación de los derechos y la indivisibilidad de estos, podemos encontrar que en los arts. 7 y 73 de la Cn se regulan los derechos de Organización y la Consulta Popular,

respectivamente, esta última como parte del ejercicio del voto en el cual se someten ciertas decisiones de los gobernantes a la aprobación o rechazo de los ciudadanos y ciudadanas. La expresión que utiliza el constituyente salvadoreño en **el artículo 73 inciso final de la Constitución de El Salvador prescribe que el ejercicio del sufragio, del cual somos titulares todos los ciudadanos, comprende además el derecho de votar en la consulta popular directa “contemplada en esta Constitución”** la asemeja en cierta medida al artículo 23.1 de la Constitución española, según el cual los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, “directamente o por medio de representantes”, lo cual ha dado lugar a que la doctrina constitucional de ese país entienda que se ha optado por una mezcla entre democracia directa y democracia representativa.

En todo caso, es fundamental el tema de a quién le corresponde la iniciativa para la consulta popular, y si la debe otorgar la Constitución o la ley. En el caso salvadoreño, el texto del artículo 73 inciso final nos remitiría únicamente al caso del artículo 89 inciso tercero de la misma Constitución, que prevé la consulta para efectos de reconstruir total o parcialmente la República de Centro América en forma unitaria, federal o confederada.

Es decir, está previsto para casos en que, o El Salvador deja de existir como tal -porque se fusiona con otro de manera unitaria, o para pasar a formar parte de una federación en que la soberanía ya solo es predicable del Estado federal, no de sus integrantes-; o, en fin, aunque no deje de existir, se integra en una figura de derecho internacional que implica una relación más intensa que la que se mantiene normalmente en las relaciones internacionales de cooperación, con la consiguiente limitación del margen de actuación soberana para el Estado confederado.

Si se interpreta literalmente los artículos 73 y 89, solo el supuesto de desaparición del Estado salvadoreño tal como actualmente es, o su mutación tan profunda por integrarse en una confederación habilitaría la consulta popular, porque es el único caso de consulta “contemplada en esta Constitución”. Sería un caso límite en que la democracia representativa no basta para cubrir la decisión de legitimidad democrática, y requiere que sea el mismo pueblo, soberano y autor de la Constitución, quien decida sobre el tema.

Por supuesto, existen casos que talvez no producen el mismo impacto político-jurídico que prevé el artículo 89, pero igualmente necesitarían de consulta al cuerpo electoral. Sin embargo, es el propio poder constituyente, como sucede en nuestro entorno constitucional comparado, quien debe habilitar y regular este mecanismo de democracia directa.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA CONSULTA POPULAR

3.1 Regulación Constitucional

Anteriormente se ha visto de manifiesto, que no existe un régimen constitucional que regule la consulta Popular como tal pero en nuestra constitución podemos ver reflejada someramente la participación ciudadana:

En nuestro país se regula la consulta popular en la Constitución de la República, como base fundamental de los mecanismos de participación ciudadana, desarrollándose específica y autónomamente en el Código Municipal, el marco normativo legal se desarrolla de acuerdo a lo establecido

en la Constitución de la República de El Salvador, en el Código Municipal, y en normas de derecho comparado y derecho internacional.

De forma general en la legislación se puede retomar aspectos que se relacionen con la consulta popular, dentro de ellas tenemos:

Declaración de los Derechos Humanos

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Constitución de la República

La Persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, esto reconocido en el primer artículo de la Constitución de la República, es decir que de ahí es donde surge la participación popular, ya que es la misma Constitución en su Título II Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, Capítulo III Los Ciudadanos, sus Derechos y Deberes Políticos y El Cuerpo Electoral, Art. 73, se establece como un deber para el ciudadano el ejercicio del sufragio, que además comprende el derecho de votar en la

consulta popular, es de esa forma y en ese capítulo en donde se le da al ciudadano la facultad y obligación de la participación en la toma de decisiones importantes, esto como deber también en el art. 72 Cn. como un derecho, es decir que los ciudadanos no pueden decidir si ejercer el sufragio o no ejercerlo, ya que esta es una obligación y al mismo instante un derecho.

Art. 72.Cn. Los derechos políticos del ciudadano son:

- 1º- Ejercer el sufragio;
- 2º- Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;
- 3º- Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

A manera de derecho se establece el ejercicio del sufragio en el anterior artículo de la Constitución de la República.

Art. 73.Cn. Los deberes políticos del ciudadano:

- 1º- Ejercer el sufragio;
- 2º- Cumplir y velar por que se cumpla la Constitución
- 3º- Servir al Estado de conformidad con la ley.

El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la **consulta popular** directa, contemplada en esta Constitución.

Es este artículo en el que su inciso final establece que el ejercicio del sufragio comprende además el votar en la consulta popular, es esa entonces

la importancia del poder deber del sufragio activo, y es el motivo por el cual es importante su estudio dentro de la investigación que se pretende.

Los mecanismos de participación ciudadana se ejercen por medio de la figura del sufragio en la que la democracia esta presente en forma directa, al igual que en las elecciones populares para escoger representantes, se denomina sufragio activo, el tribunal ha sostenido que este derecho *"puede entenderse como el derecho de todo ciudadano de participar en la estructuración y actividad del poder concurriendo a la formación de la voluntad colectiva, ya sea para elegir a los titulares de los cargos electivos, o bien para tomar decisiones sobre temas fundamentales que se les consulta. En ese sentido, el contenido del sufragio no se agota con la designación de los representantes, sino que comprende los procesos de participación gubernamental, es decir aquellos que consagran la intervención del cuerpo electoral en la formulación de las decisiones políticas, jurídicas y administrativas del poder en el Estado"*¹⁸

El sufragio posee diferentes funciones las cuales se estableces de la siguiente forma:

En relación con las funciones del sufragio activo, ha sostenido que *"el sufragio tiene dos funciones básicas dentro de las democracias contemporáneas: en primer lugar, en cuanto expresión del poder electoral, tiene por función la selección y nominación de quienes habrán de ejercer el poder en el Estado; pero, además de dicha función electoral, el sufragio tiene una función de participación gubernativa vinculada a las formas semidirectas*

¹⁸ (Sentencia de 8-IV-2003, Inc. 28-2002, Considerando III 1). Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia.

*de democracia –plebiscito, referéndum y **consulta popular**, inter alia– y que responde a las nuevas realidades y exigencias que la comunidad jurídicamente organizada plantea, en las que el ciudadano quiere algo más que ser bien gobernado, quiere tomar parte directamente en el gobierno. De ahí que, paulatinamente se han ido ampliando las intervenciones del sufragio en las diversas esferas de la actividad estatal. Ya no se trata sólo de una técnica o procedimiento para la elección de los representantes, sino de una participación directa en el proceso de elaboración de las políticas nacionales"*

19

Se hace mención nuevamente de la consulta popular, en el Título III de la Constitución, el Estado, su forma de gobierno y sistema político, en el Art. 89, este se refiere a la integración económica, social, cultural, promoviéndose para con los países americanos, y especialmente con los del istmo centroamericano, dicha integración debe hacerse mediante tratados o convenios, y esta unión que se hará o integración y sus bases deben someterse a consulta popular, lo cual en nuestro país, no se ha respetado, ya que para el cambio de moneda, no se realizó ninguna consulta popular, así mismo para la integración de los tratados de libre comercio.

Art. 89. El Salvador alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales. También propiciará la reconstrucción total o parcial de la República de Centro

¹⁹ (Sentencia de 8-IV-2003, Inc. 28-2002, Considerando III 1). Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia.

América, en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes.

El proyecto y bases de la unión se someterán a consulta popular.

3.2 Regulación en La Legislación Municipal Salvadoreña

En El Salvador la ciudadanía tiene derecho a expresar su opinión sobre las acciones del gobierno local. La consulta ciudadana permite al gobierno local conocer la opinión que tiene la población acerca de la actuación de la municipalidad, así como conocer sobre los intereses y aspiraciones ciudadanas, con el fin de contar con elementos importantes para lograr una mejor toma de decisiones.

La ciudadanía tiene derecho a hacer sugerencias, expresar iniciativas y presentar peticiones sobre la solución de problemas que les afectan, así como proponer ordenanzas, reglamentos y acuerdos del gobierno local; Así como presentar quejas y reclamos al órgano de gobierno o de servicio público municipal.

Todo proceso de formulación de ordenanzas y de políticas municipales, debe contemplar en su elaboración, la consulta a las organizaciones y sectores sociales interesados por la problemática en cuestión²⁰.

²⁰ Vid. Ordenanza para la transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador, Art. 10.

Desde la perspectiva normativa, el término de participación ciudadana puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean. La participación ciudadana se entiende como toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los estados y que intenta con éxito o no influir sobre las decisiones de la agenda pública, en nuestro país desde donde se vea, la participación ciudadana es la única forma de hacer caminar la democracia, el Código Municipal, el cual esta revestido de autonomía de acuerdo a la Constitución de la República, dedica el Título IX de la Participación Ciudadana y de la Transparencia, en su capítulo I, habla sobre la Participación Ciudadana, en el Art. 115, que nos dice que es obligación del Estado promover los mecanismos de participación ciudadana.

Art. 115 C.M.: Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.

La Constitución de la República, en el Título VI, Órganos del Gobierno, Atribuciones y Competencias, Art. 203, dice que los municipios serán autónomos.

Art. 203. Cn. Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

La autonomía que la Constitución confiere a las municipalidades, se encuentra en el Art. 204 ord. 3, el gestionar libremente en las materias de su competencia, es por ello que ante situaciones que la municipalidad considere de importancia para el pueblo, o que ellos mismos hubieren solicitado, podrá utilizar los mecanismos de participación ciudadana, los cuales se encuentran estipulados en el Art. 116 del Código Municipal:

Art. 116.- Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Sesiones Públicas del Concejo;
- b) Cabildo Abierto;
- c) Consulta Popular;
- d) Consulta Vecinal Sectorial;
- e) Plan de Inversión Participativo;
- f) Comités de Desarrollo Local;
- g) Consejos de Seguridad Ciudadana;
- h) Presupuesto de Inversión Participativa; e
- i) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.

El Secretario Municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado.

En el tema objeto de nuestro estudio es importante brindarle énfasis a la consulta popular, esta como anteriormente se ha dicho en nuestro país puede ser de carácter nacional, o de carácter municipal, en la segunda forma la consulta popular en nuestro país se estableció como mecanismo de

participación de la comunidad, en el texto de la primera versión del Código Municipal aprobada por Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986; en el art. 116 de ese cuerpo legal se determinó que “Cuando el Concejo considere conveniente o deseara conocer la voluntad ciudadana respecto a un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su comprensión para que por medio de la consulta popular, puedan expresar su opinión” agregando que “El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta” y que “En estas consultas se tomará en cuenta únicamente a los ciudadanos domiciliados en el respectivo municipio y bastará mostrar la Cédula de Identidad Personal para ejercer este derecho”. Esta fue la primera forma por medio de la cual la consulta popular se incluyó en la Ley para que se tomara en cuenta a la comunidad, luego de esto por medio de Decreto Legislativo N° 929, del 20 de diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 12, tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006, se dio una reforma al Código Municipal, teniendo como resultado nuestro actual Código, en el cual como anteriormente se dijo se establece un Título dedicado a los mecanismos de participación ciudadana y reconociendo a la consulta popular y a la consulta vecinal y sectorial como mecanismo de participación ciudadana, especificando que “se tomará en cuenta únicamente a los ciudadanos domiciliados en el respectivo municipio”, que “por decisión de la mayoría calificada de concejales propietarios electos” o “a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio” se puede tomar la decisión de convocar a la misma; la finalidad de la consulta popular es que estas “serán para fortalecer las decisiones del concejo municipal y políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del gobierno local”; y, que “para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral”, definiendo a su vez que “El concejo no podrá actuar en contra de

la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del concejo municipal, que antecede a la consulta popular”

El **Artículo 117** del Código Municipal textualmente dice: En la consulta popular se tomará en cuenta únicamente a los ciudadanos domiciliados en el respectivo municipio y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de Concejales propietarios electos, o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio, éstas serán para fortalecer las decisiones del Concejo Municipal y políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local. Para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la consulta popular, según certificación del acta que al respecto extienda el Tribunal Supremo Electoral.

Es por ello que este artículo desarrolla la consulta popular local y establece requisitos para que se desarrolle estos son:

- Sólo pueden ser los ciudadanos domiciliados en el Municipio.
- Se puede desarrollar por decisión de la mayoría calificada de concejales propietarios o a solicitud del 40% de los ciudadanos aptos para emitir el sufragio.

- Se realizan para fortalecer las decisiones del concejo y las políticas públicas locales.
- Para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.
- El concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la Consulta Popular, aunque en ella participen al menos el 40% del número de votantes que antecede a la consulta, lo cual se comprobará con una certificación del TSE.

La decisión se toma por mayoría simple de los asistentes, que de acuerdo al art. 117 son los ciudadanos domiciliados en el municipio y esto se comprueba con el Documento Único de Identidad. Los resultados de la misma tienen carácter resolutivo y vinculante para el concejo.

El concejo debe emitir acuerdo municipal para su realización, en el cual se determina el asunto a tratar, la justificación, la pregunta objeto de decisión, lugar, fecha y hora de la realización. El concejo tiene 30 días para publicar la convocatoria y 3 para publicar los resultados de la misma, los cuales estarán disponibles al público interesado.

En la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador a partir del art. 25 establece que la consulta popular es de carácter vinculante y se puede implementar a nivel municipal, distrital, zonal y vecinal, cuando el tema sólo comprenda las demarcaciones en cuestión, las cuales son convocadas por el

Concejo Municipal para someter a la aprobación o rechazo de la ciudadanía, temas trascendentales para el bienestar público.

3.2.1 Procedimiento en los Municipios Salvadoreños

En primer lugar se deberá presentar una solicitud de la Consulta Popular, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- Presentarse por escrito debidamente firmado por los solicitantes,
- Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones.
- Dirigirse a la autoridad competente.
- Señalar el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta.
- Precisar la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes coahuilenses.

La realización de la consulta es responsabilidad de la unidad a cargo de la política pública de participación ciudadana.

El acuerdo de realización de la consulta se publica en dos periódicos de mayor circulación, en un plazo no mayor a 5 días, la realización de la misma no podrá ser menor a 30 días ni mayor a 90. La publicidad de la consulta se realizará tres días después de publicado el acuerdo y finalizará 5 días antes de la consulta.

Si existen personas naturales o jurídicas, miembros del concejo que no estén de acuerdo con la consulta porque se consideran afectados, el acuerdo podrá ser impugnado ante el concejo la fundamentación deberá constar por

escrito, teniendo 3 días después de publicado el acuerdo para presentarla. Esta impugnación deberá ser resuelta 5 días hábiles siguientes a la presentación de la impugnación, esta resolución admite los recursos de revisión y revocatoria señalados en los arts. 135 y 136 del C. M.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO SOBRE LA CONSULTA POPULAR

A continuación se desarrolla algunos ejemplos de la consulta popular en otros países:

4.1 REPÚBLICA DOMINICANA

En República Dominicana la Consulta se desarrolla en tres modalidades: territorial, sectorial e individual. El municipio constituirá el ámbito territorial, las diferentes organizaciones de la vida nacional (sindicales, empresariales, partidos políticos, redes de la sociedad civil, religiosas, etc) el sectorial y cada ciudadano- a particular el ámbito individual.

En la consulta Territorial el proceso de Consulta abarcará a todos los municipios del país. En estos se desarrollarán encuentros Municipales con la participación tanto de ciudadanos y ciudadanas individuales, como de las organizaciones de la sociedad civil. En los encuentros se buscará llegar a acuerdos con respecto a los diversos temas por medio de la deliberación y el consenso.

En el proceso de la Consulta Sectorial son convocados diferentes sectores organizados de la vida nacional, ya sea para discutir todo el material y aportar su específico punto de vista sobre el mismo, y/o para contribuir con una opinión especializada con respecto a un tema específico de su interés. Entre estos sectores se encuentran los siguientes:

- 1- Partidos Políticos
- 2- Empresariado
- 3- Sindicatos
- 4- Redes de la sociedad civil
- 5- Ambientalistas
- 6- Municipalistas
- 7- Derechos Humanos
- 8- Otros poderes del Estado
- 9- Iglesias
- 10- Otros

Por último en la consulta Individual Cada ciudadano o ciudadana particular podrá responder total o parcialmente las preguntas contenidas en el documento de las Pautas para la consulta y enviarlo a la Comisión organizadora nacional o a los responsables de la consulta en su municipio. La participación individual no impide participar en las otras modalidades de la consulta.

4.2 COLOMBIA

En Colombia la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de

algún aspecto de vital importancia. La consulta popular puede ser tanto nacional como departamental, municipal, distrital o local.²¹

El procedimiento, en sus líneas generales, es el siguiente: el mandatario (Presidente de la República - con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado-; el gobernador -previo concepto favorable de la Asamblea departamental-; o el alcalde - previo concepto favorable del Consejo o de la Junta Administradora Local-, según el caso) redacta la consulta en un texto que pueda ser contestado mediante un "sí" o un "no". La constitucionalidad de dicho texto es examinada por el respectivo Tribunal Administrativo en el caso de las consultas departamentales, municipales o locales, o por la Corte Constitucional en el caso de las de rango nacional. Se procede entonces a la respectiva votación teniendo claro que la decisión popular es vinculante si fue adoptada por la mitad más uno de los votos válidos siempre y cuando participe al menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.

Ahora, si la consulta es sobre la conveniencia o no de convocar una Asamblea Constituyente, debe expedirse previamente la ley de convocatoria, la cual se remite a la Corte Constitucional para su respectivo control; luego se realizan las votaciones. Sólo se entiende convocada la Asamblea si así lo decide al menos la tercera parte de los ciudadanos que integran el censo electoral. En tal caso, en fecha posterior se eligen los delegatarios de la Asamblea Constituyente quienes elaboran la reforma siguiendo las directrices definidas en la consulta popular.

²¹ Vid Guía temática de política, Biblioteca Luis Angel Arango, Colombia, 1996. p.45

La consulta se divide en obligatoria y facultativa. La primera cuando la Constitución exige que ella se lleve a cabo como *conditio sine qua non* para la adopción de ciertas decisiones. Así ocurre en eventos tales como la formación de nuevos departamentos (artículo 297), vinculación de municipios a áreas metropolitanas o para la conformación de éstas (artículo 319), ingreso de un municipio a una provincia ya constituida (artículo 321). Es facultativa cuando no se origina en una exigencia específica de la Constitución, sino que el respectivo gobernante considera importante conocer la opinión del pueblo en torno a un asunto determinado.

También en relación con la consulta popular, debe tenerse en cuenta que si bien se presenta como un mecanismo interesante en cuanto la decisión popularmente adoptada debe ser acatada, la verdad es que ello sólo ocurre en el evento de cumplirse el difícil requisito cuantitativo impuesto por la Ley. En efecto, en lo que hace a la consulta para convocar a una Asamblea Constituyente, la Ley prevé que ella sólo se entiende convocada si así lo decide al menos la tercera parte de los ciudadanos que integran el censo electoral. En este caso, la exigencia se fundamenta en el artículo 376 inc.2 de la Carta.

Ahora, frente a las demás formas de consulta popular también se hace esa exigencia, pese a que aquí no existe norma constitucional que sustente el requisito²². No obstante, la Corte Constitucional lo declaró exequible argumentando que "esta norma se ajusta a la Constitución, en cuanto

²² Dicha exigencia minimiza la eficacia del mecanismo, como lo demuestra el estudio elaborado por Mauricio García Villegas, donde se citan una serie de casos en los cuales pese a haberse llevado a cabo consultas populares, por regla general no se logró cumplir el mencionado requisito, por lo cual las decisiones popularmente adoptadas no se tornaron obligatorias. (Cfr. Mauricio García Villegas, *Constitución Política de Colombia comentada por la Comisión colombiana de Juristas. Título IV. De la participación democrática y de los partidos políticos*, Bogotá, La Comisión, 1997, pp.45 y 46).

reproduce el artículo 104 de la Carta Política"²³, lo cual no guarda relación con la realidad pues el artículo 104 constitucional se limita a prescribir que "la decisión del pueblo será obligatoria", sin condicionar este efecto a la participación de un número determinado de votantes.

Finalmente, en relación con el mecanismo de la consulta popular, es fundamental que las personas que van a ser consultadas tengan autonomía para tomar sus decisiones. Si se tiene en cuenta que tal autonomía se reduce ante factores como la miseria, el miedo o la ignorancia, ello hace que deban resolverse estos problemas so pena de terminar implementando un esquema de democracia participativa meramente formal.

Finalmente, para garantizar que la decisión popular se aplique, las entidades a las cuales les corresponda ejecutar lo que en la consulta se haya decidido tienen tres meses para hacerlo. En caso de que esto no suceda, el Senado está obligado a hacer lo necesario para que dicha decisión popular sea ejecutada. Ahora bien, en el caso remoto de que lo anterior no se cumpla, el Presidente de la República, el Gobernador o Alcalde deberán, en un plazo no mayor a tres meses, ejecutarla por medio de un Decreto de fuerza de Ley (es decir, que se impone a la fuerza)²⁴.

Regulación legislativa de la Consulta Popular en Colombia:

TÍTULO XVIII. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

²³ Sentencia C-180 de 1994, Op. Cit., p.525.

²⁴ Vid. Mecanismos de participación ciudadana, Colombia, 1994, p.269.

ARTICULO 374. Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que la ley señale, y en los casos que ésta determine, podrán realizarse consultas populares para decidir sobre asuntos que interesan a los habitantes del respectivo Distrito Municipal. (Artículo 6o del Acto Legislativo No. 1 de 1986).

4.3 ESPAÑA

En España ha habido un creciente interés por lograr desarrollar La Consulta Popular como un Mecanismo de Participación ciudadana, pese a eso no ha sido satisfactorio ese esfuerzo por lograr establecer la Participación Ciudadana como instrumento de los dirigentes para la toma de sus decisiones.

Brighton y Hove es un buen ejemplo de exitosas actividades de participación. En el año 2000, el Ayuntamiento llevó a cabo un proceso de participación a gran escala para desarrollar un Plan Local que estableciera recomendaciones para propuestas de desarrollo de suelo adecuadas. Las estrategias del Plan Local estaban orientadas también a influenciar la preparación del Plan Local de Transporte y medidas específicas para regenerar la zona de la estación de Brighton.

Los representantes del Ayuntamiento prepararon un Borrador de Plan Local (Informe Técnico) basado en los comentarios y respuestas recibidas como resultado del proceso de participación y realizaron más labores de participación con otros dos nuevos Borradores del Plan.

Uno de los aspectos principales de esta estrategia de participación fue la retroalimentación con las aportaciones de los distintos agentes, dando a conocer el equipo gestor los comentarios individuales y aspectos recibidos a

lo largo del proceso, de manera que los agentes pudieran comprobar que sus puntos de vista y opiniones se incorporaban en el plan estratégico para su área. Este método de retroalimentación mostraba además la transparencia del proceso de participación a los agentes involucrados. Finalmente se desarrolló la versión definitiva del Plan Local de Brighton y Hove.

Otras prácticas de interés que se pueden citar son:

- Proceso de participación para la definición e implantación de la reordenación de la red de autobuses de Vigo. Se mantuvieron reuniones con el Consejo de Transportes y las diversas Asociaciones de Vecinos para acordar el plan de acción.

- En Brno, República Checa, para el proceso de rediseño de la Plaza Mendel se utilizaron dos técnicas radiofónicas:

- Un programa interactivo en Radio Brno.
- Un anuncio informativo en otras emisoras.

- La utilización de Internet se va extendiendo y las técnicas basadas en estos sistemas son de interés y eficiencia creciente:

- En Colonia (Alemania) se preparó una Web interactiva que comprendía un forum principal, tres forums temáticos (tráfico, intersecciones y desarrollo urbano) y otras secciones.

- Elección participativa de la imagen del Metro de Sevilla. Se podía, a través de una página Web, votar soluciones de imagen de logotipo y material móvil.

- En Essex, Inglaterra, se aplicaron con éxito dos tipos de técnicas para actuaciones de mejora del medioambiente:

- Encuestas personales, que fracasó por una mala definición del cuestionario, y la presentación del proyecto que se entendió como un conjunto de actuaciones puntuales inconexas.
- Una campaña más amplia que abarcó:
- Exposiciones interactivas.
- Presentaciones periódicas.
- Entrevistas y debates cara a cara.
- Evento “Planificación en vivo/Planning for real”, que es un sistema patentado que emplea modelos para atraer la atención de la gente, así como para enfocar y priorizar sus ideas sobre cómo mejorar su área. Se pretende con ello que personas con habilidades y formaciones muy diversas participen en esta actividad de una manera amena.

- También hay que destacar en España un claro ejemplo de participación como el Pacto de Movilidad de Barcelona cuyo espíritu era llegar a un acuerdo sobre un conjunto de medidas que garantizaran todos los usos del espacio urbano, afrontando una movilidad creciente y diversa sin hipotecas.

- La calidad de vida.
- El medio ambiente.
- La fluidez del tráfico

Los agentes que firmaron el Pacto son muy diversos comprendiendo el Ayuntamiento, las asociaciones de empresarios, los transportistas, los usuarios de bicicletas, los taxistas, los sindicatos, etc. Este tipo de pactos de movilidad existen en otros lugares y ciudades de España pero no en todos se alcanza el grado de consenso e implicación y alcance de la participación que en la ciudad catalana.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y DESARROLLO DE LA CONSULTA POPULAR EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

5.1 ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

El municipio de Zacatecoluca es la cabecera departamental de La Paz, su fecha de fundación fue en el Año de 1823 como Villa y en el año de 1844 como ciudad, este municipio tiene una extensión superficial de 321.3 km² y una densidad poblacional de 195 hab/km², se limita al norte con San Juan Nonualco y Guadalupe (Dpto. San Vicente), al Oeste con San Juan Nonualco, Santiago Nonualco; al sur con San Luís la Herradura y el Océano Pacífico; al este con Tecoluca (Dpto. San Vicente). El acceso para llegar es por la Carretera del Litoral y por la Panamericana ingresando por la ciudad de San Vicente, parte de la población total la conforman habitantes de 42 cantones.²⁵ De acuerdo a datos de FUNDAUNGO emitidos el año 2009²⁶ tiene como población: 62,826 habitantes, una extensión de 321.30 Km² tiene 77 Caseríos, 43 cantones, eran 65,826 Personas, 42,127 en el área urbana, y 23,699 en el área rural, siendo estos 31,343 masculinos, y 34,483 femeninos; y como número de Hogares: 15,675 total, 10,231 urbano, 5,444 rural, 9,741 masculino, 5,934 femenino.

Dentro del área rural se pueden mencionar los siguientes lugares: 1. Amayo, 2. El Carmen, 3. San Lucas, 4. Tapechame, 5. Santa Lucia, 6. Piedra Grande Arriba, 7. Buena Vista Arrinconada, 8. El Maneadero, 9. La Joya, 10.

²⁵ Alirio Ernesto Orantes Fuentes, Historia de pueblos, villas y ciudades del departamento de la paz.

²⁶ Almanaque 262 "ESTADO DEL DESARROLLO HUMANO EN LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR 2009"; Editor: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO).

El Callejón, 11. El Copinol, 12. Buena Vista Abajo, 13. Pineda Abajo, 14. Buena Vista Arriba, 15. Pineda Arriba, 16. Piedra Grande Abajo, 17. El Espino Arriba, 18. El Espino Abajo, 19. San Rafael, 20. Liévano, 21. Ulapa Arriba, 22. San José de La Montaña, 23. Penitente Arriba, 24. Penitente Abajo, 25. San Josecito, 26. Los Platanares, 27. El Socorro, 28. La Lucha, 29. Tierra Blanca, 30. Las Tablas, 31. San Francisco Los Reyes, 32. El Ámate, 33. San Marcos de la Cruz, 34. Hatos de Los Reyes, 35. Ánimas Arriba, 36. La Isla, 37. La Isleta, 38. El Despoblado, 39. San Faustino, 40. Ánimas Abajo, 41. Azacualpa, 42. Ulapa Abajo. Dentro del área Urbana se pueden mencionar los siguientes lugares: 1. El Centro, 2. El Calvario, 3. Candelaria, 4. La Cruz, 5. San José, 6. Los Remedios, 7. Santa Lucia, 8. San Sebastián, 9. El Carmen.

El gobierno local esta ejercido por el alcalde, y su consejo municipal, elegidos democráticamente en elecciones libres cada 3 años.

5.2 PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

La consulta popular es un mecanismo propio de los sistemas democráticos en los que se ejerce la representación política sin menoscabo de los espacios que permitan a la ciudadanía la vigilancia del desempeño publico, el acceso a la información de la gestión pública, al debate público de los problemas y acceso a decisiones trascendentales para la población. Esto ocurrió en el municipio de Zacatecoluca el 24 de enero de 2010 cuando sus autoridades municipales con el apoyo de sectores sociales e instituciones estatales celebraron la primera consulta popular; un hecho sin precedentes en la vida nacional al que se le debe dar la atención e importancia que se merece estudiando todas sus generalidades y proceso de ejecución.

5.2.1. Problemática municipal que motivó la consulta popular, las opciones de solución, condiciones existentes y condiciones a desarrollar en la práctica de la Consulta Popular.

5.2.1.1. El Problema:

- ✚ El centro histórico del municipio de Zacatecoluca evidencia un desorden provocado por la saturación de las ventas informales que se han ubicado sin ningún tipo de regulación en el centro de la ciudad ocupando espacios públicos de las calles y parques, lo que origina consecuencias que inciden directamente en su medio ambiente, salud pública, seguridad vial, etc.²⁷

- ✚ Existen al menos 1,500 vendedores y vendedoras informales, con infraestructura informal, insalubridad, hacinamiento, inseguridad.

5.2.1.2 Opciones de solución.

- ✚ Ordenar el centro histórico.

- ✚ Desarrollar un proceso que implique ordenar el centro de la ciudad con la participación activa de la ciudadanía;

- ✚ Una ciudad limpia y más saludable.

- ✚ Mejorar las condiciones de los comerciantes: seguridad, protección del clima.

²⁷ Ver anexo número uno, imagen de las ventas que rodean el centro histórico del municipio de Zacatecoluca.

- ✚ Reubicación paulatina del comercio informal a espacios que ofrezcan condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- ✚ Habilitar las calles para facilitar la circulación vehicular, los parques para el desarrollo de actividades recreativas de las personas.

5.2.1.3 Condiciones existentes.

En caso de que el resultado sea favorable para la implementación de la anterior propuesta, el municipio puede desarrollar acciones inmediatas (un año plazo) aprovechando las condiciones existentes, desarrollando las siguientes acciones:

- ✚ Habilitar la infraestructura del mercado que esta sin utilizar, reubicando a 700 vendedores, resolviendo en un 50% el problema.
- ✚ Implementar un plan especial de limpieza del centro de la ciudad.
- ✚ Definir los ejes preferenciales y peatonales.
- ✚ Levantar un censo actualizado de los vendedores

5.2.1.4 Condiciones a desarrollar.

- ✚ Desde la perspectiva de desarrollar un proceso progresivo de reubicación de los/as vendedores/as, la municipalidad para cumplir con el mandato de lo expresado en la consulta popular, si esta fuera

favorable al ordenamiento del centro histórico; se podrán implementar acciones complementarias en un periodo de dos años que desarrollen condiciones de infraestructura y mecanismos que posibiliten descongestionar el centro histórico, para ello se podría implementar:

- ✚ La restauración y rehabilitación del mercado No. 3.
- ✚ Rehabilitación del local anterior de la Alcaldía para ampliar la capacidad de reubicar a vendedores y ofrecer otros servicios de atención como guardería y atención al vendedor mayor.
- ✚ Construir el mercado de cocinas.
- ✚ Promover el desarrollo de mercados móviles en barrios, colonias y cantones.
- ✚ Impulsar un sistema de parqueos municipales y privados.
- ✚ Proyectar infraestructura que mejoren las condiciones catedral y parques.
- ✚ Renovación de calles.

5.2.2 Generalidades del proceso de ejecución:

El tipo de consulta según su origen es facultativa, en tanto no se origina de una exigencia específica de la norma como presupuesto necesario para la toma de decisiones, sino que el respectivo gobernante considera

importante conocer la opinión del pueblo en torno a un asunto determinado, en este caso lo sucedido en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el hecho evaluado es la permanencia de los vendedores de la calle en áreas públicas del Centro Histórico Municipal; la población consultada son los electores del municipio, según Registro Electoral emitido por el Tribunal Supremo Electoral que se encuentren en el mismo hasta 90 días antes de la consulta.

El Modelo propuesto para la definición de sectores electorales es el ejercicio del voto residencial según sectorizaciones que se efectúen en función de zonas identificadas por el Consejo municipal y en virtud del respeto de identidades locales y tradiciones.

La fuente legislativa y amparo legal en las que se basaron específicamente las Autoridades y promotores de la Alcaldía municipal de Zacatecoluca para hacer posible la práctica de la Consulta Popular en su municipio es el siguiente:

a) De la Constitución de la República de El Salvador:

Artículo 204 ordinal quinto en el que se establece que la autonomía del Municipio comprende decretar las ordenanzas y reglamentos locales necesarios.

b) Del Código Municipal:

Artículo 2 en el que se regula que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está

encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Artículo 4 ordinal octavo, estableciendo como parte de la competencia de los municipios la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;

Artículo 115 donde se establece que es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.

Artículo 116 literal c) al regular como mecanismo de participación ciudadana la Consulta Popular y 117 que ubica en el Tribunal Supremo Electoral la facultad de asesorar y asistir en el proceso a las comunas, dotándole de carácter vinculante al resultado de la consulta, si participare al menos el 40% del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular, es decir enero 2009; en esa elección votaron 26,442 ciudadanos, requiriendo de la participación de al menos 10,577 electores para que el resultado sea vinculante, aunque sólo la mayoría simple de ellos apoyen o no la propuesta.

c) Del Código Electoral:

Artículo 79 ordinal primero estableciendo como una de las obligaciones del Tribunal como Organismo Colegiado el velar por el fiel

cumplimiento de la Constitución y Leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y Partidos Políticos.

Artículo 99 ordinal primero donde se regula como una de las funciones de la Unidad de Capacitación del Tribunal Supremo Electoral diseñar, planificar y desarrollar eventos y actividades encaminadas a fortalecer el conocimiento y la práctica sobre la materia y los procesos electorales, en los diferentes sectores de la sociedad con especial atención a las personas designadas para formar parte de los Organismos Electorales, así como para la administración y fiscalización de dichos procesos; ordinal segundo: Desarrollar programas cívicos políticos dirigidos a toda la ciudadanía para motivarla en su participación electoral y democrática; ordinal cuarto: Colaborar con otras Instituciones del Estado y privadas en la tarea de elevar el nivel de educación cívica electoral y democrática en el país, principalmente en los centros de educación pública y privada de todos los niveles.

Se elaboró una boleta en la cual las personas que asistirían a ejercer su voto tenían que contestar la siguiente pregunta:

¿Está de acuerdo que los vendedores de la calle que se encuentran en los espacios públicos del Centro Histórico sean reubicados?

- 1) SI -----
- 2) NO -----

5.2.3 Proceso de ejecución

El respeto a la Constitución, leyes secundarias y el apoyo interinstitucional fue el pilar fundamental para el legal desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana y siendo que no existía una ley o

reglamento que estableciera su proceso, la Alcaldía creó un reglamento denominado: Reglamento para la realización de la consulta popular del día 24 de enero de 2010, estableciendo cual sería el procedimiento que se realizaría para llevar a cabo la Consulta Popular. En virtud a ello se expone el procedimiento de esta consulta el cual fue el siguiente:

El Concejo Municipal convocó a la ciudadanía del municipio de Zacatecoluca a la Consulta Popular, aproximadamente cincuenta días antes de llevarse a cabo la consulta popular, dicho acuerdo de Convocatoria contenía lo siguiente:

1. La fecha, horario y los Centros de Votación en los que se realizaría la consulta.
2. Definición clara y detallada del asunto que fue objeto de consulta, así como la pregunta que se consultó a la ciudadanía.
3. Indicación que para el desarrollo y organización de la Consulta Popular se solicitaría la colaboración del Tribunal Supremo Electoral.

Posteriormente se solicitó al Tribunal Supremo Electoral que asesorara y asistiera a la realización de la Consulta Popular en el apoyo técnico, logístico y en todos los requerimientos que la preparación y realización de misma conllevaran. Así mismo se le solicitó que proporcionará los materiales electorales disponibles y asesorará en cuanto a las seguridades básicas en la confección y manejo de la documentación electoral que se utilizó durante la Consulta Popular.

Teniendo en cuenta que El Registro Electoral empleado en la realización de la Consulta Popular fue el utilizado en las pasadas elecciones

del 15 de marzo de 2009, a diferencia que fueron incorporados los ciudadanos que se inscribieron hasta la fecha de cierre establecida para la consulta.

El municipio fue segmentado en Sectores de Votación en base a núcleos poblacionales identificados previamente y se vincularon cada uno a un Centro de Votación.

Se Asigno a la ciudadanía a un Sector de Votación único y por consiguiente al Centro de Votación más cercano.

Se elaboraron tantos Padrones Electorales como Sectores de Votación habilitados y se ordenaron alfabéticamente de la “A” a la “Z” en cada Centro de Votación.

Los Padrones Electorales utilizados en la Consulta Popular fueron exhibidos aproximadamente un mes antes de la fecha en que se realizó, y fueron ubicados en los Centros de Votación con el objeto de que la ciudadanía verificara su inclusión en estos.

El Concejo Municipal cinco días después de haber hecho la convocatoria a la Consulta Popular, nombró una Comisión Electoral Municipal conformada por ciudadanos notables Ad- honorem, residentes del municipio de Zacatecoluca, quienes se encargaron de organizar y dirigir la Consulta Popular, conformada por miembros propietarios y suplentes.

Las Juntas Receptoras de Votos tuvieron las siguientes funciones:

- a. Recibir el material electoral que se ha utilizado durante el proceso de votación.

- b. Facilitar la votación de la ciudadanía.
- c. Realizar el escrutinio voto por voto y consignar los resultados en el Acta de Cierre y Escrutinio proporcionada para tal fin.

El consejo municipal hizo las gestiones que consideró para la divulgación y propaganda de la consulta popular en todo el municipio promoviendo de esta manera la participación ciudadana.

Luego se elaboró una papeleta de votación contestando con "SI" o con un "NO", para su elaboración se le solicitó a la Imprenta Nacional que las hiciera en dicha boleta estaba contenida la pregunta que se sometió a la consulta y tenía casillas para marcar la respuesta, en el frente tenía un encabezado centrado en la parte superior con las generalidades de la consulta, y en el reverso tenía el escudo de la Alcaldía Municipal, el número correlativo de orden por papeleta y un número que coincidía con el de la Junta Receptora de Votos a que correspondía, con un espacio para la firma del secretario de la Junta Receptora de Votos.

Se ubicaron los Centros de Votación a medida que quedaron cerca de los ciudadanos procurando así que no tuvieran que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en consideración las características de infraestructura, geográficas y las vías de comunicación

Las Juntas Receptoras de Votos se instalaron a las siete de la mañana en cada uno de los Centros de Votación habilitados para el desarrollo de la consulta.

Los requisitos para votar en la Consulta Popular eran:

- a. Estar inscrito en el Registro Electoral del Municipio de Zacatecoluca

- b. Identificarse y presentar el DUI original
- c. No tener ninguna de las incapacidades para el ejercicio del sufragio establecidas en el Código Electoral.

Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora de Votos realizó el escrutinio provisional de votos recabados, cuyo resultado se consignó en el Acta de Cierre y Escrutinio y se envió de inmediato, con el resto del material electoral, a la Comisión Electoral Municipal. La Comisión Electoral Municipal realizó el consolidado definitivo, con presencia de los delegados del Tribunal Supremo Electoral.

El Consejo Municipal envió al Tribunal Supremo Electoral el Acta de Escrutinio Final levantada por la Comisión Electoral Municipal, para que este certificara los resultados de la Consulta Popular.

Merece vital importancia destacar todas las actuaciones que las autoridades municipales ejecutaron para lograr la consulta popular a la luz del respeto primario y secundario de nuestro ordenamiento jurídico nacional, por lo cual destacamos los siguientes eventos llevados a cabo por parte de la Alcaldía de Zacatecoluca:

N.	Evento	FECHA
A)	Acuerdo de aprobación de la Consulta Popular del 24 de enero de 2010.	19-10- 2009
B)	Acuerdo de aprobación del reglamento para la realización de la Consulta Popular del 24 de enero de 2010.	21-10-2009
C)	Decreto de creación del reglamento para la realización de	

	la Consulta Popular del 24 de enero 2010.	21-10-2009
D)	Suscripción de un convenio interinstitucional, a fin de utilizar algunas escuelas del municipio de Zacatecoluca.	09-11-2009
E)	Convenio de aprobación del plan de acción para impulsar la renovación urbana y el ordenamiento del sector comercial (mercados municipales) en el centro histórico de Zacatecoluca.	25—11-2009
F)	Acuerdo de convocar a la ciudadanía del municipio de Zacatecoluca, a la Consulta Popular que se realizó el 24 de enero de 2010.	25-11-2009
G)	Acuerdo de nombramiento de la comisión electoral municipal.	04-12-2009
H)	Autorización al alcalde de Zacatecoluca para que firme carta de entendimiento con el Tribunal Supremo Electoral.	04-12-2009
I)	Carta de entendimiento entre el Tribunal Supremo Electoral y el Concejo Municipal de Zacatecoluca.	18-12-2009
J)	Solicitud de asesoría y asistencia técnica del Tribunal Supremo Electoral.	22-12-2009

A) Acuerdo de aprobación de la Consulta Popular del 24 de enero de 2010.

En esta etapa inicial del proceso de ejecución de la consulta popular se llevaron a cabo los considerandos y acuerdos que pudieran legitimar la necesidad de ejecutar una eventual consulta popular. Argumentando principalmente la necesidad de ordenamiento y recuperación de las calles y

espacios públicos del Centro Histórico²⁸, por medio de la participación responsable de la ciudadanía en la solución de conflictos y a través de un mecanismo de participación ciudadana específico como lo es la Consulta Popular que abría de ejecutarse el 24 de enero de 2010 con el apoyo del Tribunal Supremo Electoral.

En cuanto al soporte jurídico que amparó este acuerdo de aprobación se puede destacar de la Constitución de la República los arts. 204 ordinal 3º y art. 208, del Código Municipal el art. 3 numeral 3, art. 4 numeral 8, art. 115, art. 116 literal c), art. 117, art. 125-B literal d), art. 125-C literales a) y b), y del Código Electoral el art. 79 numeral 1 y art. 99 numerales 1, 3 y 4.

B) Acuerdo de aprobación del reglamento para la realización de la Consulta Popular del 24 de enero de 2010.

Autorizada la realización de la Consulta Popular, el día veinticuatro de enero de dos mil diez; La municipalidad consiente que la implementación de la consulta popular requerirá una serie de actividades, antes durante y después de su ejecución, estimaron necesaria que se regulasen todas esas actividades por medio de un reglamento el cual en efecto fue aprobado el 21 de octubre de 2009.²⁹

En cuanto a al soporte jurídico que amparo este acuerdo de aprobación se puede destacar de la Constitución de la República los art. 203 y 204

²⁸ Ver en anexo número 2; acta de acuerdo de aprobación del reglamento para la realización de la Consulta Popular del 24 de enero de 2010.

²⁹ Ver en anexo número 3, Acuerdo de aprobación del reglamento para la realización de la Consulta Popular.

ordinal 3º y del Código Municipal los art. 3 numeral 3, 4 numerales 1, 17, 23 y 26, 30 numeral 5 y 14, 31 numeral 3 y 5.

C) Decreto de creación del reglamento para la realización de la Consulta Popular del 24 de enero 2010.

Esta fase del proceso de ejecución de la consulta popular es sumamente importante; pues es en ella que se crea el cuerpo normativo que regulara por medio de un reglamento³⁰, el desarrollo de todas las actividades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución de la misma, así como la participación del Tribunal Supremo Electoral según lo acuerde esa Autoridad, en el marco de la Constitución de la República y las leyes aplicables.

En cuanto al soporte jurídico que ampara este decreto de creación se puede destacar de la Constitución de la República los art. 203, 204 ordinal 3º, del Código Municipal art. 3 numeral 3 y 5, 4 numeral 8, 30 numeral 4, 33, 115, 116 literal c), 117 y 125-D literal b), del Código Electoral art. 79 numeral 1 y 99 numerales 1, 3 y 4.

D) Suscripción de un convenio interinstitucional, a fin de utilizar algunas escuelas del municipio de Zacatecoluca.

La realización de la consulta popular necesitaría de centros de votación donde los ciudadanos domiciliados pudieren ejercer el sufragio bajo la modalidad del voto residencial; y es por tal razón que en esta fase del

³⁰ Ver en anexo número 4, reglamento para la realización de la consulta popular y su estructura.

proceso el alcalde Francisco Salvador Hirezi Morataya realiza una solicitud razonada al Ministro de educación, solicitando la suscripción de un convenio interinstitucional,³¹ a fin de utilizar algunas escuelas del municipio de Zacatecoluca.³²

E) Convenio de aprobación del plan de acción para impulsar la renovación urbana y el ordenamiento del sector comercial (mercados municipales) en el centro histórico de Zacatecoluca.

En esta etapa del proceso de ejecución de la consulta popular, la municipalidad considero que para impulsar el ordenamiento y renovación urbana de la ciudad de Zacatecoluca, una Comisión Municipal de Mercado y Desarrollo Urbano elaboraría un plan para la renovación urbana y el ordenamiento del centro histórico; como un aspecto destacable de este convenio surge la inclusión de la Cooperación Técnica Alemana GTZ³³, para labores de asesoría y asistencia.

En cuanto al soporte jurídico que ampara este convenio de aprobación se puede destacar de la Constitución de la República los arts. 203, 204 ordinal 3º, del Código Municipal art. 3 numeral 3, 4 numerales 1, 17, 23 y 26, 30 numeral 5 y 14, 31 numeral 3 y 5.

³¹ Ver anexo número 5, Solicitud de suscripción de un convenio interinstitucional, a fin de utilizar algunas escuelas del municipio de Zacatecoluca.

³² Ver anexo número 6, Cuadro de los Centros escolares utilizados como Centros de votación.

³³ Ver en anexo número 7, Convenio de aprobación del plan de acción para impulsar la renovación urbana y el ordenamiento del sector comercial (mercados municipales) en el centro histórico de Zacatecoluca.

F) Acuerdo de convocar a la ciudadanía del municipio de Zacatecoluca, a la Consulta Popular que se realizara el 24 d enero de 2010.

La consulta Popular tiene como finalidad, la participación ciudadana responsable, para lograr el ordenamiento del sector de comercio informal, que ocupa las calles y otros espacios públicos del centro de la ciudad, a fin de recuperar el Centro Histórico de la ciudad de Zacatecoluca; en tal sentido es en esta fase del proceso de ejecución donde se acordó realizar la propaganda Y difusión con los medios y recursos municipales existentes.³⁴

En cuanto a la base legal que ampara este convenio de aprobación se puede destacar de la Constitución de la República los arts. 203, 204 ordinal 3º, del Código Municipal arts. 3 numeral 3 y 5, 4 numeral 8, 33, 34, 115, 116 literal c), 117 y 125-D literal b), del Código Electoral art. 79 numeral 1 y 99 numerales 1, 3 y 4.

G) Acuerdo de nombramiento de la Comisión Electoral Municipal

En esta etapa del proceso de ejecución de la consulta popular se considero que el reglamento para la realización de la consulta popular del 24 de enero de 2010, en el artículo 11, faculta al concejo para el nombramiento de la Comisión Electoral Municipal y es en dicho acto que se nombro a los propietarios previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del reglamento para la realización de la consulta popular del 24 de enero de 2010. Siendo estos los responsables de la organización y

³⁴ Ver en anexo número 8, Acuerdo de convocar a la ciudadanía del municipio de Zacatecoluca, a la Consulta Popular que se realizara el 24 d enero de 2010 y medios de difusión utilizados.

dirección de la Consulta Popular, de manera honoraria, sin retribución alguna.³⁵

En cuanto a la base legal que ampara este convenio de aprobación se puede destacar de la Constitución de La República los arts. 203, 204 ordinal 3º, del Código Municipal los art. 3 numeral 3, 4 numeral 8, 33, 34, 115, 116 literal c) y 125-D literal b)

H) Autorización al alcalde de Zacatecoluca para que firme carta de entendimiento con el Tribunal Supremo Electoral

En esta fase del proceso, se destaca la elaboración en conjunto del documento que contiene el proyecto de la Carta de Entendimiento³⁶ entre el Alcalde Municipal Doctor FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA y el Licenciado Eugenio Chicas Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral. Así como la autorización que el consejo municipal brinda al edil municipal, para que solicitara la asesoría u asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

I) Carta de entendimiento entre el Tribunal Supremo Electoral y el Concejo Municipal de Zacatecoluca.

El Concejo Municipal en cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 115 del Código Municipal, acordó la realización de la Consulta Popular, para promover la participación ciudadana responsable en el

³⁵ Ver en anexo número 9, Acuerdo de nombramiento de la comisión electoral municipal.

³⁶ Ver en anexo numero 10, Autorización al alcalde de Zacatecoluca para que firme carta de entendimiento con el Tribunal Supremo Electoral.

ordenamiento del sector comercial en el Centro Histórico de Zacatecoluca, y para ello solicitó al TSE la asesoría y asistencia necesaria.

Sobre dicha carta de entendimiento se establecen la responsabilidades y compromisos de las partes involucradas; pero es importante destacar una de sus consideraciones fundamentales que textualmente dice: *“El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la Consulta Popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular, según certificación del acta que al respecto extienda el Tribunal Supremo Electoral”.*³⁷

Ejemplificando: En las elecciones municipales del año 2009, existían un total de 48,255 electores que asistieron a emitir el sufragio en un total de 108 Juntas Receptoras de Voto, en la que participaron un total de 26,892 votantes.³⁸

Para que la consulta popular tenga validez, en esta deberá de participar al menos 10,757 electores registrados en el Registro Electoral que lleva el Tribunal Supremo Electoral.

J) Solicitud de asesoría y asistencia técnica del Tribunal Supremo Electoral.

Pudiendo describirse como la fase última y tangible por lo menos de manera documental. En esta fase del proceso la Comisión de Mercado y

³⁷ Ver en anexo número 11, Carta de entendimiento entre el Tribunal Supremo Electoral y el Concejo Municipal de Zacatecoluca.

³⁸ Ver anexo número 12, Grafica Estadística del resultado de la votación de cada partido político.

Desarrollo Urbano dirige al Lic. Eugenio Chicas Martínez (Magistrado Presidente del T.S.E.) solicitud y colaboración³⁹ en el sentido obtener asesoría y asistencia técnica del Tribunal Supremo Electoral. Basando esta actuación en el art. 117 del Código Municipal.

5.3 MEDIOS DE DIFUSION UTILIZADOS PARA MOTIVAR LA CONSULTA POPULAR.

Los medios de comunicación dieron a conocer al país en general la práctica de la consulta popular que se realizaría en el municipio de Zacatecoluca, por ejemplo algunos programas de televisión como los noticieros, programas de radio, el periódico y otros, pero la propia municipalidad utilizó medios específicos para difundir la información necesaria algunos de estos son pancartas, volantes y calendarios,⁴⁰ los cuales fueron llevados a diferentes zonas del municipio de Zacatecoluca, así también realizaron entrevistas a través de los medios de comunicación, el lema de estos medios utilizados era: “Una ciudad para vivir”, “Para el comercio dinámico y ordenado”, “Con recreación, salud y cultura”, “La recuperación del centro histórico está en tus manos”, “Vota sí este 24 de febrero”, estos ayudaron a que la población tuviera conocimiento de lo que se realizaría ese día, pero es de tener en cuenta que no todas las personas tenían el conocimiento de lo que realmente significaba el mecanismo de participación ciudadana de la consulta popular.

³⁹ Ver en anexo número 13.

⁴⁰ Ver anexo número 14.

5.4 VENTAJAS DE LA PRÁCTICA DE LA CONSULTA POPULAR

Considerando los pocos recursos de la municipalidad, el corto tiempo de preparación de la consulta, que no hubo publicidad proselitista de partidos políticos, ni intervenciones foráneas para atraer la atención ciudadana y movilizar al electorado, el hecho de que más de 3 de cada 10 personas que votaron en la elección municipal anterior hayan acudido a la convocatoria del pasado 24 de enero de 2010, es un hecho que en sí mismo representa muchas ventajas pero que de entre las cuales podemos destacar:

- a. La población puede participar en la construcción de la democracia.
- b. La participación ciudadana alcanza una mayor madurez, plenitud y profundidad.
- c. Demostrar que se puede realizar una consulta popular respetando la Constitución y la ley secundaria.
- d. Demostrar que las actuaciones de las autoridades y particulares que intervinieron en este inédito acontecimiento pueden observar las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
- e. Sentar un saludable precedente para la aplicación del artículo 117 del Código Municipal, que regula expresamente la figura de la consulta popular.
- f. Impulso del voto residencial pues ninguna experiencia anterior de voto residencial en el país supera el tamaño del ejercicio desarrollado en Zacatecoluca: 20 centros de votación (5 urbanos y 15 rurales) y más de 120 urnas.

- g. Ciudadanización de juntas receptoras de votos. Las 123 juntas receptoras de votos fueron integradas por ciudadanos y ciudadanas de organizaciones sociales y comunitarias de la localidad, superando la partidización que se ha cuestionado en las elecciones ordinarias.

Para Mauricio Silva en un Publicado llamado “Consulta popular: ¿socialismo o democracia?”, con fecha 08 de Febrero de 2010 expone:

“Gran revuelo ha causado en nuestro medio la consulta popular que hiciera el municipio de Zacatecoluca para decidir si ordenar o no su centro histórico. Dos parecen ser las razones para ello, unos ven en el proceso el principio de la instauración en nuestro país del Socialismo del Siglo XXI, y otros, un paso significativo en la consolidación de la democracia en nuestro país.

Lo que la municipalidad de Zacatecoluca pretendió con dicha consulta fue buscar un mandato por parte de sus habitantes para poder ordenar su centro, lo cual incluye el reordenamiento de las ventas callejeras.”

Para este autor esta Consulta Popular tuvo varias ventajas. Primero, el simplificar y facilitar el proceso de reordenamiento del centro histórico municipal, el cual parece ser una necesidad según lo expresa el resultado del plebiscito en el cual más del 90% de los que votaron, aprobó la medida. El proceso se facilita porque los ciudadanos le dan o no un claro mandato al alcalde y su concejo para realizar algo que puede resultar controversial y conflictivo. En muchos países de América Latina, incluyendo el nuestro, el reordenamiento de las ventas callejeras se ha intentado con resultados muy variados. En varios casos ello ha generado confrontaciones e incluso

violencia llevando a paralizar o hacer inviable el proceso. En otros, como Quito, Lima y Bogotá, ello se ha realizado después de muchas reuniones y convencimiento a las vendedoras. La consulta es parte de ese proceso de convencimiento y persuasión.

El segundo logro potencial de un proceso de consulta ciudadano es la educación cívica, el contribuir a una mayor cultura política, como menciona Morales Erlich en su artículo sobre el tema en El Faro. La votación es el paso último del proceso de consulta ciudadana; ese proceso incluye, como en las otras votaciones de nuestro país, una campaña de educación hacia la población por los grupos de interés, los que avalan y los que se oponen a la medida propuesta. El proceso parte de una apertura del concejo municipal a oír y aceptar la opinión de sus ciudadanos. Los pobladores son tomados en cuenta en las decisiones que directamente los afectan, se sienten así más identificados y comprometidos con su gobierno, en este caso el municipio. Morales Erlich también deja clara la legalidad del proceso.

El tercer logro de este tipo de procesos es la consolidación de la democracia. La educación cívica y la cultura política señaladas en el párrafo anterior son parte de un proceso democrático. También lo es el que los gobernantes consulten de forma ordenada con sus ciudadanos y que estén dispuestos a aceptar la voluntad del pueblo. Como tanto lo mencionaba Arena, la mejor arma de la democracia es el voto.

Cuarta ventaja para la Nación de esta consulta ciudadana, es el apoyar la descentralización. La consulta realizada por Zacatecoluca es llevada a cabo por un gobierno local, sobre un tema local, consultando solo a sus ciudadanos. Ello fortalece al gobierno local. La consulta la realizó el municipio con el apoyo de instituciones centrales, especialmente el Consejo

Central de Elecciones que los asesoró técnicamente, pero también el FISDL que sirvió de observador y avalo el proceso. Esa colaboración ayuda a las relaciones inter gubernamentales y fortalece las instituciones del estado.

Este tipo de consultas ciudadanas son procesos ya establecidos y muy usados en la gran mayoría de los países de nuestro continente, desde Estados Unidos hasta países como Costa Rica, Colombia, Brasil y Chile. Todos estos países nos aportan otros ejemplos de participación ciudadana que deberíamos también instaurar en nuestro país como son los concejos municipales mixtos y con sesiones abiertas al público, la planificación local participativa con carácter vinculante sobre partes del presupuesto municipal, el voto residencial y el voto de los ciudadanos en el extranjero, entre otros.

Difícil pues no respaldar procesos como el que inició Zacatecoluca. Difícil explicarse cómo ello se puede presentar como un proceso socialista, y aunque así lo fuera, si esos procesos se realizan ordenada y democráticamente como lo hizo Zacatecoluca, y nos aportan los beneficios enumerados arriba.

5.5 PUNTOS DE VISTA DE ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Estas es una secuencia de las opiniones y publicaciones que algunos medios de Comunicación iban realizando sobre el tema de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el municipio de Zacatecoluca, ya sea entrevistas realizadas a las personas encargadas o participantes de esta Consulta, así como también sus propias opiniones o de personas ajenas a este municipio que brindaron sus puntos de vistas y dentro de estos medios tenemos:

5.5.1 EL DIARIO DE HOY

Los Periodistas de El Diario de Hoy realizaron entrevistas a personalidades que estaban a cargo de este proyecto que se llevo a cabo en Zacatecoluca y en su página Web llamada elsalvador.com muchas personas opinaron al respecto, estas son algunas de las publicaciones que se vieron de manifiesto en este medio de comunicación:

A. Publicación del día sábado 23 de Enero de 2010.

La consulta popular que la alcaldía de Zacatecoluca desarrollará hoy les llevó seis meses de preparación, tiempo en el cual organizaron a las comunidades para venderles y exponerles el mecanismo de participación.

"Comenzamos a explorar y a discutir (con las comunidades) los mecanismos de participación ciudadana, les comenzamos a hablar de consulta popular y la gente nos dijo que era un mecanismo bastante bueno", dijo el alcalde de Zacatecoluca, el efemelenista Francisco Hirezi.

Una vez consultaron con las comunidades, la alcaldía estudió experiencias de países como Ecuador y Colombia. Pero la implementación de la consulta popular, sostiene Hirezi, está basado en lo que le permite el Código Municipal.

El edil indicó que el Código Municipal, en su artículo 116, expone los mecanismos de participación ciudadana; su literal "C" contempla la consulta popular, explicó.

Hirezi no quiso emprender el reordenamiento del centro histórico de la ciudad bajo un acuerdo municipal, como bien lo pudo hacer, "porque las soluciones de los problemas (bajo este mecanismo) siempre han sido parciales", aseguró.

"A veces se han construido mercados y nunca han sido utilizados porque la gente no se da cuenta de los verdaderos problemas", indicó.

Precisamente las decisiones inconsultas, agregó el edil, no permiten reordenar las ciudades, y prueba de ello es que "Zacatecoluca es de las más desordenadas" del país, dijo al congratularse del apoyo comunal.

B. Publicación del día domingo 24 de enero de 2010

Los señores RENÉ SERRANO y JESÚS CORVERA, en la página web elsavador.com de El Diario de Hoy, hacen la siguiente publicación:

"A pocos minutos que cerraran los centros de votación, habilitados para la consulta popular, la afluencia de personas no había variado respecto a la mañana.

Unos 10 mil votantes estarían aptos para emitir el sufragio, por el si o el no, en busca del reordenamiento del Centro Histórico.

En una de las urnas del cantón El Espino Abajo, donde acudirían 459 personas, sólo se acercaron 43. Ante la falta de concurrencia, desde algunos vehículos con altoparlantes, se hacía el llamado a los viroleños.

Muchos ciudadanos como Rafael Gómez, cuestionaban la importancia de ese evento, al considerar que algunos temas como la asignación de puestos en el mercado provisional, no era de su interés. Este hombre también señaló que no se les había explicado los pro y contra de ese proceso.

En tanto, los vendedores se han quejado que los puestos son demasiados reducidos. Los comerciantes han denunciado que durante la consulta algunos concejales han pedido a la gente que vote por el si.

Mientras que otro grupo de vendedores dijeron apoyar la consulta popular, la primera que se realiza desde que se firmaron los Acuerdos de Paz en 1992.

En todo el municipio se instalaron 20 centros de votación. El alcalde de Zacatecoluca, Francisco Salvador Hirezi, se mostró complacido con la llegada de los votantes.”

De esta publicación en la página web elsalvador.com algunas personas comentaron lo siguiente:

Alejandro Moreno, el día jueves 11 de febrero de 2010 a las 09:23:54 opinó lo siguiente: Esta fue la manifestación mas grande de demagogia, estrategia política, hipocresía, manipulación de la opinión publica, y prostitución de la democracia que incoherencia mas grande preguntarme si quiero que resuelvan un problema OBVIO QUE QUIERO no me pregunten HAGANLO y dejen de malgastar el dinero de mis impuestos.

Kelvin, el día jueves 28 de enero de 2010 a las 15:52:39 opinó lo siguiente: Me parece una buena forma de toma de dedición en la que participe el pueblo. El que opina lo contrario o es porque esta en contra de la democracia o porque solo opinó por opinar sin saber en realidad como afecta esta problemática a la ciudad de Zacatecoluca.

Armando el día domingo 24 de enero de 2010 a las 20:20:03 opinó lo siguiente: Me pregunto de donde sacó el dinero el sr. alcalde para hacer esta payasada porque el pueblo viroleño debe estar expectante en que se están gastando los recursos de la alcaldía, el sr. alcalde debería de ser responsable y corte de cuentas que audite, si payasear quiere que gaste los fondos de su bolsa el dinero de la alcaldía es para proyectos.

Ricardo el día domingo 24 de enero de 2010 a las 20:16:39 opinó lo siguiente: Esa es la manera más torpe de querer ocultar la poca capacidad de decisión que tienen. Si para un caso que así no mas se puede resolver, como no se enchibolaran en casos verdaderamente complejos, imagínense preguntándole a 10,000 personas sobre como tal o cual proceder y a diario.

Mavic el día domingo 24 de Enero de 2010 a las 19:47:49 opinó lo siguiente: Pues felicito a los ciudadanos que acudieron sin temor, por otro lado los medios de comunicación deben de informar a la gente y no desinformar y ser mas entes de construcción social y no permitir que la población siga ignorante de su realidad, felicito de nuevo a los pobladores y lo importante no es la cantidad sino la calidad.

Desde **LONG ISLAND NY** opinó lo siguiente: Me parece muy bien q todas las decisiones que toman los gobiernos sean consultadas a los ciudadanos ya que también nuestra OPINION cuenta en cualquier decreto.

De estas opiniones podemos deducir que algunos pobladores de este municipio no estuvieron conformes en realizar la práctica de la consulta popular en su municipio, manifestando que el realizarla demuestra falta de capacidad de decisión y autoridad ya que no puede resolver los problemas por si mismos, gastando el dinero irresponsablemente, en cierta medida es razonable dichas opiniones ya que hasta la fecha no se ha reordenado el Centro Histórico de Zacatecoluca, todavía permanecen las ventas y no se realizó nada después de hacer efectiva esta consulta; cabe agregar que otras personas estuvieron conformes con este tipo de práctica ya que lo vieron de la perspectiva del aspecto democrático, de darle participación al pueblo en la toma en sus decisiones y en opinión nuestra es viable ya que a pesar que no se cumplió el objetivo que impulso llevar a cabo al consulta popular, pero si el Alcalde de dicha municipalidad se mostró como un gobernador con gestión democrática, y queda como antecedente para posteriores gestiones en motivar a la población a ser participe de sus gestiones respectivas.

En la edición impresa de El Diario de Hoy hacen la siguiente publicación:

La vieja propuesta del FMLN de promover consultas populares para aprobar asuntos que la Constitución no prevé, refrescada por las experiencias de Venezuela y Bolivia, pareció tomar forma ayer con la efectuada en Zacatecoluca.

Pero más allá de lo que consignó en un documento de 1989, la dirigencia del partido de izquierda confirmó además el domingo su apuesta por modelos como el boliviano, en el que se reforma la Constitución vía

consultas populares para que un presidente pueda permanecer en el poder, aunque hace la salvedad de que necesita tener un "consenso".

De hecho, mientras se realizaba la consulta popular en Zacatecoluca, el partido saludó el inicio del segundo mandato de Evo Morales en Bolivia y dijo que "esto está teniendo efectos acelerados en El Salvador".

José Luis Merino, de la cúpula del FMLN, calificó de "interesante" el ejercicio" e ironizó que la oposición ve con reticencia estos ensayos porque "no quieren que la chusma decida".

En palabras del alcalde de Zacatecoluca, Francisco Hirezi, del FMLN, la ciudadanía debe usar estos mecanismos "para empoderarse" y que no deben verse "fantasmas donde no existen", al referirse a que la consulta no buscaba cambiar leyes.

En octubre de 1989, durante las negociaciones de paz en San José, Costa Rica, la entonces guerrilla del FMLN difundió un documento en el que justamente plantea el plebiscito y cuestiona el sistema electoral por "rígido".

En el artículo 81 de la propuesta incluye que los órganos Ejecutivo y Legislativo convoquen al plebiscito "para regular aspectos no previstos por esta Constitución", aplicables además a la postergación o anticipación de elecciones presidenciales, legislativas y municipales por razones fortuitas, fuerza mayor, necesidad o interés nacional".

La aprobación del plebiscito requería la iniciativa de por lo menos diez diputados.

Ayer, Salvador Sánchez Cerén, Vicepresidente de la República y dirigente del FMLN, declaró que "la democracia es pueblo, es respetar la voluntad del pueblo, y en la medida que el pueblo se expresa voluntariamente a través de distintos mecanismos, estamos cumpliendo esa conquista de la verdadera participación del pueblo".

El funcionario habló recientemente con vehemencia de promover reformas a las "normas pétreas" de la Constitución.

Sin embargo, Medardo González, coordinador del partido de izquierda, trató de matizarlas ayer diciendo que Sánchez Cerén nunca las propuso y que en todo caso sólo procurarían estos cambios con el consenso y la "suficiente discusión" ciudadana.

González criticó de nuevo "al imperio que existe y acecha" y saludó precisamente a Evo Morales por asumir su segundo mandato, logrado a través de una consulta de este tipo. "Tengo claro que la construcción de una alternativa al modelo capitalista claramente planteada por Evo y por el MAS (Movimiento al Socialismo) tienen contenidos profundamente autóctonos, propios, que son un aporte para todos los revolucionarios del mundo y particularmente para todos nosotros", dijo.

Y agregó: "No tengo ninguna duda de que (...) el triunfo de la revolución de Evo y del MAS allá en Bolivia ha tenido efectos en todos nuestros países y aquí en nuestro país, en El Salvador, está teniendo efectos acelerados".

El líder farabundista subrayó que "la sociedad salvadoreña se merece un debate constitucional, un debate político porque lo que estamos haciendo

es construyendo el país y no es malo discutirlo. Pero propuesta elaborada y puesta no la tenemos, ni la vamos a tener mientras no haya una aproximación de consenso", afirmó.

En la pre-campaña de 2008, en su programa de gobierno, el FMLN dejó entrever la necesidad de promover la "democracia directa" versus la democracia representativa, que es la que rige.

En el capítulo "La reforma democrática", promete promover "una cultura y de un ejercicio de participación de la población salvadoreña", a fin de que ésta "exprese su poder decisorio y su incidencia en la formación de la voluntad política con arreglo a la Constitución y las leyes".

La modalidad de "democracia directa", planteada en su propuesta de gobierno la dejó aún más clara el Vicepresidente.

"Es trascender de una democracia meramente de elección, de representación, a una democracia participativa, y creo que eso es lo que se está construyendo en El Salvador y la mayoría de pueblos América Latina, es un proceso que tiene que avanzar gradualmente, pero se va en ese camino", apuntó Sánchez Cerén.

C. Publicación del día jueves 28 de enero de 2010:

El señor Jesús Corvera periodista de El Diario de Hoy expuso lo siguiente: Luego de la fallida consulta popular realizada el pasado domingo en la ciudad de Zacatecoluca, con la que se buscaba conocer la posición de la ciudadanía en el tema de reordenamiento del centro de la ciudad, decenas

de vendedores han decidido, por iniciativa propia, dejar libres las calles y ocupar únicamente las aceras para colocar sus ventas.

Según voceros de los comerciantes, son unos mil vendedores los que se encuentran diseminados en diferentes calles y avenidas de la ciudad. De estos, los que proponen desalojar las calles y colocarse en las aceras son unos 600 puestos, que están ubicados en la Avenida Juan Vicente Villacorta y en la Avenida Juan Manuel Rodríguez.

Según el alcalde Salvador Hirezi, la decisión de los vendedores "es una buena señal de que se puede recuperar el centro de la ciudad y que a través del dialogo se puede hacer mucho por Zacatecoluca".

Aunque los vendedores no han dado una fecha para iniciar el proceso de traslado de los puestos, sus voceros dijeron que esto dependerá de la disposición de la alcaldía para cumplir las condiciones que ellos han puesto.

Entre las necesidades que los comerciantes plantean, destacan que se asigne personal del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), en la zona y coordinar con la Policía, para que asigne agentes de tránsito en el lugar a fin de que regulen el tráfico.

"Estas solicitudes son con el objetivo que puedan resguardar tanto la seguridad de los transeúntes, de los compradores y de los mismos vendedores", afirma Concepción Roque, presidenta de la directiva de vendedores.

Para el alcalde, es necesario reacomodar a los vendedores de la calle; por lo que ha ofrecido a estos, el asesoramiento de un ingeniero civil, para que les explique cual es la mejor forma de colocar los puestos en la zona.

"Los vendedores luego de varias reuniones de acercamiento, han mostrado su interés, disposición y acuerdo en mover sus puestos de lugar", afirma Hirezi.

La mayoría de comerciantes espera que el alcalde se reúna con ellos para que se planifique correctamente el reacomodo de sus puestos. Para hoy en horas de la tarde se espera que una comisión de vendedores se reúna con las autoridades municipales para exponerles sus peticiones.

"Seguiremos trabajando por lograr que el ordenamiento de la ciudad se haga de una forma pacífica, sin llegar a métodos agresivos, los vendedores han dado buenas señales de colaboración y que puede hacerse", afirma Hirezi. Los comerciantes afirman que todo dependerá de la disposición de la comuna.

D. Publicación del día Viernes, 29 de Enero de 2010 a las 10:37 horas:

En la página web de El Diario de Hoy se hace una publicación con el título **“La consulta popular de Zacatecoluca, una experiencia singular”**, exponiendo lo siguiente:

El domingo pasado, los viroleños vivieron una nueva experiencia democrática en su ciudad, cuando la Alcaldía Municipal, con el apoyo del

Tribunal Supremo Electoral (TSE), desarrollaron la primera Consulta Popular en el Municipio y en el país.

Es una nueva experiencia por cuanto, en Zacatecoluca, capital del departamento de La Paz, sólo había votado para elegir a su alcalde, diputados o Presidente de la República, tal como lo establece la Constitución en cuanto al Sistema de Gobierno.

La Consulta o las votaciones en “Zacate”, fue una idea del actual Concejo Municipal, liderado por el alcalde Salvador Hirezi, respaldado en el artículo 117 del Código Electoral. Para ser la primera vez, esta experiencia, pese a que los llamados grandes medios dicen lo contrario, fue un ensayo exitoso.

Es exitoso, porque el montaje y la ejecución de la votación se dio, incluso, más ordenada que las elecciones tradicionales. Lo fue también, porque votaron 9 mil 177 viroleños, más del 34% del padrón electoral. Este porcentaje, seguramente, les ha parecido suficiente para restarle importancia o descalificarlo. No obstante, para nosotros es exitoso, por cuanto mover a los y las ciudadanas a votar, en domingo de descanso o paseo, para decidir en una actividad casera, que generalmente se decide desde las cúpulas o la autoridad, es sencillamente de valorarlo, y muy en alto.

La Consulta Popular la montaron las autoridades edilicias, con el apoyo del TSE, para someter al voto ciudadano, “el ordenamiento del sector comercial informal en el Centro Histórico de la ciudad”.

Y pese a que ganó el sí, con el 97.20% de los votos válidos, de un total de 9 mil 177 votantes, el mismo no puede considerarse como un mandato a concretar, porque el Código Municipal establece que, para que este sea un

mandato ciudadano, deben acudir, como mínimo, el 40% de los residentes, y por lo tanto votantes de esa localidad. Obviamente, la voz ciudadana tampoco debe quedar en nada, de ahí que, el mismo le da autoridad moral al Concejo para que ceje en su deseo de ordenar su ciudad, garantizando por su puesto, el derecho a ganarse la vida a los y las informales.

Felicidades entonces viroleños y viroleñas, felicidades a las autoridades edilicias de Zacatecoluca. Estas experiencias democráticas son las que deben emitir todos los municipios. Estas experiencias democráticas son las que deben trascender, para restarle miedo al poder popular, a los anhelos de más democracia de la ciudadanía.

E. Publicación del día domingo 2 de Mayo de 2010

Indignación ha causado en la población de Zacatecoluca conocer que el Concejo presidido por el edil Francisco Hirezi gastó 49,000 dólares en la "consulta popular" realizada el 24 de enero, la cual tenía como prioridad preguntar a los viroleños algo tan obvio como si estaban de acuerdo con recuperar y ordenar los espacios públicos del Centro Histórico.

Los pobladores no terminan de entender en qué gastó la alcaldía tanto dinero, tomando en cuenta que la consulta fracasó ya que no alcanzó ni el mínimo de votos requeridos (10,700), una consideración válida ya que sólo se acercaron 9,177 votantes, de los cuales 8,920 afirmaron que "sí", y 161, que "no".

La carpeta técnica del proyecto denominado "Consulta Popular para el rescate del Centro Histórico de Zacatecoluca" revela que los 49 mil dólares que, según las autoridades municipales, provenían de la cooperación

internacional, se invirtieron principalmente en el funcionamiento de las juntas receptoras de votos (JRV) y en "comunicaciones".

El detalle de gastos determinó que la comuna gastó \$14,553 en las JRV; \$4,185 en los Centros de Votación (CV); \$4,848 en el pago del recurso humano logístico por JRV y CV; \$6,060 en alimentación; \$5,800 en movilización, y \$11,341, en "comunicaciones". A los números anteriores hay que sumar 2,213 dólares considerados "imprevistos".

Los gastos más cuantiosos de las JRV correspondieron a las papeletas, con un valor de 5,832 dólares. En los CV, los 20 banner que mandaron a confeccionar costaron 100 dólares cada uno, y gastaron 1,1434 dólares en 324 sillas.

Las personas que participaron en la jornada de votación también tuvieron su paga por el día de trabajo. Los 20 delegados del sector de votación ganaron 12 dólares cada uno, el mismo valor que los 20 facilitadores de los CV, mientras que cada uno de los miembros de mesa se embolsó 36 dólares, y \$24, los guías de los CV.

Los números aumentaron con la dieta que recibieron los promotores de la "consulta popular". Se repartieron 404 desayunos con un valor de tres dólares cada uno, para un total de 1,212 dólares; 808 refrigerios de dos dólares con cincuenta centavos, lo que significó un total de \$2,020.

En almuerzos, de seis dólares cada uno para 404 personas, la comuna invirtió 2,424 dólares, y 404 dólares, en 808 botellas de agua (50 centavos la unidad).

LAS CIFRAS NO SE DETIENEN

Para movilizar a los 9,177 votantes que participaron, el Concejo de Zacatecoluca alquiló cinco buses, gastando 750 dólares (\$150 cada uno). Además, contrató 25 microbuses (90 dólares c/u), 30 pick up (\$80 c/u), y cinco camiones (80 dólares c/u).

Más desconcertantes y sin mayores detalles son las cifras en el rubro de "comunicaciones". Ahí se detalla que invirtieron 2,596 dólares en publicidad audiovisual, \$1,450 en la "logística para mítines", \$1,275 en la "contratación de promotores", y \$6,020 en la "compra de artículos promocionales" para el evento.

Este derroche de dinero contrasta con las necesidades de los habitantes de Zacatecoluca, quienes desde los terremotos de 2001 se quedaron sin mercado, por lo cual los vendedores se sitúan en las calles del centro histórico.

Las necesidades no son ajenas al Concejo de Hirezi, que no fue hasta inicios de marzo que ordenó un peritaje para conocer el verdadero estado del nuevo mercado municipal que está listo desde 2006 y que costó 1.4 millones de dólares. Dicho inmueble, según el mismo concejo, "ha permanecido ocioso por cuatro años", pero a su vez ha sido el principal promotor del desorden que reina en el sector.

Sin embargo, para la "rehabilitación" del edificio que no han estrenado, el alcalde Francisco Hirezi ha sido designado por el concejo para que haga las gestiones pertinentes con el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FISDL).

Además, Fredy Ventura, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de Zacatecoluca, ha sido autorizado "para iniciar el procedimiento administrativo para la contratación de un profesional (persona natural o jurídica) para que realice técnicamente el peritaje sobre la cantidad de la obra que se tiene en el mercado municipal".

No obstante, estos acuerdos que constan en la actas de marzo, para "readecuación y rehabilitación", según el procedimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (Lacap), no se han desarrollado, tal y como lo confirmó el mismo alcalde Hirezi la semana anterior (ver nota complementaria).

PARTE DEL PROBLEMA...

Otro de los problemas causados por el comercio informal que ha crecido descontroladamente es el desorden en los parques José Simeón Cañas y Doctor Nicolás Peña, los cuales se han convertido en anexos del mercado.

De igual manera, la calle Doctor Miguel Tomás Molina y parte de la Juan Vicente Villacorta están inmersas en el proliferación de las ventas, y era precisamente éste el núcleo que la alcaldía pretendía "ordenar" si el resultado de la consulta popular así lo reflejaba.

La consulta fue criticada en su momento. Diversos políticos y analistas coincidieron que más allá de beneficiar a la población de Zacatecoluca se trataba de un pulso del FMLN para introducir en el país el modelo de consultas que han utilizado los gobernantes adheridos a la chavista Alianza

Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (Alba), con miras a perpetuarse en el poder.

Una de las críticas más agudas fue la que dirigió el Observador político Paolo Lüers al edil Hirezi, a quien cuestionó si más adelante podría realizar otra consulta para preguntar: "¿Están de acuerdo con que el alcalde haga su trabajo y cumpla con la ley? ¿Sí o no?".

"Porque de todas formas -por ley, por ética, por lógica, por decencia- el alcalde y su concejo —afirma Lüers— están obligados a 'recuperar y ordenar los espacios públicos' de la ciudad. Hacer un referéndum sobre esto equivale a que el señor Funes proponga realizar un referéndum con la pregunta: '¿Está usted de acuerdo con someter a la justicia a los delincuentes y homicidas?'".

Lüers también adelantó que "gastar dinero para preguntar a los ciudadanos algo que usted por ley tiene que hacer, es el colmo de la demagogia".

Los que están colmados son los pobladores viroleños, quienes tienen nueve años de estar inmersos en el caos, en un laberinto de mercado que no tiene pies ni cabeza y un problema más complejo que no alcanza a medir el consejo municipal. Ya bien dicen los músicos y humoristas argentinos Les Luthiers, que "si no eres parte de la solución, eres parte del problema", pero la sabiduría popular también enseña que "en río revuelto, ganancia de pescadores".

5.5.2 EL FARO:

El la publicación denominada “Consulta popular en Zacatecoluca”, expuesta por el señor José Antonio Morales Ehrlich el día 01 de Febrero de 2010 suscribe lo siguiente:

En 1984, el Concejo Municipal de San Salvador presidido por Alejandro Duarte Durán me solicitó elaborar un anteproyecto de Código Municipal, el cual entregué a la Municipalidad en Octubre de ese año.

En 1985, habiendo sido electo este servidor como Alcalde de San Salvador, se planteó al Organo Ejecutivo que diera iniciativa de ley al anteproyecto y se contó con el apoyo de Fidel Chávez Mena, Ministro de Planificación, y de José Napoleón Duarte, Presidente de la República. El anteproyecto fue presentado a la Asamblea Legislativa, fue aprobado y así el Código Municipal entró en vigencia el primero de marzo de 1986.

Debo aclarar que ya en ese Código original se contemplaba, en el Art. 116, la figura de la consulta popular para aquellos casos en que un Concejo Municipal considerare conveniente o deseara conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar. Agregaba la disposición que el Concejo no podía actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta y que únicamente podían expresar su opinión los ciudadanos del respectivo municipio, bastándole al ciudadano presentar su cédula de identidad personal para participar en la consulta popular.

Fue en el año 2006 que a propuesta de COMURES se ampliaron los mecanismos de participación ciudadana se reguló más exhaustivamente la

consulta popular, agregándole que debía participar al menos el 40% de los ciudadanos para que el resultado fuera vinculante y además facultó a los municipios para solicitar al Tribunal Supremo Electoral asesoría y asistencia para el desarrollo de la consulta y desde luego, la obligación del TSE a prestarla. Las anteriores reformas tuvieron el respaldo de todos los Diputados de todos los partidos políticos, tanto de derecha como de izquierda.

De acuerdo a la disposición, la voluntad expresada por la mayoría de la ciudadanía serviría de respaldo al Concejo Municipal para avocarse a la tarea de desarrollar el proyecto o implementar la política objeto de la consulta, que obviamente se sometían a consulta por la seriedad y dificultades que plantean su realización o implementación.

Traigo a cuenta el origen y las personas que participaron en la elaboración y aprobación del Código Municipal y por ende de la consulta popular a realizar por los gobiernos municipales, para que quede claro que tiene su origen en la democracia cristiana de antes, no en la de ahora, y que fue concebida y es un mecanismo de participación democrática.

En este país, muchos diputados, partidos y miembros del TSE que bailan al son que les tocan, sin importarles mayor cosa los intereses del pueblo, ahora están satanizando la consulta popular cuando antes ellos mismos le dieron su apoyo y la aprobaron. Díganles a sus Alcaldes y Concejos que realicen consultas populares, mejores cabildos abiertos y que pongan en práctica todos los mecanismos de participación ciudadana contemplados en el Código Municipal y verán cómo el pueblo salvadoreño adquirirá una cultura política mayor y sabrá distinguir entre quienes lo quieren engañar y manipular y quienes lo respetan y están a su servicio.

No puedo menos que felicitar al Concejo Municipal de Zacatecoluca por haber sometido a consulta popular su plan de ordenamiento del centro de la ciudad, pues esa es una tarea nada fácil, en la que va a chocar con intereses económicos y personales de todo género y es mejor contar con el respaldo popular para proceder a realizarla. De acuerdo a las informaciones que se tienen, el número de votantes alcanzó el 34% equivalente a 9.081 votos, que se dividieron así: 8.920 votaron por el SI y 161 votaron por el NO, pero una mayoría de ciudadanos y ciudadanas no fueron a votar.

De lo anterior pueden hacerse las siguientes reflexiones:

I.- Los ciudadanos y ciudadanas que se quedaron en casa y no fueron a votar, de verdad estaban de acuerdo y no les importaba la realidad de desorden del centro de Zacatecoluca o no dieron verdadera importancia a la consulta, o se dejaron influenciar por los argumentos o comentarios de quienes estaban por el NO?. En cualquier caso, es lamentable, porque ahora con qué cara le podrán pedir al Concejo Municipal que ordene el centro?.

II.- Aquellos que por razones políticas o de cualquier otro tipo hicieron campaña por el NO, tengan la seguridad que la ciudadanía, incluso la que se abstuvo de votar, reflexionará sobre las consecuencias de haberles hecho caso y se los cobrará más adelante.

III.- Nada digo sobre quienes ocupan el centro de Zacatecoluca, porque ellos tienen un interés concreto y es el de mantenerse en la situación actual.

IV. El Concejo no tiene prohibida la reordenación del centro de la ciudad, pues de acuerdo a la ley, las cosas quedan como estaban antes de la consulta, pero quienes ocupan las calles y aceras del mismo, se defenderán

aduciendo que tienen el apoyo de la mayoría de los habitantes y que por eso es que no asistieron a votar.

V.- El Concejo Municipal buscaba el respaldo de la mayoría de la población para iniciar el reordenamiento del centro de la ciudad, que consideraba conveniente realizar, pero al no haberlo obtenido, lo mejor es no precipitar las cosas y esperar a que la sociedad local reflexione sobre su actuación personal, y en otro momento más propicio, tomar decisiones sobre el tema.

De esta publicación algunas personas comentaron lo siguiente:

Escrito el 2010-02-04 22:41:51 por Ricardo Torres: Con este artículo el Dr. Morales Erlich nos esta diciendo ¿porque tenerle miedo al pueblo? Recuerdo cuando junto con el Ing. Duarte el Dr. Morales E. ganó las presidenciales del 72, fue el pueblo el que habló y fué callado a punta de balas y bayonetas y se nos impuso al Cnel. Arturo Armando Molina. El Salvador debe pasar de una DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, donde el pueblo vota en elecciones programadas cada 3 o 5 años a una DEMOCRACIA PARTICIPATIVA en la cuál el pueblo está constantemente siendo consultado. Solamente así se puede avanzar y evitar horrores históricos como son las guerras civiles. Grandes decisiones como la dolarización y la incorporación al Tratado de Libre Comercio (TLC) debieron haberse consultado con el pueblo. Lástima que los auténticos social-cristianos como el Dr. Erlich se fueron del PDC y lo que quedó fué un apéndice de ARENA, con Rodolfo Parker a la cabeza quien es el abogado del diablo, el que defendió a los militares que asesinaron a los padres Jesuitas en 1989.

Escrito el 2010-02-04 09:57:48 por Silvia García: Creo que la población no fue a votar por la poca costumbre de hacer valer su opinión en estos (y muchos otros) temas. Además de estar influenciadas por la idea de que la “consulta ciudadana” son diligencias de tipo “chavistas” y a muchos no nos caen en gracia ese régimen. Siento que falta información, la población debe saber cuales son los diferentes medios de expresión y decisión que existen y que casi nunca se utilizan. Por otra parte no me interesa mucho el saber como se llegó al caos en SS, SINO mas bien, que se ponga un poco de orden en el mismo. Poco a poco vemos como las calles y aceras se invaden de vendedores y le da un aspecto desordenado y sucio a la ciudad. Si tan solo fuéramos cuidadosos de no ensuciarla!. Da pena ver los montones de basura acumulados cuando a pocos metros de distancia hay un basurero completamente vacío.

Escrito el 2010-02-03 12:26:03 por Oswaldo Martínez: Es increíble cómo el sr Morales Erlich viene ahora a querernos dar clases de municipalismo, parece que llegó tarde a aprender él mismo, porque cuando fué alcalde de SS comenzó el desmadre que ahora nadie ve posibilidades de solventar. Estoy completamente de acuerdo con Evelio, hicieron un mero show de esta consulta, porque la pregunta no era de un proyecto en concreto, si no, de un deseo. Por favor, sean mas consecuentes con el pueblo, si la gente de Zacatecoluca no fue a votar, no fue por poco civismo, si no, porque detectó la burla en la que participaría. El ordenamiento de la ciudad es obligación de la Municipalidad!!!.

Escrito el 2010-02-01 16:37:48 por Dora Crespín: Quisiera que el doctor Morales Erlich explique lo que sucedió en el centro de San Salvador con el desorden del que ahora muchos culpan a su persona por haber dado títulos de propiedad a los vendedores, pero eso se habla de boca en boca.

Cuál es la verdad? Y se hizo consulta popular para dejar asentarse a tanto vendedor que contamina nuestras calles peatonales, vehiculares y comerciales en el centro histórico?

Escrito el 2010-02-01 10:34:33 por Evelio: El ordenamiento de Zacatecoluca es un deber de la municipalidad, ¿para qué tienen que preguntar si ordenan o no ordenan? ¿Ó acaso no es una obligación de la municipalidad? ahora el tiro les salió por la culata y a ver cómo hacen, esto puede al contrario incrementar el desorden. El mecanismo de consulta estaría bien para otros fines, pero en éste caso sí que cometieron un grave error.

Escrito el 2010-02-01 06:42:07 por Alfredo Navas: El doctor Morales nos da primero clases sobre municipalismo, segundo sobre participación ciudadana dentro del marco de auténtica democracia.

5.5.3 EL DIARIO COLATINO:

A. Publicación del día viernes 22 de enero de 2010:

La señorita Yanira Aparicio hizo una publicación denominada: **“Vamos a vivir a plenitud la democracia participativa”**: **Alcalde de Zacatecoluca**, en la Redacción Diario Co Latino, la cual consistía en una entrevista realizada a los señores Ramón Villalta, Iniciativa Social para la Democracia (ISD); Francisco Hirezi, Alcalde de Zacatecoluca y Eugenio Chicas, Presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), quienes explican el proceso de la consulta popular, y manifiestan lo siguiente:

La ciudad de Zacatecoluca será la sede de un inédito proceso de participación ciudadana, contemplado en el Código Municipal y que cambiará la forma de solucionar uno de los problemas más grandes del municipio: la Consulta Popular.

El alcalde, Salvador Hirezi, calificó de necesaria la consulta y explicó que con el terremoto de 2001, el mercado quedó inhabilitado, lo que ocasionó que aumentara el desorden de las ventas en las calles.

“A partir de allí, el problema se ha ido acrecentando, todos estos años. Importantes arterias en Zacatecoluca no tienen viabilidad, lo que genera a su vez problemas de inseguridad, pérdida del dinamismo del desarrollo local e incluso de vidas humanas, porque muchos son atropellados por los vehículos”, explicó. Ante esto, el concejo incluyó el tema de la participación ciudadana como parte de su plan estratégico. Con base a los artículos 116 y 117 del Código Municipal, recomienda a los gobiernos locales implementar diferentes mecanismos, entre ellos la consulta popular.

Esta se define como una forma de indagar y someter a consideración de la población, su parecer u opinión sobre los temas que son de gran trascendencia para el municipio. “El apoyo de toda la población urbana y rural, nos va a permitir, que por primera vez vivamos a plenitud la democracia participativa”, enfatizó. Hirezi recordó que si el 40% de la población que votó en las elecciones de 2009 acude a la consulta popular, esta tendrá carácter vinculante.

Para la realización de este trascendental evento, la comuna junto a la Comisión Electoral Municipal firmaron convenios entre el Tribunal Supremo Electoral y Ministerio de Educación; apoyados de las diferentes

organizaciones de la sociedad civil, instituciones internacionales y de las asociaciones de desarrollo comunitario del municipio.

Las campañas informativas destacaron la necesidad de construir un nuevo mercado y utilizar el antiguo edificio municipal para ubicar una guardería para las vendedoras, para ordenar el Centro Histórico.

El presidente de la CEM, Alfredo Valdez, explicó que a partir de este viernes iniciaron los preparativos para adecuar los 20 centros de votación, de los cuales 15 estarán en la zona rural y 5 en la urbana.

Valdez indicó que instalarán cuatro urnas especiales, para que la población que no tiene la dirección exacta, pero tienen como domicilio Zacatecoluca, puedan votar en la escuela “Lucía de Villacorta”.

La pregunta que se hará a la población es: ¿Está de acuerdo en recuperar y ordenar los espacios públicos del Centro Histórico?, bajo esta se ubicarán dos rectángulos: el de la izquierda para el “No” y la derecha el “Sí”.

Para ser válida la consulta tienen que votar al menos 10 mil 757 electores inscritos en el Registro Electoral del TSE, lo que representa el 40% de los que votaron en el 2009 que fue de 26 mil 892.

En el caso que la elección sea favorable, la municipalidad tiene un año de plazo para resolver en un 50% el problema.

Esta es la primera consulta de tal naturaleza y que hay otros municipios interesados en retomar este ejemplo.

B. Publicación del día domingo 24 de Enero de 2010.

El señor Leonor Cárdenas hizo una publicación denominada: **“El 40% de la población viroleña acude a los centros de votación,**⁴¹ en la Redacción Diario Colatino manifestando lo siguiente:

La poca afluencia en los diferentes Centros de Votación (CV), del municipio de Zacatecoluca, La Paz, es notoria. Según los delegados electorales municipales, hasta el momento se registra el 40% de participación ciudadana. Esto se debe a que es la primera vez que los viroleños participan en un proceso de consulta ciudadana, implementado con el mecanismo del voto residencial.

"Poco a poco la gente ha llegado a votar, por experiencias electorales sabemos que en Zacatecoluca, la gente acude a las urnas masivamente en horas de la tarde", manifestó Julio Roco, delegado electoral municipal del Centro Escolar "Profesor Saúl Flores". Según Roco, el proceso no ha registrado incidentes mayores, "únicamente hemos tenido casos de personas que no se encuentran en el padrón electoral, esto porque cambiaron de domicilio y no lo informaron a tiempo". Los residentes de Zacatecoluca dicen estar satisfechos con la propuesta del edil viroleño, pues consideran importante recuperar el centro histórico del municipio.

"La idea está bien, sería bueno que tanto los alcaldes como el gobierno central consulte a la población antes de aprobar e implementar alguna ley, ya que ésta siempre es aplicada a la población sin su consentimiento", aseguró

⁴¹ Ver Anexo 19, fotografías de Personas votando.

Sandra Hernández Abarca, quien acudió junto a su familia y voto a favor del reordenamiento del municipio.

Por su parte, los comerciantes tanto del mercado como de los parques y plaza, aseguraron estar de acuerdo con la medida, siempre y cuando se efectúe y no quede en promesas.

"Ya tenemos más de cinco años de estar esperando ser ordenadas y reubicadas, queremos que realmente se cumpla por lo que estamos votando hoy", pidió Paula Villacorta, vendedora de frijoles molidos, en el mercado número tres.

La implementación del voto residencial en Zacatecoluca es un proceso que también se retomará a escala nacional para los comicios electorales del 2012.

Al cierre de esta nota, Diario Co Latino recorrió los siguientes centros de votación ubicados en los Centros Escolares "Cantón Penitente Abajo", "Cantón San Rafael", "Catarino de Jesús Ortíz", "José Simeón Cañas" y "Profesor Saúl Flores".

5.5.4 LA PRENSA GRÁFICA

A. Publicación del día lunes 25 de enero de 2010

En la publicación denominada: Comuna de Zacatecoluca no alcanza el "sí", escrita por los señores Loida Martínez Avelar, Mauricio Bolaños y Amadeo Cabrera manifiestan lo siguiente:

En medio de una división de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE), se celebró ayer una consulta ciudadana en Zacatecoluca, La Paz.

La idea de una votación con el sistema similar a las de las elecciones municipales y legislativas, fue impulsada por la municipalidad que busca el aval de la población para la recuperación del centro histórico de Zacatecoluca. La medida crispó las diferencias existentes en el TSE.

La comuna no contó con el aval de la población, pues en las votaciones solo participó el 34% de los ciudadanos (9,081). De estos 8,920 avalaron con el “sí” y 161 dijeron que “no”. La medida de desalojar a los vendedores queda sin efecto. Se requería el 40% de votación de la población apta (10,720 votos) para aprobar la propuesta de la municipalidad.

El presidente del TSE, Eugenio Chicas, dio el espaldarazo a la iniciativa, pues le parece un “ejercicio democrático”, aseguró.

Mientras que, en desacuerdo, el magistrado Walter Araujo dijo que la votación pudo crear confusión en la población, además de que le resta autoridad al TSE. Es la primera vez que una municipalidad realiza una consulta popular y Araujo considera que es “preocupante pues el país debe de regirse únicamente por un sistema republicano y no localista”.

A pesar de ello, Chicas se hizo presente a los centros de votación y resaltó la experiencia como un buen ensayo para el voto residencial, medida que tiene planeada implementar el Tribunal. El TSE brindó asistencia técnica, logística y de asesoría al Consejo Electoral Municipal (CEM) para la realización del evento. A pesar de ello, a través de un comunicado de prensa

el órgano electoral se desmarcó de la inclusión en el proceso de votación, el escrutinio y legitimación de resultados.

Además, proporcionaron materiales genéricos como anaqueles, reglas, crayones, bolígrafos, almohadillas, señalización provenientes de las bodegas del TSE.

Ninguno de los elementos tuvo el logotipo de la entidad electoral ni ningún tipo de leyendas alusivas a eventos electorales celebrados anteriormente.

Unas 123 juntas receptoras de votos fueron distribuidas en 20 centros de votación. La población votó en los centros escolares públicos más cercanos a su domicilio.

En Zacatecoluca, durante las elecciones de 2009, solo fue instalado un centro de votación en la avenida José Simeón Cañas y calle José Matías Delgado.

“La instalación de 20 centros de votación es una muestra que el proyecto residencial puede dar resultado. Ha sido un evento muy bien organizado y otras municipalidades de diversos partidos políticos nos han pedido la asistencia para celebrar consultas de este tipo”, recalcó Chicas al referirse que el alcalde de San José Guayabal mostró su interés por realizar una consulta ciudadana, similar a la viroleña.

Otra de las críticas lanzadas por Araujo al proceso fue la obtención, sin autorización, de la base de datos del TSE para la creación del padrón electoral.

“Nadie les autorizó que tuvieran acceso al padrón electoral eso preocupa y puede generar confusión en la gente”, recalcó.

En efecto, la comuna de Zacatecoluca explicó que el padrón fue elaborado por la Comisión Electoral Municipal, utilizando la base de datos del TSE.

Aislado de los comentarios negativos, el alcalde de Zacatecoluca, Francisco Salvador Hirezi calificó el evento como una “fiesta cívica”, donde quedó plasmado el acercamiento a la población sin un tinte político.

El coordinador general del FMLN, Medardo González, también avaló el proceso. Calificó de “bueno” la consulta popular la que llamó “un referéndum”, que esta sienta un precedente. “Eso está amparado por la ley. Independientemente del resultado me parece que es importante”, dijo.

Jesús Grande, secretario departamental de ARENA en La Paz, refutó las palabras del edil al afirmar que la consulta “no tenía razón de ser”, pues la municipalidad está en la obligación de tomar las medidas que considere convenientes sin necesidad de consultar a los pobladores.

“Se está gastando los impuestos y lo hace para excusarse porque no ha hecho nada en ocho meses”, reiteró Grande.

Los problemas que se presentaron fueron similares a los notorios en elecciones municipales, presidenciales y de diputados. Personas que no se encontraron en el padrón electoral, documentos de identidad con direcciones de otro municipio y documentos de identidad borrosos fueron las irregularidades.

En Zacatecoluca durante las últimas elecciones votaron un promedio de 26,000 personas.

5.5.5 OTRAS OPINIONES PUBLICADAS VÍA INTERNET:

El señor Rafael E. Cartagena en el publicado denominado **Oscar Arias, “chavismo” y el plebiscito en Zacatecoluca**, el día 25 de enero de 2010 expone lo siguiente:

Los mecanismos de la democracia no siempre producen resultados democráticos.

SAN SALVADOR - Según la lógica de la derecha salvadoreña, el referéndum promovido por Oscar Arias en Costa Rica en el año 2007 podría calificarse de maniobra “chavista”. Arias no es, desde luego, ningún izquierdista.

Resulta que este domingo 24 de enero se realizó en Zacatecoluca, El Salvador, el primer plebiscito o consulta municipal que se realiza en el país. El gobierno local dispuso realizar una “consulta popular” acerca del uso que debiera darse a la plaza central de la ciudad, hoy en día ocupada por el mercado.

En muchos países del mundo, las consultas municipales de este tipo no son ninguna novedad. Incluso en los Estados Unidos son cosa de rutina. Pero la derecha salvadoreña ha pegado el grito en el cielo. Para El Diario de Hoy, por ejemplo, se trata es un ensayo para introducir en el país la práctica “chavista” del referéndum o consulta popular. De este modo, dice una “especialista” entrevistada por ese periódico, “empezarán a meter en la conciencia ciudadana que es bonito que consulten, y de una forma indirecta van a meter el tema (de realizar el referéndum)”. Así se expresó Ana Guadalupe Martínez, la misma que alguna vez fue comandante del Ejército Revolucionario del Pueblo.

Por su parte, el Vicepresidente de ARENA, Jorge Velado, dijo que “no se necesita ningún tipo de consulta para actuar dentro de la democracia; el alcalde para eso tiene un Concejo. La democracia es representativa”. Enrique Hinds, otro “especialista”, dijo “ese ha sido el truco que han utilizado los países del Alba para imponer sus dictaduras. Es como eliminar el control que se le delega a los partidos”. Para que no quepa duda del origen siniestro de las consultas populares, una nota de contexto --titulada “Así inició Zelaya la consulta en Honduras”--, nos recuerda que “la idea de hacer una consulta popular en Honduras [...] provocó el derrocamiento de Manuel Zelaya”.

En fin, dos páginas que en lugar de insultar nuestra inteligencia pudieron dedicarse a comunicar la trascendencia que tiene para cualquier democracia la diversificación y fortalecimiento de los mecanismos de participación popular. Por ejemplo, de haber sido otra su actitud, siempre bajo una perspectiva de derecha, El Diario de Hoy pudo haberle contado a sus lectores que fue por medio de un referéndum que Oscar Arias pudo en Costa Rica aprobar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, luego de mucha oposición ciudadana. Recordemos que gracias a maniobras de distinto tipo, la incorporación de Costa Rica al TLC con Estados Unidos y Centroamérica fue aprobada por una mayoría de los votos registrados en dicho referéndum nacional del año 2007.

Tras el éxito de la derecha tica en dicho referéndum, más de alguno pensó que se iniciaba en América Latina un ciclo de consultas populares impulsadas desde sectores neoliberales con el fin de legitimar sus políticas. Pero al menos en El Salvador, prefieren no jugársela y de plano se oponen a la figura de la consulta popular. El Golpe de Estado contra Zelaya vino a recordarnos que ciertos grupos de poder no ha roto con su matriz oligárquica y anti-democrática.

Por suerte no hay manera de dar un Golpe de Estado en Zacatecoluca, y el referéndum municipal ya se habrá realizado a esta hora, domingo por la noche. Cuando esta primera experiencia se conozca mejor, seguramente las comunidades

comenzarán a exigir la consulta directa en una diversidad de asuntos. A lo mejor se podría promover, por ejemplo, una serie de plebiscitos sobre la minería de oro y otros metales. O también, sobre el desperdicio de la energía eléctrica en el comercio y las instituciones durante horas de la noche.

Desde luego, el asunto es complejo, y los mecanismos de la democracia no siempre producen resultados democráticos. Sin embargo, la consulta popular, principalmente a nivel municipal, es un paso necesario hacia una sociedad más inclusiva, menos excluyente, porque favorece la construcción de una cultura de debate y participación.

5.6 PUNTO DE VISTA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y OTROS VINCULADOS EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR.

Se realizaron entrevistas⁴² a diferentes autoridades municipales y otros participantes de instituciones públicas que intervinieron en la práctica de la Consulta Popular llevada a cabo en el Municipio de Zacatecoluca. es por ello que este apartado se basa en el procesamiento de toda la información recabada por la técnica de investigación de la entrevista, la cual tiene por objeto recolectar las opiniones de personas que tienen amplia relación con el desarrollo y ejecución de la consulta popular realizada el pasado 24 de enero de 2010 en el municipio de zacatecoluca, para tal fin se realizaron cinco entrevistas⁴³ al interior de la municipalidad viroleña y en

⁴² Ver anexo número 15, Formato de la entrevista realizada a las autoridades municipales y otros participantes de instituciones públicas.

⁴³ Ver en anexos número 16, entrevistas realizadas a Dr. Francisco Salvador Hirezi (Alcalde Municipal), Santos Alfredo Valdés (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Jorge Alberto Pérez Serrano (Miembro De Comisión

especifico al alcalde municipal a tres miembros de la comisión electoral municipal y al secretario municipal que a su vez funge como asesor jurídico, para tener una apreciación mas enriquecida del tema, además se realizo una entrevistas al magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral.

Una vez realizadas las entrevistas sobre las preguntas: 1) ¿Cuál es su definición de consulta popular y el objetivo que se busca lograr con este mecanismo de participación ciudadana?, 2) ¿Conoce usted cual fue la problemática que dio origen a la consulta popular en el municipio de Zacatecoluca?, 3) En su opinión ¿La consulta popular, es el mecanismo idóneo para obtener una opinión pública municipal, que legitime las acciones que erradiquen la problemática ya planteada?, 4) Considera usted ¿Qué la falta de conocimiento, de la población de Zacatecoluca, acerca de la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, conlleva a un desinterés participativo de sus habitantes?, 5) En su opinión ¿se informo de manera adecuada y oportuna a la población de Zacatecoluca, sobre el tema de la consulta popular?, 6) Según su criterio ¿El poco apoyo estatal, ocasiono en la municipalidad viroleña mayor dificultad al momento de ejecutar la consulta popular?, 7) En su opinión ¿Algunas orientaciones ideológicas que los medios de comunicación brindaron sobre la consulta popular tergiversaron la naturaleza de este tipo de mecanismo de participación ciudadana?, 8) Considera usted ¿que la consulta popular es sinónimo de socialismo?, 9) Considera usted ¿Que La naturaleza no vinculante que ha otorgado el Código Municipal en la toma de las decisiones municipales que surgen de la consulta popular, generan poca credibilidad en

Electoral Municipal), Oscar Antonio Berrios Buiza (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Lic. Juan Carlos Martínez Rodas (Secretario Municipal) Y Lic. Eugenio Chicas Martínez (Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral).

la población para participar en este tipo de mecanismo de participación ciudadana? y 10) En su opinión ¿Existe desafección política sobre este tipo de mecanismo de participación ciudadana?. Se hizo el siguiente análisis de los resultados obtenidos:

Las entrevistas realizadas fueron con el objeto de recabar tanto una apreciación política y particular de lo que se debe entender como consulta popular, así como los objetivos que se pretenden lograr con la ejecución de la misma, la problemática que dio origen a su implementación, los esfuerzos que se hicieron por dar a conocer esta herramienta democrática de participación ciudadana, las repercusiones que pudieron ocasionar ciertos comentarios que surgieron en medios escritos como televisivos de la consulta popular, así como el reflexionar el porque no se logro la afluencia necesaria para obtener un mandato popular mayor o igual al cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular.

Conforme a lo anterior se puede determinar los siguientes aspectos que consideramos señalar:

En primer lugar puede destacarse en los cuadros⁴⁴ de las preguntas uno dos y tres realizada a los funcionarios y empleado publico entrevistados: a) que la concepción sobre la cual definen lo que para ellos significa consulta popular en esencia concuerda con lo que la teoría nos expone en diferentes

⁴⁴ Ver en anexos número 16, cuadro de preguntas uno dos y tres de las entrevistas realizadas a Dr. Francisco Salvador Hirezi (Alcalde Municipal), Santos Alfredo Valdés (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Jorge Alberto Pérez Serrano (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Oscar Antonio Berrios Buiza (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Lic. Juan Carlos Martínez Rodas (Secretario Municipal) Y Lic. Eugenio Chicas Martínez (Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral).

tesis y libros. Lo cual fue importante en el desarrollo y ejecución del proyecto, pues al ser llevada esa teoría a la práctica en ningún momento se perdió la verdadera naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, pues sus precursores lo que buscaban tal como se concluye de las respuestas brindadas en la pregunta uno y dos, era obtener un mandato directo de la población domiciliada, que legitimare cualquier acción edilicia orientada a ordenar el centro histórico de la ciudad, el cual en gran parte estaba siendo ocupado por el comercio informal, b) en cuanto si la consulta popular es el mecanismo idóneo por medio del cual se puede obtener una opinión pública que legitime las acciones para reordenar el centro histórico, las autoridades municipales entrevistadas consideraron que si, bajo el argumento que ninguna política municipal debe ser puesta en marcha sin antes haber sido consultada con los sectores involucrados, y mucho menos si estos de alguna forma puedan sentirse agraviados y consecuentemente puedan externar su descontento realizando desordenes callejeros. Pero es importante recalcar aunque nuestros expositores no lo mencionaran en esta oportunidad, que el artículo 115 del código municipal salvadoreño obliga a los gobiernos municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo consejo considere convenientes, además que el artículo 116 del mismo cuerpo normativo reconoce en el literal “d” a la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana. Por lo que es oportuno afirmar que la ejecución de la consulta popular realizada el 24 de enero de 2010, más que una acción tendiente a obtener un mandato directo, fue una perfecta muestra de cómo los gobiernos municipales pueden y deben dar cumplimiento a la norma jurídica municipal. Que se puede concluir de lo que se respondió por nuestras fuentes en las preguntas cuatro y cinco: Que el consejo municipal realizo en el mes de noviembre de 2009 una sesión ordinaria donde se acordó convocar a la ciudadanía del municipio a ejercer

el voto residencial el 24 de enero de 2010 y una propaganda que los medios y recursos municipales permitieren. En tal sentido se puede afirmar que adecuado o no, conocimiento del evento si existió en la mayor parte de la población del municipio de zacatecoluca; por lo que se puede concluir basado en la respuesta de los entrevistados que no sería conveniente asumir que el desconocimiento es una causa por la cual no asistió un mayor número de ciudadanos domiciliados a ejercer el sufragio. Es importante destacar del cuadro⁴⁵ de respuestas de la pregunta número seis que tanto los funcionarios y empleado público de la municipalidad, al ser interrogados sobre si habían recibido suficiente apoyo de otras instituciones Estatales para desarrollar y ejecutar la consulta popular, todos sin excepción estimaron que si recibieron la ayuda que previamente se había acordado en el convenio y solicitud realizada, el primero ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en: dar asistencia técnica a través del equipo de asesores designados para tal fin, Colaborar en el proceso de planificación de la Consulta Popular para garantizar que la misma se realice dentro del marco legal y técnico, brindar el apoyo necesario a la Comisión Electoral Municipal facilitando los insumos correspondientes a la elaboración de los padrones necesarios para la realización de la Consulta Popular, asistir a la Comisión Electoral Municipal facilitando materiales logísticos de uso frecuente en procesos electorales y que actualmente el TSE posea en bodega dando con ello mayor realce y formalidad al evento denominado Consulta Popular, facilitar las capacitaciones que se requieran en el proceso a fin de garantizar el buen desarrollo de todas las actividades, Asistir y facilitar el proceso de escrutinio; y el segundo ante el ministerio de educación donde mediante solicitud

⁴⁵ Ver en anexos número 16, cuadro de preguntas seis de las entrevistas realizadas a Dr. Francisco Salvador Hirezi (Alcalde Municipal), Santos Alfredo Valdés (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Jorge Alberto Pérez Serrano (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Oscar Antonio Berrios Buiza (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Lic. Juan Carlos Martínez Rodas (Secretario Municipal) Y Lic. Eugenio Chicas Martínez (Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral).

dirigida al ministro de educación se facilito el uso de ciertos centros escolares para que el día del evento funcionaran como centros de votación. Siguiendo esta línea de respuestas se concluye entonces que no se puede atribuir una falta de apoyo interinstitucional en el desarrollo y ejecución de la consulta. Según las respuestas de los cuadros⁴⁶ de las preguntas numero siete y ocho, se pueden hacer las siguientes consideraciones: a) Que las autoridades edilicias entrevistadas, así como el magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral tenían conocimiento que algunos medios televisivos y escritos brindaron ciertos espacios para que personajes de la derecha nacional según lo externo uno de los entrevistados, tacharan la consulta popular como socialismo o chavismo; y que pese a tales afirmaciones la ciudadanía del municipio de zacatecoluca tenían pleno conocimiento, que la consulta popular se implemento con el único fin de obtener un mandato popular de ordenar o no el centro histórico municipal. Razón ultima y por la cual no se podía aseverar que la naturaleza del mecanismo de participación ciudadana se había tergiversado, b) que la mayoría de los entrevistados no asocian la consulta popular con el socialismo pues ven el primero un mecanismo de participación ciudadana, mientras que en el segundo un modelo socio económico. En atención a los cuadros⁴⁷ de las respuestas de las preguntas nueve y diez, realizamos los siguientes comentarios: a) que todos los entrevistados concuerdan en que credibilidad si existió pues se hizo del conocimiento popular que la alcaldía estaba obligada a cumplir el

⁴⁶ Ver en anexos número 16, cuadro de preguntas numero siete y ocho de las entrevistas realizadas a Dr. Francisco Salvador Hirezi (Alcalde Municipal), Santos Alfredo Valdés (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Jorge Alberto Pérez Serrano (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Oscar Antonio Berrios Buiza (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Lic. Juan Carlos Martínez Rodas (Secretario Municipal) Y Lic. Eugenio Chicas Martínez (Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral).

⁴⁷ Ver en anexos número 16, cuadro de preguntas nueve y diez de las entrevistas realizadas a Dr. Francisco Salvador Hirezi (Alcalde Municipal), Santos Alfredo Valdés (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Jorge Alberto Pérez Serrano (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Oscar Antonio Berrios Buiza (Miembro De Comisión Electoral Municipal), Lic. Juan Carlos Martínez Rodas (Secretario Municipal) Y Lic. Eugenio Chicas Martínez (Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral).

mandato mayoritario que surgiera del evento electoral, siempre que se cumpliera con la condición de que participare al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular, b) que los entrevistados consideran que si existe vinculación del mandato que surja de una consulta popular, legitimando tal afirmación no por una valoración de la legislación municipal, y al contrario por justificaciones derivadas de “convenios” y lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Para la Realización de la Consulta Popular del 24 de enero de 2010, y c) en cuanto a la respuesta que brindaron nuestros entrevistados sobre si existe o no desafección política sobre la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, es muy interesante el hecho que exista un consenso de nuestros expositores diciendo que en efecto existe y es producto de factores ajenos al conocimiento que tenían de la realización del evento y al contrario estiman que se debe a circunstancias subjetivas arraigadas a una cultura tradicionalista de asistir únicamente a las convencionales formas de ejercer el voto es decir a las elecciones de presidente, alcaldes y diputados y de que sean los elegidos en estas elecciones quienes resuelvan los problemas de la colectividad por considerarse que estos son los que se encuentran obligados a hacerlo.

5.7 PUNTO DE VISTA DE LA POBLACIÓN ENTREVISTADA SOBRE EL PROCESO DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

Se realizo una entrevista⁴⁸ a la población de Zacatecoluca y esta fue realizada en un porcentaje del cincuenta por ciento de Población Masculina, y cincuenta por ciento de Población Femenina del municipio de

⁴⁸ Ver Anexo 17, Formato de la entrevista realizada a la población de Zacatecoluca.

Zacatecoluca, entre ellos del área urbana, del área rural, y de todo tipo de población, dicha entrevista encaminada a conocer lo que la población viroleña conoce acerca de la pasada consulta popular en Zacatecoluca, La Paz, y sobre el mecanismo de participación de consulta popular en si, y se desarrollo de la siguiente manera:

En el primer cuestionamiento de la entrevista realizada a la población, se trato de dar a conocer y establecer qué porcentaje de personas entrevistadas tienen más de cinco años de residir en el municipio mencionado, a lo que se ha dado a conocer que un ochenta y seis por ciento de las personas entrevistadas tienen más de cinco años de residir en el municipio, restando un catorce por ciento que no tiene cinco años de residir en dicho municipio.⁴⁹ Es necesario para nuestra investigación conocer también si la población conoce, o tiene una noción aun siendo esta simple, de lo que es el mecanismo de participación de la consulta popular, a lo que la población respondió que en un cuarenta y dos por ciento lo conocen por que lo han oído mencionar, no a cabalidad, y el cincuenta y ocho por ciento de las personas entrevistadas dijo no conocer ese mecanismo de participación, así mismo derivo preguntarle a las personas que dijeron conocían este mecanismo de participación si conocían o podrían dar una definición a lo que el catorce por ciento dijo que podría darla, frente a un ochenta y seis por ciento de personas que no conoce una definición del mecanismo de participación de la consulta popular.⁵⁰ Se pregunto de igual forma si alguna vez recibieron información sobre el proceso y ejecución de la consulta popular que se realizo el día veinticuatro de enero del año dos mil diez, con el objeto de conocer si la municipalidad informo suficientemente sobre la

⁴⁹ Ver anexo 18, grafica número uno.

⁵⁰ Ver anexo 18, grafica número dos.

realización de la consulta popular, a lo que la población respondió en un noventa y dos por ciento que si recibieron información, y solamente un ocho por ciento de la población manifestó no haber recibido información sobre la realización de esta,⁵¹ de esto derivó la siguiente interrogante que se tomaría con el noventa y dos por ciento de la población entrevistada que manifestó habersele informado la realización de la consulta popular “¿Cuál fue el medio por el cual obtuvo dicha información?” entre los parámetros establecidos, y que nosotros en nuestra investigación tuvimos conocimiento incluimos como medios televisión, radio, promotores municipales, unidades móviles, hojas volantes, y pancartas; a esto la población dijo haber recibido el veintinueve por ciento en televisión, en radio treinta y seis por ciento, en promotores municipales un cien por ciento de los entrevistados, en unidades móviles un cien por ciento de los entrevistados, en hojas volantes un noventa y tres por ciento, y en pancartas un ochenta y dos por ciento,⁵² esta era una pregunta a la cual podía señalarse más de una respuesta, hasta podía señalarse todas, es por eso que varían los porcentajes, siempre tomándose como base el noventa y dos por ciento que manifestó haber obtenido información. De igual forma necesitaba saberse si la población tenía conocimiento del porque de la realización de la consulta popular, es decir, si conocían sobre la problemática en sí, a lo que se obtuvo la respuesta positiva de las personas entrevistadas en un ochenta y tres por ciento, restando un diecisiete por ciento de la población que negó conocer el hecho del cual derivó la realización de la consulta popular, de lo que se realizó la siguiente pregunta que consistía en saber si la población que manifestó conocer la situación o problemas que dio origen a la realización de la consulta popular, consideran si fue necesaria la realización de la consulta popular en dicho municipio para la solución del

⁵¹ Ver anexo 18, grafica número tres.

⁵² Ver anexo 18, grafica número cuatro.

conflicto, a lo cual la mayoría de la población entrevistada considero que no es necesaria la realización de la consulta popular para solucionar el conflicto del centro histórico de Zacatecoluca. Se estableció que el cien por ciento de las personas entrevistadas asistió a las pasadas elecciones presidenciales, de diputados y alcaldes, asimismo se cuestiono a la población sobre si asistió a la votación de la pasada consulta popular realizada en enero del año dos mil diez a lo que la población en un cincuenta y ocho por ciento confirmo su asistencia, y un cuarenta y dos por ciento de la población entrevistada su inasistencia,⁵³ a las personas que no asistieron a votar en la consulta popular se les realizó otra pregunta en la que manifestaban la razón por la cual no asistieron a votar en dicha consulta popular, un diecisiete por ciento de personas entrevistadas manifestó no haber asistido por falta de conocimiento sobre el tema, un cinco por ciento manifestó no haber asistido por la desconfianza que les genera este tipo de mecanismo, y un setenta y nueve por ciento de personas entrevistadas de las cuales manifestaron no haber asistido por la indiferencia que les genero asistir a emitir su voto.⁵⁴ Para finalizar la entrevista se cuestiono a la población sobre si se consideraba que la realización de la consulta popular es una forma de instaurar el socialismo en nuestro país, a lo cual un veintitrés por ciento de la población entrevistada manifestó que si, y la mayoría con un setenta y siete por ciento de la población entrevistada manifestó que no es una forma de instaurar el socialismo.⁵⁵

⁵³ Ver anexo 18, grafica número cinco.

⁵⁴ Ver anexo 18, grafica número seis.

⁵⁵ Ver anexo 18, grafica número siete.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado la correspondiente investigación según aspectos, metodológicos, históricos, teóricos, legales y de campo. Hemos podido llegar a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

6.1 CONCLUSIONES

- a)** La cooperación interinstitucional sin duda fue pieza fundamental en el desarrollo y ejecución de la consulta popular, destacable son los esfuerzos realizados por el Tribunal Supremo Electoral brindando la asistencia técnica a través del equipo de asesores designados para tal fin, colaborando en el proceso de planificación para garantizar que la misma se realice dentro del marco legal y técnico, brindando el apoyo necesario a la Comisión Electoral Municipal, facilitando los insumos correspondientes a la elaboración de los padrones necesarios para la realización de la Consulta, asistiendo a la Comisión Electoral Municipal, facilitando materiales logísticos de uso frecuente en procesos electorales dando con ello mayor realce y formalidad al evento, facilitando las capacitaciones que se requieran en el proceso, a fin de garantizar el buen desarrollo de todas las actividades, asistiendo y facilitando el proceso de escrutinio. Por otro lado el apoyo brindado por el Ministerio de educación facilitando 21 centros escolares, facilito la modalidad del voto residencial. En

fin podemos expresar que el apoyo estatal fue el necesario para ejecutar de buena manera el histórico evento.

- b)** Diversas fueron las opiniones generadas en los distintos medios de comunicación masiva por sectores políticos, económicos e ideológicos, sobre lo que para ellos representaba y represento la ejecución de la consulta popular; algunos basaban sus argumentos sobre la idea de: a) que la consulta popular es el mecanismo que utilizan las dictaduras del ALBA para imponer sus dictaduras, b) que fomentar este tipo de iniciativas es concluir lo que no se pudo hacer en honduras con el referéndum (haciendo alusión a la destitución del poder del presidente Hondureño Manuel Zelaya), y otros simplemente hicieron sus valoraciones teniendo en cuenta el costo económico que implico la ejecución del proyecto; pero mas allá de todo los matices brindados de la consulta popular es interesante traer a colación el hecho que buena parte de los potenciales votantes mostraban una notoria desvinculación de estas opiniones, y al contrario daban por sentado que el único objetivo de este tipo de mecanismo de participación ciudadana era para obtener una opinión u mandato acerca del reordenamiento del centro histórico municipal.
- c)** Queda evidenciado por la muestra entrevistada de habitantes domiciliados en Zacatecoluca y los datos estadísticos ya aportados a la tesis, que existe cierta desafección política sobre este tipo de mecanismo de participación ciudadana, comparado con las ya tradicionales elecciones municipales, si se tiene en cuenta que en estas ultimas participaron 26892 frente a los 9177 que asistieron a la consulta popular. Lo que lógicamente conlleva a pensar que existen ciertas barreras de

índole cultural en la población de lo que se considera como necesario llevarlo a votación popular versus sobre lo que únicamente se tiene ya por entendido es obligación de las autoridades municipales ya electas. Es decir que existe una noción casi generalizada que los problemas colectivos siempre y cuando puedan ser resueltos por la comuna viroleña, es deber de ella resolverlos.

- d)** En base a la investigación de campo se concluye que el consejo municipal orientó gran parte de sus esfuerzos en hacer propaganda de la consulta popular pues se comprobó por medio de las entrevistas que: la mayor parte de los encuestados tenían conocimiento del proceso y ejecución de la consulta popular. Dejando de lado la inminente necesidad de interiorizar en los ciudadanos la idea y convencimiento que ellos son parte vital en la solución de los problemas locales y de la implementación de políticas municipales de interés público; por lo tanto es tarea pendiente de las actuales y futuras autoridades, el buscar los mecanismos necesarios a efecto de inculcar en los habitantes una cultura cívica de ejercicio de sus deberes y derechos.

- e)** La falta de oportunidades de empleos formales y estables que debería de brindar el Gobierno de la República de El Salvador, así como la escasa y mal remunerada oferta laboral que la empresa privada ofrece en el país y en especial en el municipio de Zacatecoluca, es uno de los principales problemas que causa el desempleo, lo cual explica el por qué existe un alto nivel de emigrantes hacia su Centro Histórico. Siendo el caso que la población en su mayoría mujeres se dedican al comercio informal como su única fuente de ingresos inmediata. Situación que ha llevado a sus

habitantes a la toma de los espacios públicos del Centro Histórico de Zacatecoluca.

- f) El Centro Histórico de Zacatecoluca, mantiene una serie de problemas y dificultades, que atraviesa diariamente por la falta de ordenamiento del comercio informal en los espacios públicos, debido a que el consejo municipal no ha hecho efectivo el **“PLAN DE ACCIÓN PARA IMPULSAR LA RENOVACIÓN URBANA Y EL ORDENAMIENTO DEL SECTOR COMERCIAL (MERCADOS MUNICIPALES) EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ZACATECOLUCA”** elaborado por la Comisión de Mercado y Desarrollo Urbano, con el respaldo de la Cooperación Técnica Alemana GTZ, a través del Proyecto PROA desarrollo Territorial La Paz. Asimismo la falta de recursos económicos ha sido un impedimento para la ejecución de proyectos de ordenamiento, y mejorar los servicios públicos que brinda, debido a esto es que ha existido un constante deterioro de la infraestructura urbana del Centro Histórico. Pero sobre este mismo punto, cabe destacar también que la Alcaldía de Zacatecoluca se excusa demasiado en que no puede realizarlo por no contar con el apoyo de los ciudadanos domiciliados, cuando en realidad lo que no ha podido es motivar una participación masiva de la población en la solución de los conflictos de interés colectivo tal como se pretendía en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DEL 24 DE ENERO DE 2010, por lo tanto la organización no ha sido la adecuada, por que dentro de la Alcaldía de Zacatecoluca, el consejo municipal no contemplo un desinterés ciudadano para acudir a una nueva y eventual forma de participación ciudadana en la solución de conflictos como lo es la consulta popular.

Por lo tanto, como conclusión final podemos mencionar que; la falta de conocimiento de la población de Zacatecoluca acerca de la consulta popular no ha conllevado a un desinterés participativo de su habitantes al momento de asistir a ejercer el sufragio, ya que gran parte de los esfuerzos previos fueron en efecto el de comunicar la ejecución de la consulta el 24 de enero de 2010 por mecanismos como: publicidad audiovisual, mítines, promotores de evento y artículos promocionales. En cuanto a si el apoyo de las entidades de estado involucradas fue el adecuado para desarrollar el evento consideramos que no es prudente realizar una aseveración de tal envergadura pues tal como lo externaron algunos de los actores involucrados la cooperación tanto del Tribunal Supremo Electoral y Ministerio de Educación fue la necesaria para que se concretizara el proyecto, en tal sentido es acertado pensar que para los futuros eventos de participación ciudadana se podrán superar los deficiencias suscitadas en esta ocasión, de entre las cuales se destacan: a) lo desactualizado del padrón electoral, que ocasiona un efecto de confusión en la población al momento de ejercer el sufragio con la modalidad de voto residencial, b) que la participación del Tribunal Supremo Electoral se enfoca mas al escrutinio y legitimación de resultados. Así mismo es necesario comentar que pese a las valoraciones que se hacían del proyecto de consulta popular en los medios de comunicación masiva, motivados en gran medida por argumentos propios de los sectores tradicionales de poder político, económico e ideológico, esto no repercutió restándole credibilidad o generando desconfianza sobre el objetivo que se pretendía con la práctica de la consulta, que era el reordenamiento del centro histórico municipal. Y finalizando pese a las diversas hipótesis que se plantearon desde al anteproyecto de nuestra tesis sobre cuales fueron los factores principales que influyeron en la poca afluencia de votantes a la consulta popular impulsada por la municipalidad de Zacatecoluca para implementar una política pública de reordenamiento del centro histórico,

consideramos que es la desafección política que se tiene de este mecanismo de participación ciudadana derivado de un poco cultura cívica en la población viroleña, lo que genero el poco respaldo de la población sobre la medida (consulta popular), comparándolo lógicamente con las ya tradicionales formas de ejercer el sufragio, y siendo mas específicos con las elecciones municipales que le precedían al proyecto.

6.2 RECOMENDACIONES

Después de haber realizado la investigación de campo y haber obtenido las respuestas que nos permitieron concluir acerca de lo que podría ayudar a fomentar la participación de los habitantes domiciliados en Zacatecoluca a eventuales mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, consideramos pertinente proponer las siguientes recomendaciones:

a) Diseño de una Política Integral de Capacitación en materia de participación ciudadana.

b) Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

c) La elaboración de una “ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA”

a) Diseño de una Política Integral de Capacitación en materia de participación ciudadana.

Se debe diseñar una política integral de capacitación, que involucre a todos los actores que intervienen en el desarrollo y ejecución de la consulta

popular (autoridades edilicias, Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Educación, Juntas de Vigilancia, grupos ciudadanos, etc.)

La capacitación debe ser oportuna y permanente, lo cual implica que se debe evitar realizar eventos de capacitación en forma coyuntural y ocasional en periodo preelectoral, época en que los funcionarios se encuentran adelantando preparativos electorales y no pueden dedicar toda su atención a su propia preparación y la de los demás participantes en el evento democrático. Se debe evitar además el excesivo centralismo en el diseño de programas de capacitación, desconociendo la capacidad y aportes que al respecto puedan realizar otros conocedores del tema con mayor experiencia.

La investigación es otro tema que debe ser fomentado dentro de la organización de la modalidad del voto residencial, estimulando la producción intelectual y técnica para la formulación de propuestas que puedan innovar esta nueva forma de ejercer el sufragio.

A pesar de las políticas de austeridad que caracterizan a los gobiernos salvadoreños, el Tribunal Supremo Electoral debe pensar en la conveniencia de crear una Unidad de Capacitaciones permanente sobre mecanismos de participación ciudadana, que se ocupe del diseño de programas de capacitación, formación de capacitadores, edición de textos, realización de convenios interinstitucionales de capacitación, detección de debilidades y fortalezas, asesoría en el tema y seguimiento de los procesos propios de la unidad.

La formación y capacitación de funcionarios y ciudadanía no debe ser considerada como un gasto sino como una inversión que redundara en el

fortalecimiento institucional y de la democracia. En la medida que el Tribunal Supremo Electoral perfeccione sus modelos de acción, se convierte en proveedor de las distintas municipalidades que pretendan realizar una eventual consulta popular. El Estado debe garantizar la asignación de los recursos económicos suficientes y oportunos para la continuidad y la ejecución de las políticas de capacitación y formación.

La formación cívica debe estar a cargo del Tribunal Supremo Electoral con la colaboración del ministerio de educación, las universidades y todo aquel organismo que pueda aportar la formación de ciudadanos proactivos y participantes en los eventos democráticos; pero la capacitación y la instrucción cívica no deben limitarse a los aspectos procedimentales y legales; debe tener un alto contenido ético, de tal forma que permita a los electores y demás actores auto regular sus actuaciones frente a un proceso participación ciudadana. Se debe corregir desde las aulas y desde la práctica democrática, las posibles distorsiones de los valores en donde se le asigne trascendencia a la consulta popular, y de esa manera cada persona pueda identificar con claridad los verdaderos objetivos de este mecanismo de participación ciudadana.

b) Propuesta de fomento de las organizaciones de la sociedad civil

La Municipalidad deberá promover el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, abriendo un mayor número de espacios de diálogo y concertación que permita construir consensos, orientados al fortalecimiento de la educación cívica e importancia de la participación ciudadana en la solución de conflictos locales, promoviendo el entusiasmo e interés sobre estos temas, respetando en todo momento la interculturalidad,

libertades y propiciando la expansión de sus capacidades, para contribuir al logro de una mejor conciencia electoral.

Pero para lograr estos aspectos será necesario que fortalezca las organizaciones comunales, mediante programas de capacitación y formación de líderes comunales.

Asimismo la municipalidad deberá de ampliar aun mas la participación de la comunidad que incluya la creación de Comités Vecinales como órganos de divulgación de conocimiento; en la cual se posibilite la convocatoria para realizar “mini consultas populares” en los cantones, y consultas masivas sobre diversos temas de gestión municipal en la ciudad y en los cual se discutan de manera no vinculante temas como el manejo eficiente de los desechos sólidos urbanos, el ordenamiento de las ventas en los espacios públicos u otros que por la coyuntura que se viva en su momento amerite someterlos a discusión, logrando de esta manera una familiarización sobre el tema de la consulta popular y los objetivos que se pretendan con ella.

c) Propuesta de elaboración de una “ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA”

La información recabada nos permitió tener una noción del porqué no existió una asistencia masiva a la pasada consulta popular realizada el 24 de enero de 2010 en el municipio de Zacatecoluca, a tal punto que este tipo de información nos brindo la base para establecer parámetros que nos permitieran tener un sustento para el diseño de lineamientos jurídicos y elaborar una “**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA**” que en cierta medida pueda ir motivando

a la población a la solución de problemas por medio de los mecanismos de participación ciudadana.

La finalidad de la ordenanza debería ser la de promover, establecer y regular los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana en el municipio de Zacatecoluca, en el entendido de que éstos son componentes fundamentales del desarrollo local.

ESTRUCTURA TENTATIVA:

La ordenanza deberá tener como considerandos:

- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1, 20, 25 y 23 respectivamente establecen el derecho de toda persona a participar en el Gobierno de su país directamente, o por medio de representantes libremente escogidos.
- Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los municipios y el ordinal Quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades municipales la de decretar ordenanzas.
- Que el Código Municipal establece como una de las competencias de los municipios, la promoción de la participación ciudadana como eje fundamental en la solución de los problemas locales, y como elemento fortalecedor de la conciencia cívica y democrática de la población.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Finalidad de la ordenanza

La finalidad deberá ser la de promover, establecer y regular los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana en el municipio de Zacatecoluca.

Objetivos de la ordenanza

Que la municipalidad logre los siguientes objetivos:

- a) Promover la participación activa de la población como sujeto de derechos y deberes de la ciudad de Zacatecoluca, así como en los barrios, colonias y cantones del municipio de Zacatecoluca.
- b) Fomentar la solidaridad entre los distintos núcleos de población en el municipio de Zacatecoluca, con vistas a la solución de sus problemas y necesidades.

Ámbito de aplicación

El cual debe comprender la totalidad del territorio del municipio de Zacatecoluca.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conceptos y definiciones básicas

Se entenderá por MUNICIPIO: El espacio inmediato de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Código Municipal, el que, en su Artículo 2 señala: “El municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un

ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local”.

PARTICIPACION CIUDADANA: El involucramiento de la población que habita el municipio y de las organizaciones e instituciones en que se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, resolutivo, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del Gobierno Municipal y el desarrollo local.

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA: Todos aquellos medios de los que dispone la ciudadanía de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza, para que en forma individual o colectiva exprese opinión y tome decisión.

Sujetos de la participación ciudadana

Se deberían considerar sujetos de participación ciudadana:

- a) Todos los vecinos del municipio, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas;
- b) Las asociaciones y organizaciones domiciliadas en el municipio;
- c) El Gobierno Municipal y sus dependencias.

Derechos de la ciudadanía

En relación a la gestión municipal, la Alcaldía debería reconocer a la ciudadanía del Municipio, los siguientes derechos:

- a) Derecho a solicitar y recibir información;
- b) Derecho a consulta y propuesta;
- c) Derecho a participar en la toma de decisiones;

De los mecanismos de participación ciudadana

Pese a que la doctrina menciona una gama de mecanismos de participación ciudadana se deberían establecer y reconocer en esta ordenanza los siguientes:

- a) consulta popular
- b) Cabildos abiertos.
- d) Consulta vecinal
- e) Sesiones públicas del Concejo

DERECHO A CONSULTA Y PROPUESTA

De la consulta ciudadana

La ciudadanía debería tener derecho a expresar su opinión sobre las acciones del gobierno local. La consulta ciudadana debe permitir al gobierno local conocer la opinión que tiene la población acerca de la actuación de la municipalidad, así como conocer sobre los intereses y aspiraciones ciudadanas, con el fin de contar con elementos importantes para lograr una mejor toma de decisiones.

La ciudadanía debe tener derecho a hacer sugerencias, expresar iniciativas y presentar peticiones sobre la solución de problemas que les afectan, así como proponer ordenanzas, reglamentos y acuerdos del gobierno local, igualmente presentar quejas y reclamos al órgano de gobierno o de servicio público municipal.

DERECHO A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES

De la participación ciudadana en la toma de decisiones

La municipalidad debe reconocer el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones para la solución de los problemas de la ciudad y del desarrollo local.

CONSULTA POPULAR

Definición

La Consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, como lo establece el Art. 116 del Código Municipal. En lo referente a la Consulta Popular, ésta es convocada por el Concejo Municipal para someter a la aprobación o rechazo de la ciudadanía, temas trascendentales para el bienestar público.

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- o) El tema o acto de Gobierno Municipal que se someterá a Consulta;
- p) La justificación para realizar la Consulta Popular;
- q) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- r) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

La decisión adoptada por la mayoría simple de los votantes tiene efectos vinculantes.

Participantes en la consulta popular

En la Consulta solo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el municipio de Zacatecoluca, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad.

Publicidad del acuerdo de convocatoria

El acuerdo de llevar a cabo la Consulta Popular será publicado en dos periódicos de mayor circulación, en un plazo no mayor de cinco días después de emitido. El período entre la emisión del acuerdo y la realización de la consulta no podrá ser inferior a treinta días ni excederse de los noventa.

Impugnación del acuerdo de convocatoria.

El Acuerdo a que se hace referencia anteriormente, podrá ser impugnado ante el Concejo Municipal, por las personas naturales o jurídicas que se consideren potencialmente afectadas con el resultado de la Consulta. Dichas personas deberán presentar, por escrito, los argumentos mediante los cuales fundamentan su impugnación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo en referencia.

El Concejo deberá resolver sobre la impugnación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Esta resolución admite los recursos de Revisión y Revocatoria regulados en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Publicidad de la consulta popular

La publicidad de la consulta comenzará a difundirse tres días después de publicado el Acuerdo de Convocatoria, y finalizará cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de la consulta.

CABILDOS ABIERTOS

Cabildo abierto

Es el mecanismo periódico, por medio del cual el gobierno municipal informa sobre su gestión, rinde cuentas y discute con la ciudadanía los temas de su interés planteados por ésta, o los que el Concejo Municipal considere convenientes o de trascendencia para la vida del municipio.

De la celebración de cabildos

Los cabildos podrán celebrarse indistintamente en el casco municipal o cantón. La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, En el acuerdo de convocatoria se invitará especialmente a los residentes de la zona respectiva y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar.

Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo.

Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo.

De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados.

Los cabildos celebrados en la Demarcación Municipal serán presididos por el Alcalde o Alcaldesa en compañía de los miembros del Concejo Municipal.

CONSULTA VECINAL

Consulta vecinal

Es un mecanismo de participación ciudadana, en donde las personas podrán emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivos del lugar donde residan.

Celebración de la consulta

La consulta vecinal podrá celebrarse a solicitud de la ciudadanía o por iniciativa de la municipalidad. En el primero de los casos la solicitud será dirigida por escrito al Señor Director del Distrito de que se trate, quien dará aviso a los concejales asignados con el fin de que concertadamente se establezca la fecha y hora para la realización de la misma.

Esta consulta deberá ser solicitada por las personas que hayan salido electas como representantes de la comunidad; debiendo ser acompañada además por la firma de un 30 % de los habitantes de la misma, por lo menos.

La resolución favorable a la realización de la consulta fijará el lugar, fecha y hora de su celebración, debiendo publicarse en los medios de comunicación que la municipalidad considere adecuados, con ocho días de anticipación por lo menos.

Desarrollo de la consulta

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a dos o tres representantes que expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios antes mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sesiones públicas del Concejo

Las sesiones públicas del Concejo son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas, pudiendo participar en las

mismas según lo establecido en el Código Municipal y el Reglamento de esta ordenanza, para plantear sus problemas, emitir opiniones y presentar propuestas sobre temas de su interés, de manera directa, para que éstas sean consideradas en la toma de decisiones del Concejo.

De su celebración

Las sesiones públicas del Concejo Municipal se celebrarán de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

CERRITOS, PORFIRIO. “**Refuerzos de los Mecanismos de Participación Ciudadana a nivel local**”, Enero 2000.

H.C.F. MANSILLA. “**Consultas Populares y Ampliación de La Democracia, El Referéndum en perspectiva comparada**”.

LÓPEZ AGUILA, E. “**¿Cómo se inicia una investigación científica?**”; 1º Edición, 1997, Impresión Libre, San Salvador.

ARROSENDA, JOSE. “**Propuesta Metodológica para el estudio de Procesos de Desarrollo Local**” COMURES 2005.

CÁRDENAS LÓPEZ, JORGE HUMBERTO, “**Derecho electoral**”, ediciones Librería del profesional, Bogotá, 2002.

MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, “**Constitución Política de Colombia comentada por la Comisión colombiana de Juristas**”, Bogotá, La Comisión, 1997.

GUILLERMO CABANELLAS, “**Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**”, Editorial Heliasta, Tomo II.

GLADIO GEMMA, “**Plebiscito en: Norberto Bobbio/Nicola Matteucci/Gianfranco Pasquino (comps.)**”, Diccionario de política, Madrid: Siglo XXI 1995, Vol. II.

MARCELO VARNOUX GARAY, “**Balance de la utilidad del referéndum y de la Asamblea Constituyente en el marco de la democracia boliviana**”; en: OPINIONES Y ANÁLISIS, N° 54, julio de 2001.

ALIRIO ERNESTO ORANTES FUENTES, “**Historia de pueblos, villas y ciudades del departamento de La Paz**”. Escrito por el Imperio del Derecho / Centro de Estudios Jurídicos, Lunes, 15 febrero 2010.

Mecanismos de participación ciudadana, *Ley 134 de 1994*, Decreto 2629 de 1994, Ministerio del Interior, Bogotá.

CUADERNO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN, “**CONSULTAS POPULARES Y AMPLIACIÓN DE LA DEMOCRACIA**”, *Corte Nacional Electoral*, El Referéndum en perspectiva comparada H.C.F. Mansilla, Primera edición, julio de 2004, La Paz, Bolivia, Editado por: Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la CNE.

Guía temática de política, Biblioteca Luis Ángel Arango, Colombia, 1996.

Mecanismos de participación ciudadana, Ministerio del Interior de Colombia, 1994.

TESIS

José Abraham Ardón Martínez, Carlos Ernesto Vallejos Díaz y Joaquín Osmar Vallejos Díaz. “**PARTICIPACION CIUDADANA COMO ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL DESARROLLO LOCAL: CASO MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE**”. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador 2008.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador por Decreto Legislativo No. 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281 el día 16 de Diciembre de 1983 y con reformas en Decreto Legislativo No. 36 de fecha 27 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo 383 de fecha 04 de junio de 2009.

Código Municipal aprobado por Decreto Legislativo No. 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 el día 05 de Febrero de 1986 y con reformas en Decreto Legislativo No. 500 de fecha 06 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo 378 de fecha 16 de enero de 2008.

Ordenanza para la transparencia en la gestión municipal y la participación ciudadana del Municipio de San Salvador de 2002.

Reglamento para la realización de la consulta popular del día 24 de enero de 2010, dado en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil nueve.

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. (Sentencia de 8-IV-2003, Inc. 28-2002, Considerando III 1).

OTRAS FUENTES

PERIÓDICO

El Diario de Hoy.

- A. Publicación del día sábado 23 de Enero de 2010.
- B. Publicación del día domingo 24 de enero de 2010.
- C. Publicación del día jueves 28 de enero de 2010.
- D. Publicación del día Viernes, 29 de enero de 2010.
- E. Publicación del día domingo 2 de Mayo de 2010.

La Prensa Gráfica.

- A. Publicación del día lunes 25 de enero de 2010

Diario Colatino.

- F. Publicación del día viernes 22 de enero de 2010
- G. Publicación del día domingo 24 de Enero de 2010

Publicación El Faro.

- H. Publicación del día 01 de Febrero de 2010

PLANES E INFORMES MUNICIPALES

Almanaque 262 “ESTADO DEL DESARROLLO HUMANO EN LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR 2009”; Editor: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO).

Programa de planificación de la Consulta Popular del municipio de Zacatecoluca.

Propuesta final de realización de la Consulta Popular en el Municipio de Zacatecoluca.

Actas y escritos suscritos por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca para desarrollar el procedimiento de la Consulta Popular los cuales se pueden ver en Anexos.

PAGINAS DE INTERNET

[www.http://:www.elsalvador.com](http://www.elsalvador.com)

<http://democraciaparticipativa.net/documentos/TeoriaReferendumPlebiscito.htm>.

[www.http://:www.google.com](http://www.google.com): Consulta Popular en Zacatecoluca: Rafael E. Cartagena en el publicado denominado **Oscar Arias, “chavismo” y el plebiscito en Zacatecoluca**, el día 25 de enero de 2010.

ANEXOS

ANEXO 1**IMAGENES DE LAS VENTAS QUE HAY AFUERA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA:**

Este es el ejemplo del origen de la problemática que generó la iniciativa de realizar una Consulta Popular para que la población opinara si estaba de acuerdo en reordenar el Centro Histórico del municipio de Zacatecoluca.



ANEXO 4

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DEL 24 DE ENERO DE 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Definición de Consulta Popular

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo y se somete a su consideración, en forma de pregunta, un determinado asunto de vital importancia, a fin de obtener el criterio colectivo.

Artículo 2- Objeto de la Consulta Popular

La Consulta Popular de carácter municipal puede versar sobre cualquier asunto, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

2. Que el asunto a resolver sea de competencia y aplicación municipal.
3. Que sea desarrollada dentro de la circunscripción municipal.
4. Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento debidamente regulado por la ley.
5. Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad Municipal.
6. Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la municipalidad.

Artículo 3- Acuerdo de Convocatoria

Por acuerdo del Concejo Municipal se convocará a la ciudadanía del municipio de Zacatecoluca a la Consulta Popular, por lo menos cincuenta días antes. Para ello el Acuerdo de Convocatoria contendrá lo siguiente:

2. La fecha, horario y los Centros de Votación en los que se realizará la consulta.
3. Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta, así como la pregunta que se consultará a la ciudadanía.
4. Indicación que para el desarrollo y organización de la Consulta Popular se solicitará la colaboración del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 4- Colaboración del Tribunal Supremo Electoral

Se solicitará al Tribunal Supremo Electoral en virtud de lo establecido en la legislación que asesore y asista la realización de la Consulta Popular mediante el apoyo técnico, logístico y en todos los requerimientos que la preparación y realización de misma conlleven.

1. El Tribunal Supremo Electoral podrá asignar un equipo que asesore a la Municipalidad en la preparación y realización de la Consulta Popular. Dicho equipo velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento y en la legislación electoral vigente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Supremo Electoral podrá asignar cuantos funcionarios estime pertinentes para supervisar y colaborar con la realización de la consulta.

Artículo 5- Documentación electoral:

Se solicitará al Tribunal Supremo Electoral, en el marco de la asistencia establecida por Ley, proporcione los materiales electorales disponibles y asesore en cuanto a las seguridades básicas en la confección y manejo de la documentación electoral a utilizar durante la Consulta Popular.

DEL REGISTRO Y LA SECTORIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 6- El Registro Electoral a emplear para la realización de la Consulta Popular será el utilizado en las pasadas elecciones del 15 de marzo de 2009, incorporándole los ciudadanos que se hayan inscrito hasta la fecha de cierre establecida para la presente consulta.

Artículo 7- El municipio será segmentado en Sectores de Votación en base a núcleos poblacionales identificados previamente y se vinculará cada uno a un Centro de Votación.

Artículo 8- Asignar a la ciudadanía a un Sector de Votación único y por consiguiente al Centro de Votación más cercano.

Artículo 9- Se elaborarán tantos Padrones Electorales como Sectores de Votación se habiliten y se ordenarán alfabéticamente de la A a la Z en cada Centro de Votación.

Artículo 10- Los Padrones Electorales a utilizar en la Consulta Popular serán exhibidos un mes antes de la fecha de realización de la misma, y serán ubicados en los Centros de Votación para que la ciudadanía verifique su inclusión en estos, y de haber errores evidentes de impresión solicitar su respectiva corrección ante la Comisión Electoral Municipal.

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 11- Comisión Electoral Municipal

El Concejo Municipal, cinco días después de hacer la convocatoria a la Consulta Popular, nombrará una Comisión Electoral Municipal conformada por ciudadanos notables Ad- honorem, residentes del municipio de Zacatecoluca, que se encargará de organizar y dirigir la Consulta Popular, a la cual deberá proveer los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Estará conformada por un máximo de 3 miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

Esta Comisión podrá nombrar los delegados que sean necesarios, para que en nombre de ella desarrollen la organización y dirección de la consulta en cada uno de los Centros de Votación habilitados para este fin.

Artículo 12- Serán requisitos para ser miembro de la Comisión Electoral Municipal los siguientes:

- a. Estar inscrito en el Registro Electoral y residir en el municipio de Zacatecoluca
- b. Mayor de 18 años
- c. Salvadoreño de nacimiento
- d. De reconocida honradez y notoriedad

Artículo 13- Son funciones de la Comisión Electoral Municipal:

- a. Organizar y dirigir todo el proceso de la Consulta Popular
- b. Nombrar los delegados que sean necesarios para la mejor organización de la Consulta Popular.
- c. Juramentar a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos
- d. Entregar y Recepcionar los materiales electorales
- e. Realizar el consolidado de las actas de cierre de los resultados de la Consulta Popular y declarar en firme los resultados.

Artículo 14- Las Juntas Receptoras de Votos

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos serán nombrados y juramentados por la Comisión Electoral Municipal, por lo menos 15 días antes de la Consulta Popular. Los Delegados de la Comisión Electoral Municipal seleccionarán y propondrán a los miembros de JRV del Registro Electoral del municipio. Se conformarán con un máximo de tres miembros y sus respectivos suplentes.

Artículo 15- Son funciones de las Juntas Receptoras de Votos:

- d. Recibir el material electoral a utilizar durante el proceso de votación
- e. Facilitar la votación de la ciudadanía
- f. Realizar el escrutinio voto por voto y consignar los resultados en el Acta de Cierre y Escrutinio proporcionada para tal fin.

Artículo 16- Son requisitos para ser miembro de las JRV:

- a. Estar inscrito en el Registro Electoral y residir en el municipio de Zacatecoluca
- b. Mayor de 18 años
- c. Salvadoreño de nacimiento

d. Saber leer y escribir

Artículo 17- La ciudadanía e Instituciones locales o vinculadas al municipio que deseen participar como observadores del proceso de Consulta Popular, deberán solicitar su acreditación ante la Comisión Electoral Municipal, por lo menos 15 días antes de la fecha de realización de la consulta.

Artículo 18- Los miembros de Juntas Receptoras de Votos deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones, para ello se solicitara que el Tribunal Supremo Electoral a través de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica brinde la capacitación respectiva.

DIVULGACIÓN Y PROPAGANDA DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 19- El Concejo Municipal tomará todas las medidas necesarias a fin de dar amplia divulgación tanto a la Consulta Popular y sus objetivos como a la pregunta que se hará en dicha consulta, en todo el municipio, y promover la efectiva participación ciudadana.

Artículo 20- Para el desarrollo de la propaganda se tendrán como límites la moral, la ética y las buenas costumbres, y para el período de la propaganda se establecerá su inicio exactamente un mes antes de la fecha señalada para la realización de la Consulta y finalizará un día antes de la realización de ésta.

El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de velar porque la información que circule sea veraz, respetuosa, y no induzca a confusión al electorado.

Artículo 21- La propaganda se podrá realizar por los medios normalmente utilizados en los procesos electorales administrados por el Tribunal Supremo Electoral, teniendo en consideración aspectos como la sencillez y austeridad.

Artículo 22- Puede hacer propaganda cualquier ciudadano residente del municipio de Zacatecoluca interesado en apoyar el "SI" o el "NO" como respuesta de la pregunta consultada.

DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN

Artículo 23- Formulación de la pregunta sometida a la Consulta Popular

La formulación de la pregunta objeto de la Consulta Popular deberá ser clara y concisa, de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido. La pregunta será formulada de manera que se pueda contestar con un "SI" o un "NO".

Artículo 24- Papeletas de Votación

Se solicitará a la Imprenta Nacional la elaboración de las papeletas de votación que serán usadas en la Consulta Popular, las cuales contendrán la pregunta que se somete a consulta y las casillas para marcar la respuesta, en el mismo frente tendrán un encabezado centrado en la parte superior con las generalidades de la consulta, y en el reverso tendrá el escudo de la Alcaldía Municipal, el número correlativo de orden por papeleta y un número que coincida con el de la Junta Receptora de Votos a que corresponde, con un espacio para la firma del secretario de la Junta Receptora de Votos.

Artículo 25- Se solicitará que la Imprenta Nacional imprima la cantidad de papeletas de acuerdo al total de ciudadanos que aparecen en el Registro Electoral del municipio, más el uno por ciento de las mismas para su reposición.

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 26- Son requisitos para votar en la Consulta Popular:

- d. Estar inscrito en el Registro Electoral del Municipio de Zacatecoluca
- e. Identificarse y presentar el DUI original
- f. No tener ninguna de las incapacidades para el ejercicio del sufragio establecidas en el Código Electoral.

Artículo 27- Ubicación de los Centros de Votación

Con la asesoría del equipo técnico que el Tribunal Supremo Electoral asigne para tales efectos, la Comisión Electoral Municipal deberá definir, un mes después de la convocatoria formal a la Consulta, los lugares que serán utilizados como Centros de Votación, procurando que los ciudadanos no tengan que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en consideración las características de infraestructura, geográficas y las vías de comunicación.

Artículo 28- Las Juntas Receptoras de Votos se instalarán a la siete de la mañana en cada uno de los Centros de Votación habilitados para el desarrollo de la consulta, en proporción de una por un máximo de cuatrocientos cincuenta electores.

Artículo 29- El proceso de votación se llevará a cabo según lo establecido en el Código Electoral para el desarrollo de las elecciones nacionales. La votación será continua y terminará a las diecisiete horas.

Artículo 30- Medidas de seguridad

El Concejo Municipal tiene la obligación de tomar las medidas necesarias a fin de garantizar un ambiente de seguridad y tranquilidad el día de las votaciones, para ello deberá coordinar un Plan de Seguridad Municipal con la Policía Nacional Civil.

DEL CIERRE Y ESCRUTINIO FINAL

Artículo 31- Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora de Votos realizará el escrutinio provisional de votos recabados, cuyo resultado se consignará en el Acta de Cierre y Escrutinio y se enviará de inmediato, con el resto del material electoral, a la Comisión Electoral Municipal, de conformidad con las instrucciones que ésta oportunamente haya girado. La Comisión Electoral Municipal realizará el consolidado definitivo, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo Electoral designe para tales efectos, el cual deberá haber concluido el mismo día de la celebración de la Consulta Popular.

Artículo 32- El Concejo Municipal deberá enviar al Tribunal Supremo Electoral el Acta de Escrutinio Final levantada por la Comisión Electoral Municipal, para que este certifique los resultados de la Consulta Popular.

Artículo 33- Eficacia del resultado de la consulta

El resultado de la consulta será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal si participara al menos el 40% del número de votantes que lo hiciera en las elecciones para Consejos Municipales en enero de 2009.

Artículo 34- Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia el día veintinueve de octubre de dos mil nueve.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil nueve.

ANEXO 5



Zacatecoluca, 9 de noviembre de 2009.

PROFESOR SALVADOR SANCHEZ CERÉN.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Presente.

Permítanos expresarle nuestro cordial saludo.

Tengo a bien informarle, que en el marco del ordenamiento del Centro Histórico de Zacatecoluca, que actualmente está ocupado por comerciantes informales, el Concejo Municipal que presido, como parte de la estrategia de ordenamiento, realizara el día veinticuatro de enero de dos mil diez, una Consulta Popular, que permitirá involucrar a toda la ciudadanía y disminuir los niveles de conflictividad social.

Por las razones antes mencionadas, solicitamos al Ministerio que Usted dirige, **la suscripción de un convenio interinstitucional**, a fin de utilizar algunas escuelas del municipio de Zacatecoluca, en la realización de la Consulta Popular.

Agradeciendo de antemano su atención a la Presente, me suscribo de Usted.

DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA.

Alcalde Municipal.

ANEXO 6

	CENTRO DE VOTACION	CANT. JRV	JRV INICIAL	JRV FINAL	ELECTORES
1	CENTRO ESCOLAR "CANTON ANIMAS ABAJO"	1	1	1	244
2	CENTRO ESCOLAR "CANTON EL COPINOL"	3	2	4	1153
3	CENTRO ESCOLAR "CANTON EL ESPINO ABAJO"	5	5	9	2067
4	CENTRO ESCOLAR "CANTON PENITENTE ABAJO"	6	10	15	2621
5	CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN FRANCISCO LOS REYES"	4	16	19	1748
6	CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN JOSE DE LA MONTAÑA"	2	20	21	593
7	CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN MARCOS DE LA CRUZ"	3	22	24	982
8	CENTRO ESCOLAR "CANTON SAN RAFAEL"	5	25	29	1980
9	CENTRO ESCOLAR "CANTON TEPECHAME"	2	30	31	505
10	CENTRO ESCOLAR "CANTON TIERRA BLANCA"	5	32	36	2049
11	CENTRO ESCOLAR "CASERIO EL RECUERDO C/LAS TABLAS"	3	37	39	996
12	CENTRO ESCOLAR "CASERIO LA LUCHITA"	4	40	43	1614
13	CENTRO ESCOLAR "CASERIO LOS MARRANITOS"	3	44	46	1034
14	CENTRO ESCOLAR "CATARINO DE JESUS ORTIZ"	16	47	62	7174
15	CENTRO ESCOLAR "COLONIA EL CARMEN"	10	63	72	4089
16	CENTRO ESCOLAR "JOSE SIMEON CAÑAS"	7	73	79	2944
17	CENTRO ESCOLAR "JOSE VAQUERANO"	5	80	84	1838
18	CENTRO ESCOLAR "LUCIA DE VILLACORTA"	9	85	93	3722
19	CENTRO ESCOLAR "PROFESOR SAUL FLORES"	11	94	104	4528
20	CENTRO ESCOLAR "SAN AGUSTIN"	15	105	119	6363
21	CENTRO ESPECIAL*	4	120	123	1477
		123			49,721

ANEXO 9



EL INFRASCrito SECRETRIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA,

CERTIFICA: Que a páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el corriente año; se encuentra el acta numero **y tres** de la Sesión ordinaria de fecha **de diciembre** del corriente año, la que contiene el acuerdo que literalmente dice: "*****"

ACUERDO NÚMERO XXX: El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO: I.-** Que en el Acuerdo Municipal número veinte, asentado en el acta número treinta y dos de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se convocó a partir del un de diciembre de dos mil nueve, a la ciudadanía del municipio de Zacatecoluca a la Consulta Popular, el día veinticuatro de enero de dos mil diez; **II.-** Que el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DEL 24 DE ENERO DE 2010, en el artículo 11, faculta a este Concejo para el nombramiento de la Comisión Electoral Municipal; **POR TANTO:** en uso de las facultades que le confieren los artículos: 203, 204 ordinal 3º de la Constitución de la República; 3 numeral 3, 4 numeral 8, 33, 34, 115, 116 literal c) y 125-D literal b) del Código Municipal; por unanimidad, **ACUERDA:** Nombrar la Comisión Electoral Municipal, que estará integrada por los propietarios: SANTOS ALFREDO VALDÉS, JORGE ALBERTO PEREZ SERRANO y OSCAR ANTONIO BERRIOS BUIZA; y los suplentes: JULIO ANDRÉS SOTO, MAURICIO ULISES CAMPOS HERNANDEZ y JOSÉ RODOLFO RAMIREZ RENDEROS, quienes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento antes mencionado y serán responsables de la organización y dirección de la Consulta Popular, de manera honoraria, sin retribución alguna. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del cinco de diciembre de dos mil nueve. **COMUNÍQUESE.** "*****"

ANEXO 11

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA.

La presente carta de entendimiento entre el Señor Eugenio Chicas Martínez en su calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y siete de fecha treinta y uno de julio del presente año, en el que consta que el mencionado, resultó electo Presidente del Tribunal Supremo Electoral, que en lo sucesivo de este instrumento se denominará TSE, encontrándose facultado para la firma de esta Carta de Entendimiento por Acuerdo de Organismo Colegiado, en acta número veintisiete de fecha once de diciembre de dos mil nueve, y el Doctor Francisco Salvador Hirezi Morataya, Alcalde de Zacatecoluca, según Credencia extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el día tres de marzo de dos mil nueve, en la cual se acredita que fue electo Alcalde Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, que en lo sucesivo de este instrumento se denominará La Municipalidad, **ACUERDAN:** formalizar los alcances de la asesoría y asistencia que el TSE brindará a La Municipalidad, en el marco de lo establecido por la legislación, para el desarrollo de la "Consulta Popular 2010", a celebrarse el día veinticuatro de enero de 2010.

CONSIDERANDO QUE:

- Zacatecoluca como ciudad gravitacional de la Región La Paz, en unión con las ciudades de San Juan Nonualco, San Rafael Obrajuelo y Santiago Nonualco, forma la conurbación "Ciudad Lineal", cuya función es un centro económico de la Región por su ubicación estratégica, disponibilidad de suelo para urbanizar, capacidad para infraestructuras, equipamientos y centros históricos con altos valores culturales y patrimonio construido.
- El Concejo Municipal, consciente de la importancia de la ciudad de Zacatecoluca para el desarrollo regional, ha trazado como proyecto estratégico el "**PLAN DE ACCIÓN PARA IMPULSAR LA RENOVACIÓN URBANA Y EL ORDENAMIENTO DEL SECTOR COMERCIAL (MERCADOS MUNICIPALES) EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ZACATECOLUCA**". Para ello, se requiere de la participación de las fuerzas vivas del municipio, alianzas con instituciones gubernamentales, organismos sociales y sector comercial.
- Para el éxito de dicho proyecto estratégico, el Concejo Municipal en cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 115 del Código Municipal, acordó la realización de la Consulta Popular, para promover la participación ciudadana responsable en el ordenamiento del sector comercial en el Centro Histórico de Zacatecoluca, y para ello se solicitó al TSE la asesoría y asistencia.
- La Constitución de la República en el artículo 208 inciso 4, establece que el TSE, es la máxima autoridad electoral; y tiene las facultades y experticia necesaria para garantizar el éxito en el evento propuesto.
- Que en el Considerando III del Código Electoral, establece que el TSE es la máxima autoridad en esta materia con autonomía técnica, administrativa y económica.
- Que el código municipal, en el Título IX, Capítulo I, Artículo 17; textualmente dice: "Para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral. El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la Consulta Popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular, según certificación del acta que al respecto extienda el Tribunal Supremo Electoral".

ACORDAMOS:

Suscribir la presente Carta de Entendimiento, con el objeto de formalizar la **asesoría y asistencia a La Municipalidad, para el desarrollo de una Consulta Popular, cuyo objetivo es recoger la opinión de la ciudadanía, con relación al ordenamiento del sector comercial en el Centro Histórico de Zacatecoluca**; la cual contempla las condiciones siguientes:

I. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS.

Del Tribunal Supremo Electoral.

1. Dar asistencia técnica a través del equipo de asesores designados para tal fin.
2. Colaborar en el proceso de planificación de la Consulta Popular para garantizar que la misma se realice dentro del marco legal y técnico.
3. Brindar el apoyo necesario a la Comisión Electoral Municipal, facilitando los insumos correspondientes a la elaboración de los padrones necesarios para la realización de la Consulta Popular.
4. Asistir a la Comisión Electoral Municipal, facilitando materiales logísticos de uso frecuente en procesos electorales y que actualmente el TSE posea en bodega, dando con ello mayor realce y formalidad al evento denominado Consulta Popular.
5. Facilitar las capacitaciones que se requieran en el proceso, a fin de garantizar el buen desarrollo de todas las actividades.
6. Asistir y facilitar el proceso de escrutinio.

Del Concejo Municipal de Zacatecoluca

1. Poner a disposición del TSE toda la información necesaria para la formulación de Planes de Acción y las diferentes actividades que se deslinden del Plan.
2. Nombrar referentes del Concejo Municipal y del personal para el trabajo conjunto con el equipo técnico-asesor.
3. Garantizar la participación activa de los funcionarios municipales de aquellas unidades que están relacionadas con la implementación de la Consulta Popular.
4. Llevar a cabo las recomendaciones que surjan durante el proceso de implementación de planes a fin de garantizar el éxito de actividad a la que se refiere esta carta de entendimiento.
5. Anexar a la presente Carta de Entendimiento el acuerdo del Concejo Municipal, donde se realiza la solicitud de apoyo al Tribunal Supremo Electoral y los planes y documentos que ya se hayan realizado.

De manera conjunta

1. Acordar el establecimiento de mecanismos de coordinación, definición de responsabilidades antes, durante y después del proceso.
2. Establecer los mecanismos de comunicación que permitan socializar con la población los términos de la participación del TSE.
3. Apegarse a lo establecido en la Constitución de la República, Código Municipal, Código Electoral y otras leyes aplicables.

II. PERÍODO DE VIGENCIA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

La presente Carta de Entendimiento estará vigente desde su firma hasta 7 días después de la fecha en la que se Certifique por el TSE el resultado de la Consulta.

III. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos adquiridos en la presente Carta de Entendimiento, será conocido y resuelto entre las partes signatarias.

Cada uno de los signatarios, en la calidad con la que actuamos, aceptamos íntegramente el contenido de la presente **Carta de Entendimiento**, contenido en dos ejemplares calidad original y de igual valor, en la ciudad de Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

En fe de lo anterior firmamos,

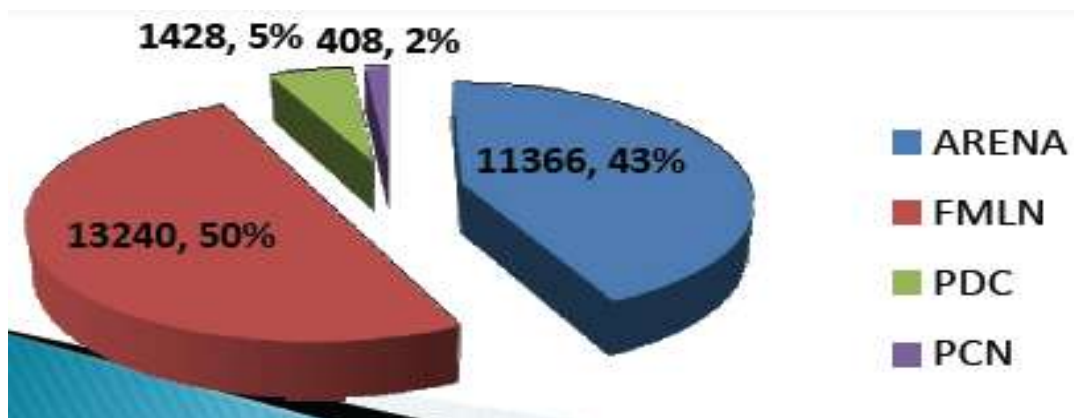
Lic. EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ.

Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Dr. FRANCISCO SALVADOR

HIREZI MORATAYA.
Alcalde Municipal.
Zacatecoluca.

ANEXO 12



ANEXO 13



ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Dr. Francisco Hirezi.

¡Participar es Crecer Juntos!



22 de octubre de 2009.

LIC. EUGENIO CHICAS MARTINEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.
Presente.

Permítanos expresarle nuestro cordial saludo.

Tengo a bien informar a Usted, que en el marco del ordenamiento y recuperación de las calles y espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad de Zacatecoluca, que actualmente están siendo ocupados por el comercio informal; la Comisión de Mercado y Desarrollo Urbano ha presentado una estrategia al Concejo Municipal, que incluye la participación activa de la ciudadanía; el Concejo Municipal, ha estimado la realización de la Consulta Popular, de conformidad a lo establecido en los Arts. 115, 116 literal c), y 117 del Código Municipal.

Por lo antes expresado, solicitamos la asesoría y asistencia técnica del Tribunal Supremo Electoral, presidido por su Digna Autoridad, con base en el artículo 117 del Código Municipal, para el desarrollo y ejecución de la referida Consulta.

Agradeciendo de antemano su atención me suscribo de Usted.

ANEXO 14



ZACATECOLUCA
"Capital de la Paz"

Una Ciudad para vivir
Para el comercio dinámico y ordenado
Con recreación, salud y cultura.
La recuperación del Centro Histórico está en tus manos

Vota **SI** este 24 de enero

SI NO

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA
2009-2013

ZACATECOLUCA
"Capital de la paz"

Una ciudad para vivir
Para el comercio dinámico y ordenado
Con recreación, salud y cultura.
La recuperación del Centro Histórico está en tus manos

Vota **SI** este 24 de enero

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA
2009-2013

Vota SI este 2010 24 de enero

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S	
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			
31																				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30	31					29	30	31				

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30	31					29	30	31				

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30	31					29	30	31				

ANEXO 15

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**



SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Tema: "La Consulta Popular Como Mecanismo De Participación Ciudadana En El Municipio De Zacatecoluca".

La presente entrevista esta encaminada a obtener información directa de aquellas personas conocedoras y de alguna manera vinculadas en virtud de sus funciones, con el proceso y ejecución de la consulta popular realizada el 24 de enero de 2010 en el municipio de Zacatecoluca.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL ALCALDE MUNICIPAL, COMISION ELECTORAL MUNICIPAL, ASESORES MUNICIPALES Y MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

- 1 ¿Cuál es su definición de consulta popular y el objetivo que se busca lograr con este mecanismo de participación ciudadana?
- 2- ¿Conoce usted cual fue la problemática que dio origen a la consulta popular en el municipio de Zacatecoluca?
- 3- En su opinión ¿La consulta popular, es el mecanismo idóneo para obtener una opinión pública municipal, que legitime las acciones que erradiquen la problemática ya planteada?
- 4- Considera usted ¿Qué la falta de conocimiento, de la población de Zacatecoluca, acerca de la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, conlleva a un desinterés participativo de sus habitantes?
- 5- En su opinión ¿se informo de manera adecuada y oportuna a la población de Zacatecoluca, sobre el tema de la consulta popular?
- 6- Según su criterio ¿El poco apoyo estatal, ocasiono en la municipalidad viroleña mayor dificultad al momento de ejecutar la consulta popular?
- 7- En su opinión ¿Algunas orientaciones ideológicas que los medios de comunicación brindaron sobre la consulta popular tergiversaron la naturaleza de este tipo de mecanismo de participación ciudadana?
- 8- ¿Considera usted que la consulta popular es sinónimo de socialismo?
- 9- Considera usted ¿Que La naturaleza no vinculante que ha otorgado el Código Municipal en la toma de las decisiones municipales que surgen de la consulta popular, generan poca credibilidad en la población para participar en este tipo de mecanismo de participación ciudadana?
- 10- En su opinión ¿Existe desafección política sobre este tipo de mecanismo de participación ciudadana?

ANEXO 16

Pregunta 1

¿Cuál es su definición de consulta popular y el objetivo que se busca lograr con este mecanismo de participación ciudadana?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi. Alcalde Municipal	La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, que para el caso de la municipalidad viroleña, tenía como objetivo obtener un mandato directo de la población sobre ordenar o no el centro histórico, por medio de una reubicación masiva de los comerciantes informales.
Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal	La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana propio de los países democráticos, y que tiene como objetivo obtener una opinión popular sobre un asunto de interés local.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	Es una herramienta democrática popular, que tiene por objeto obtener el sentir de la población sobre una problemática de interés local.
Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana propio de los países democráticos, y que tiene como objetivo obtener una opinión popular sobre un asunto de interés local.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, impulsado en las naciones democráticas. Que para el caso de la municipalidad viroleña, tenía como objetivo obtener un mandato directo de la población sobre si ordenar o no el centro histórico.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, recientemente incorporado en la legislación salvadoreña. Que para el caso que se investiga sirvió en el municipio de zacatecoluca para obtener un mandato directo de la población sobre si ordenar o no su centro histórico.

Pregunta 2

¿Conoce usted cual fue la problemática que dio origen a la consulta popular en el municipio de Zacatecoluca?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi. Alcalde Municipal	El comercio informal que estaba ocupando las aceras y parte de la calzada de las principales calles y avenidas del centro histórico del municipio de zacatecoluca.
Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal	El comercio informal que estaba ocupando las aceras y parte de la calzada de las principales calles y avenidas del centro histórico del municipio de zacatecoluca.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	El comercio informal que estaba ocupando las aceras y parte de la calzada de las principales calles y avenidas del centro histórico del municipio de zacatecoluca.
Oscar Antonio Berríos Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	El comercio informal que estaba ocupando las aceras y parte de la calzada de las principales calles y avenidas del centro histórico del municipio de zacatecoluca.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	El comercio informal que estaba ocupando las aceras y parte de la calzada de las principales calles y avenidas del centro histórico del municipio de zacatecoluca.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	El comercio informal que estaba ocupando el centro histórico del municipio de zacatecoluca. Lo que consecuentemente ocasiona descontento en el comercio formal.

Pregunta 3

En su opinión ¿La consulta popular, es el mecanismo idóneo para obtener una opinión pública municipal, que legitime las acciones que erradiquen la problemática ya planteada?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi. Alcalde Municipal	El proceso de reordenamiento del centro histórico no tiene que ser antagónico entre los sectores involucrados, y al contrario tiene que llegarse a un consenso razón por la cual la consulta popular se vuelve una herramienta ideal para conocer una opinión colectiva.
Santos Alfredo Valdés	Absolutamente pues el actual consejo municipal no se ha caracterizado por ser

Miembro De Comisión Electoral Municipal	autoritario y al contrario siempre se ha mostrado abierto al dialogo y crear espacios de opinión publica.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	La consulta popular en efecto es el mecanismo idóneo para obtener una opinión de la población sobre un tema de interés local, pues es de esta forma que se evita caer en el autoritarismo o favoritismo hacia algunos pequeños sectores sociales.
Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	En efecto los mecanismos de participación ciudadana son los medios idóneos que deben utilizarse antes de ejecutar cualquier acción municipal que pueda crear confrontación entre los sectores involucrados.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	El proceso de reordenamiento del centro histórico municipal no tiene que ser antagónico entre los sectores involucrados, y al contrario tiene que llegarse a un consenso; razón por la cual la consulta popular se vuelve una herramienta ideal para conocer una opinión colectiva que respalde futuras acciones que al final lo único que busca es el bienestar y desarrollo local.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	No diría que es el idóneo pues hay otros mecanismos de participación ciudadana que han funcionado en otras sociedades; pero si externaría que la consulta popular es uno de los mecanismos por medio de los cuales la población se vuelve actor activo en la solución de los problemas locales y nacionales.

Pregunta 4

Considera usted ¿Qué la falta de conocimiento, de la población de Zacatecoluca, acerca de la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, conlleva a un desinterés participativo de sus habitantes?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi. Alcalde Municipal	La educación cívica es una tarea pendiente en la formación académica de la mayoría de salvadoreños, y es por tal situación que aunque como alcaldía se hicieron los esfuerzos por dar ha conocer el evento, es y será un gran reto interiorizar en la ciudadanía que ellos deben ser parte en la solución del

	conflicto.
Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal	Conocimiento si hubo en la mayoría de la población viroleña; pero todavía falta conciencia cívica en los ciudadanos sobre nuevas formas de participación comunal.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	Como alcaldía se hizo mucha propaganda sobre el evento, así que conocimiento existió, lo que sucede es un fenómeno de desinterés en la ciudadanía al ejercer el sufragio en este tipo de circunstancias.
Oscar Antonio Berríos Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	La alcaldía municipal de zacatecoluca realizó lo que estuvo a su alcance para dar a conocer la ejecución de la consulta popular de manera oportuna. Lo que sucede es un fenómeno de desafección en la ciudadanía sobre las nuevas formas de participación ciudadana.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	La alcaldía municipal de zacatecoluca realizó lo que estuvo a su alcance para dar a conocer la ejecución de la consulta popular de manera oportuna. Lo que sucede es un fenómeno de desafección en la ciudadanía sobre las nuevas formas de participación ciudadana.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	Desconozco a cabalidad lo que realizó la alcaldía del municipio de zacatecoluca para dar a conocer la ejecución de la consulta popular el 24 de enero de 2010; pero si estoy consiente que sus esfuerzos hicieron; pero ocurre un factor en la ciudadanía no solo viroleña pues también lo es a nivel nacional y es el tradicionalismo de abocarse a votar únicamente para las elecciones de presidente, diputados y alcaldes.

Pregunta 5

En su opinión ¿se informó de manera adecuada y oportuna a la población de Zacatecoluca, sobre el tema de la consulta popular?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi Alcalde Municipal	En noviembre de 2009 se realizó una sesión ordinaria entre el consejo y alcalde, donde se acordó convocar a la ciudadanía del municipio a ejercer el voto residencial el 24 de enero de 2010. Y en ese sentido también se acordó realizar una propaganda que los medios y

	recursos municipales permitieren.
Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal	Considero que fue adecuada pues la mayoría de habitantes del municipio tenía conocimiento del evento por medio de una propaganda oportuna que se inicio con dos meses de anticipación.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	Indiscutiblemente fue adecuada pues la mayoría de habitantes del municipio tenía conocimiento del evento y creo que también fue oportuna pues se le dio propaganda con dos meses de anticipación.
Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	En efecto fue adecuada pues la mayoría de habitantes del municipio tenía conocimiento del evento y creo que también fue oportuna pues se le dio propaganda con dos meses de anticipación.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	No soy yo el indicado para decir si fue la adecuada; pero si estoy consiente que el esfuerzo se hizo, pues personal de la alcaldía se avoco a los distintos barrios y colonias de la ciudad así como a las comunidades de los cantones a informar del evento, además se hizo una buena propaganda previa a través de medios escritos y radiofónicos sobre el acontecimiento.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	Los esfuerzos existieron para dar a conocer el evento; pero no esta a mi alcance decir si la municipalidad lo manejo de manera adecuada, pues no tengo ningún estudio que acredite tal afirmación, y con respecto a si fue oportuna o no, yo diría que si fue oportuna pues estoy entendido que la propaganda se inicio con dos meses de anticipación.

Pregunta 6

Según su criterio ¿El poco apoyo estatal, ocasiono en la municipalidad viroleña mayor dificultad al momento de ejecutar la consulta popular?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi Alcalde Municipal	En mi criterio el apoyo estatal que jurídicamente estaba obligado a brindar ciertas instituciones lo brindaron. Y es por tal razón que no se podría achacar algún inconveniente a la falta de apoyo interinstitucional.

Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal	La pasada consulta popular se concretizo sin mayores inconvenientes. Y bajo el supuesto que se cumplieron los convenios donde se establecían los alcances y limitaciones de las instituciones gubernamentales involucradas no se puede alegar una falta de apoyo estatal ni mucho menos que esa falta de apoyo genero dificultades en la realización del evento.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	No se puede afirmar que la falta de apoyo estatal ocasiono inconvenientes en la ejecución de la consulta popular, pues si existió la colaboración de las instituciones jurídicamente obligadas y de aquellas de las cuales se solicito la colaboración.
Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	La municipalidad viroleña no percibió mayores inconvenientes por la falta de apoyo de las instituciones estatales involucradas, pues en mi criterio aportaron lo que estaba a su alcance.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	El TSE brindo el apoyo que le era posible, el ministerio de educación facilito los centros escolares solicitados; en tal sentido cualquier imprevisto suscitado, la municipalidad no se los puede atribuir al poco apoyo estatal.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	Como Tribunal supremo electoral se les brindo el apoyo necesario, además el ministerio de educación hizo lo suyo proporcionando ciertos centros escolares para ejercer el voto residencial; por lo que considero que cualquier inconveniente suscitado no puede cargarse completamente al poco apoyo estatal.

Pregunta 7

En su opinión ¿Algunas orientaciones ideológicas que los medios de comunicación brindaron sobre la consulta popular tergiversaron la naturaleza de este tipo de mecanismo de participación ciudadana?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya. Alcalde Municipal	En mi opinión diría que no, ya que se hizo una propaganda que no daba lugar a dudas sobre los objetivos que se pretendían como alcaldía al ejecutar tal evento democrático.
Santos Alfredo Valdés	Considero que no, porque la alcaldía informo adecuadamente a los ciudadanos con la

Miembro De Comisión Electoral Municipal	propaganda realizada, de las intenciones que sus autoridades edilicias tenían con la ejecución de la consulta popular.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	Soy del conocimiento que algunos medios televisivos y escritos brindaron ciertos espacios para que personajes de la derecha nacional tacharan a la consulta popular como socialismo o chavismo; pero considero que pese a tales afirmaciones la ciudadanía del municipio de zacatecoluca tenían pleno conocimiento, que la consulta popular se implemento con el único fin de conocer su opinión acerca de el reordenamiento del centro histórico.
Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	Opino que no pues desde el inicio de la propaganda hasta la ejecución de la consulta popular por medio del voto residencial, la población del municipio sabia que lo que se buscaba obtener era un mandato de ordenar o no el centro histórico.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	Opino que no, pues la naturaleza de la consulta popular nunca cambiara con los comentarios trasnochados que personajes de ultra derecha realizan de los nuevos movimientos democráticos que se implementan en el país.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	No sabría responder si en la población se logro tergiversar la verdadera naturaleza de la consulta popular; pero soy del entendido que la ciudadanía del municipio de zacatecoluca estaba enterada que el objetivo de la consulta era para obtener un mandato de ordenar o no el centro histórico.

Pregunta 8

¿Considera usted que la consulta popular es sinónimo de socialismo?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi Alcalde Municipal	De ninguna manera pues la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, mientras que el socialismo es una concepción más política-ideológica.
	Considero que no, bajo la óptica que la

Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal	consulta popular es un mecanismo de participación popular mientras que el socialismo es una corriente ideológica.
Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal	No, pues con la consulta popular se busca crear espacios de participación popular mientras que con el socialismo se busca instaurar un modelo socio económico.
Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	No, pues la consulta popular es un mecanismo de participación popular mientras que el socialismo es una corriente ideológica.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	Considero que no, pues la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana mientras que el socialismo es un modelo socio económico.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	Considero que no, pues la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana mientras que el socialismo es un modelo socio económico.

Pregunta 9

Considera usted ¿Que La naturaleza no vinculante que ha otorgado el Código Municipal en la toma de las decisiones municipales que surgen de la consulta popular, generan poca credibilidad en la población para participar en este tipo de mecanismo de participación ciudadana?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi Alcalde Municipal	Yo diría que no, pues para el caso de la consulta popular que se realizo en zacatecoluca si es vinculante en el sentido de que no se podría actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la Consulta Popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular, según certificación del acta que al respecto extienda el Tribunal Supremo Electoral.
Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal	Credibilidad y vinculación si existió en la consulta popular pues se hizo del conocimiento público el número de votantes que deberían ejercer el sufragio para que esta expresión colectiva se ejecutara.
Jorge Alberto Pérez Serrano	Considero que en la población del municipio no se genero dudas sobre la credibilidad del

Miembro De Comisión Electoral Municipal	evento, ya que se hizo del conocimiento que la alcaldía estaba obligada a cumplir el mandato mayoritario que surgiera del evento siempre que se cumpliera con la condición de que participare al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular.
Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal	De ninguna manera existe lugar para que la población viroleña dudare sobre la credibilidad del pasado evento electoral; pues se hizo del conocimiento que la alcaldía estaba obligada a cumplir el mandato mayoritario que surgiera del evento elector siempre que se cumpliera con la condición de que participare al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular.
Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal	Credibilidad y vinculación si existió pues desde el inicio de la propaganda se hizo del conocimiento popular que la consulta se legitimaria si participaban al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular.
Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral	Para el caso de la consulta popular que llevo acabo la alcaldía de zacatecoluca si fue vinculante si se cumplían ciertos requisitos como: "De participar al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal, que antecede a la Consulta Popular" por lo que considero que credibilidad sobre el evento electoral.

Pregunta 10

En su opinión ¿Existe desafección política sobre este tipo de mecanismo de participación ciudadana?

Persona Entrevistada	Respuesta
Dr. Francisco Salvador Hirezi Alcalde Municipal	Con la experiencia que brindo la pasada realización de la consulta popular; puedo decir que sin lugar a dudas existe desafección política sobre este tipo de mecanismo de participación ciudadana.

<p>Santos Alfredo Valdés Miembro De Comisión Electoral Municipal</p>	<p>La ciudadanía ha interiorizado que la solución de los problemas municipales únicamente le corresponde solucionarlos a las autoridades edilicias; dicho lo anterior en efecto considero que hay cierto grado de desafección política sobre las nuevas tendencias de participación ciudadana.</p>
<p>Jorge Alberto Pérez Serrano Miembro De Comisión Electoral Municipal</p>	<p>Absolutamente considero que existe desafección política sobre este mecanismo de participación ciudadana, pues la experiencia que nos dejó la pasada ejecución de la consulta popular nos dice que las condiciones se otorgaron para que la mayoría de los domiciliados se abocaran a ejercer el sufragio; pero no fue así.</p>
<p>Oscar Antonio Berrios Buiza Miembro De Comisión Electoral Municipal</p>	<p>Existe un tradicionalismo de asistir únicamente a las elecciones de presidente, diputados y alcalde; por lo que considero que si existe cierto grado de desafección política.</p>
<p>Lic. Juan Carlos Martínez Rodas. Secretario Municipal</p>	<p>El hacer entender a la población que ellos también pueden ser actores activos de la solución de los problemas es todo un proceso, por lo que considero que en efecto hoy en día existe desafección política sobre este mecanismo de participación ciudadana.</p>
<p>Lic. Eugenio Chicas Martínez Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral</p>	<p>Considero que en efecto existe desafección política sobre este tipo de mecanismos de participación ciudadana; y es que la mayoría de la población únicamente ha interiorizado como deber el asistir a las tradicionales formas de ejercer el sufragio.</p>

ANEXO 17

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**



SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Tema: "La Consulta Popular Como Mecanismo De Participación Ciudadana En El Municipio De Zacatecoluca".

El objetivo de la presente es medir el nivel de conocimiento y opinión que tienen los habitantes del municipio de Zacatecoluca sobre el tema de La Consulta Popular Como Mecanismo De Participación Ciudadana, y con el mayor respeto se le solicita responder de forma objetiva el presente cuestionario. Para hacerlo, por favor trace una **X** en el cuadro respectivo.

CEDULA DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA

Sexo: Masculino Femenino

Edad: _____

Ocupación: _____

Estudios Realizados: Ninguno Primaria Secundaria Universitarios

1- ¿Cuanto tiempo tiene de residir en el municipio de Zacatecoluca?

- Más de 5 años
 Menos de 5 años

2- ¿conoce usted algún mecanismo de participación ciudadana?

- Si
 No

2- ¿Conoce usted la definición de consulta popular?

- Si
 No

3- ¿Alguna vez recibió información, sobre el proceso y ejecución de la consulta popular realizada el 24 de enero de 2010 en el municipio de Zacatecoluca?

- Si
 No

4- Si la recibió ¿Cuál fue el medio por el cual obtuvo dicha información?

- Televisión

- Radio
- Promotores municipales
- Unidades Móviles
- Hojas Volantes
- Pancartas

5- ¿Conoce usted la problemática que motivo la realización de la consulta popular en el municipio de Zacatecoluca?

- Si
- No

6- Si conoce dicha problemática ¿considera usted necesaria la realización de la consulta popular para solucionarla?

- Si
- No

7- ¿Fue usted a votar en las pasadas elecciones de presidente, diputados y alcaldes?

- Si
- No

8- ¿Fue usted a votar en la pasada consulta popular realizada el 24 de enero de 2010 en el municipio de Zacatecoluca?

- Si
- No

9- En su opinión ¿La consulta popular es una forma de instaurar el socialismo en El Salvador?

- Si
- No

10- Comparando la asistencia de habitantes viroleños, que usted percibió asistieron en las elecciones de presidente, diputados y alcaldes ¿porque consideraría que no acudieron de igual forma a la consulta popular realizada el 24 de enero de 2010?

- Falta de conocimiento sobre el tema.
- Desconfianza sobre este mecanismo de participación ciudadana.
- Por la indiferencia que les genera asistir a emitir el voto.

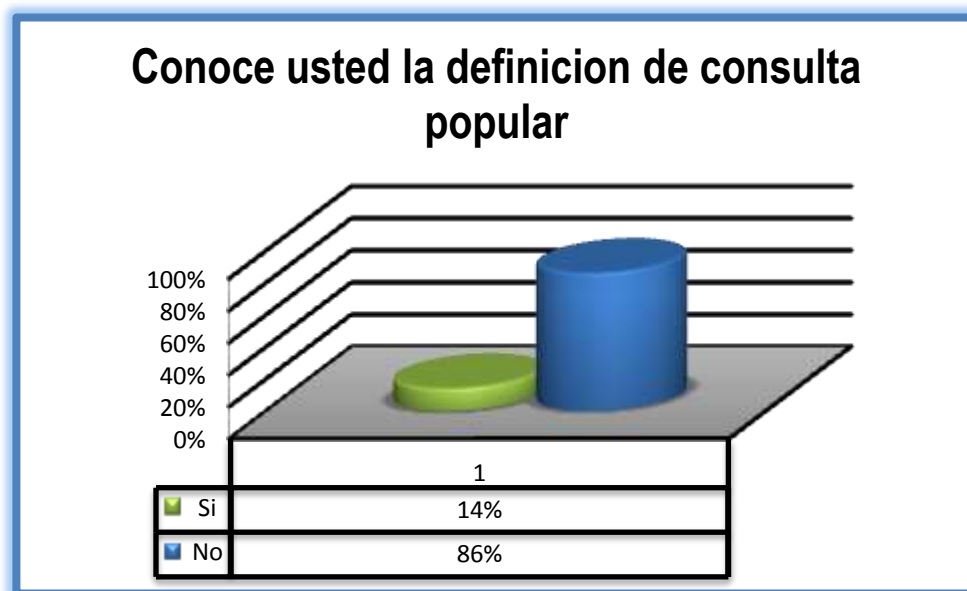
ANEXO 18

GRAFICAS CONTENIENDO LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LA POBLACION DE ZACATECOLUCA

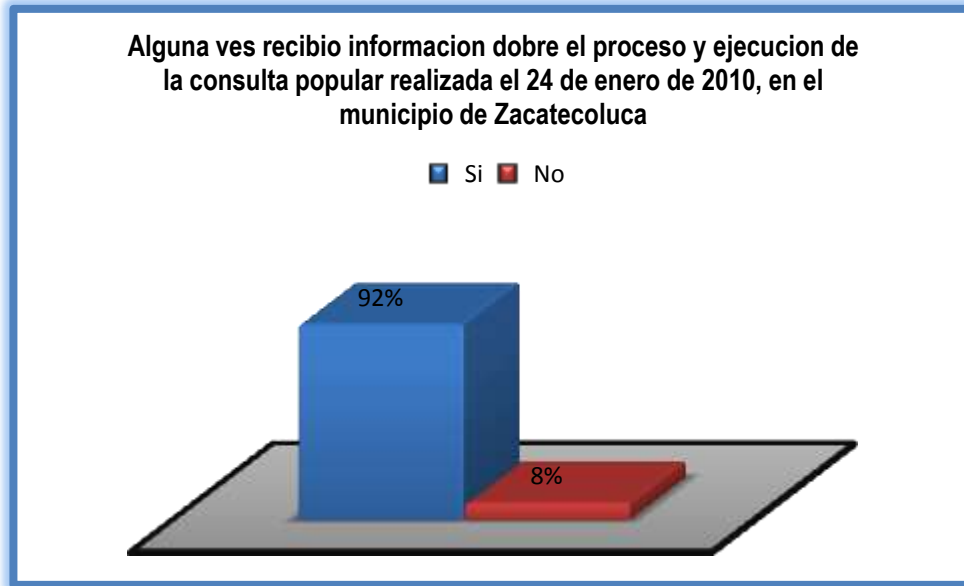
CUADRO N° 1



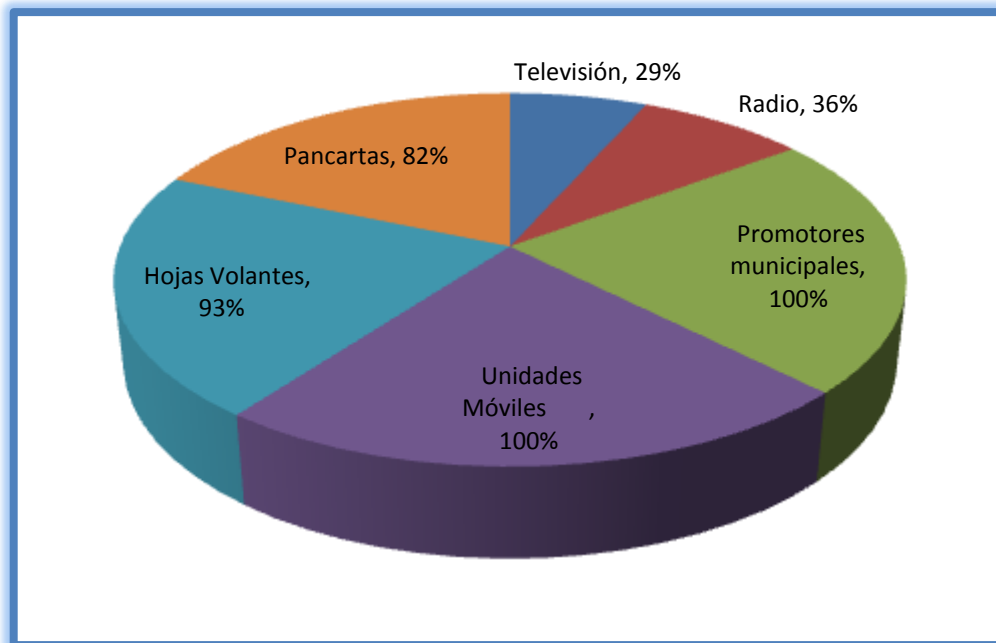
CUADRO N° 2



CUADRO N° 3



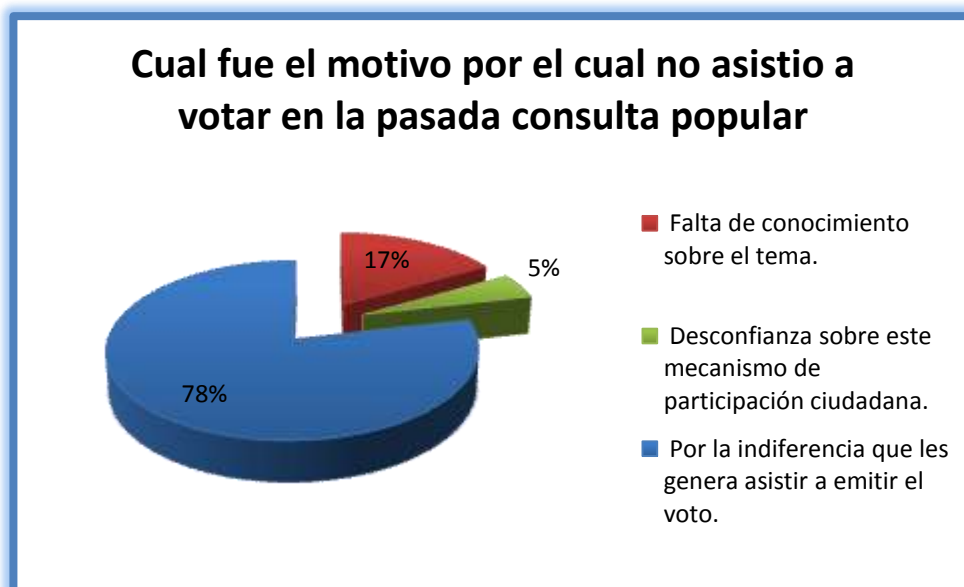
CUADRO N° 4



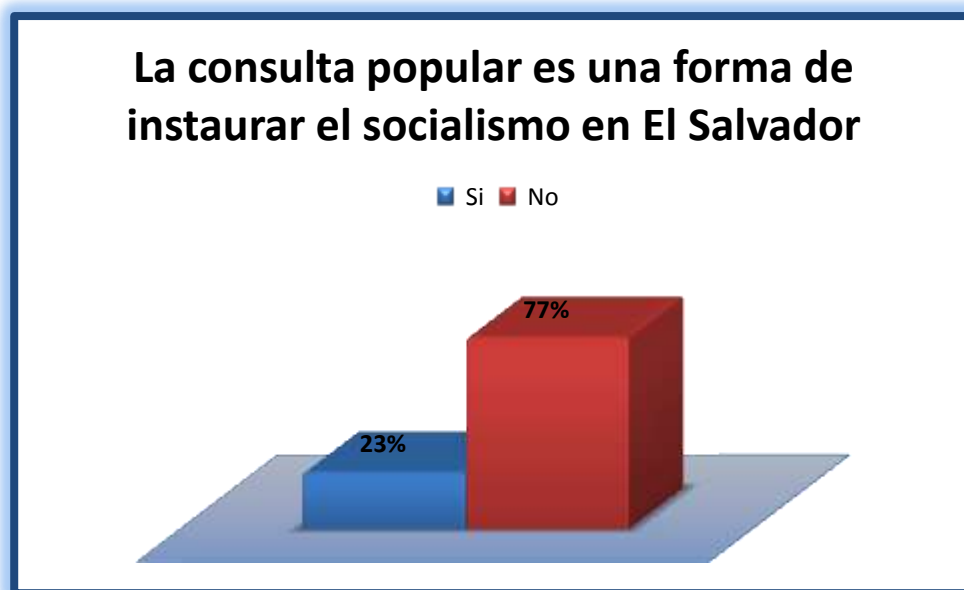
CUADRO Nº 5



CUADRO Nº 6



CUADRO N° 7



ANEXO 19

FOTOGRAFIAS QUE MUESTRAN EL PARÁMETRO DE LAS PERSONAS QUE FUERON A VOTAR EL 24 DE ENERO DE 2010:



La familia Hernández acude a las urnas del Centro Escolar Cantón Penitente Abajo.

Foto Diario Co Latino/Melvin Rivas.



Miembros de la comisión electoral municipal de Zacatecoluca vigilan a una ciudadana que emite su voto en la escuela Cañas, en la primera consulta popular en el país. El ausentismo dio al traste con el proyecto de la alcaldía. Así de desolado lucía este centro de votación en la mañana, en la escuela Villacorta. El proceso tuvo de observador al presidente del TSE, Eugenio Chicas, la municipalidad reiteró que la consulta popular, que tuvo como observador al magistrado Eugenio Chicas, presidente del TSE y ONG está avalado por el Código Municipal. Foto de El Diario de Hoy/ Douglas Urquilla.